



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
Secretaría General

COMPENDIO

ACUERDOS
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

2001

**ACUERDOS
ACADÉMICOS
2001**



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
Secretaría General

ÍNDICE DE LOS ACUERDOS ACADÉMICOS
2001

Número	Fecha	Asunto
001-2001	4 de Enero	Por el cual se crea el Consejo Editorial de la UDELAS
002-2001	13 de Febrero	Por el cual se crea la Licenciatura en Seguridad y Salud en el Trabajo
003-2001	13 de Febrero	Por el cual se crea la Licenciatura en Organización y Desarrollo Comunitario
004-2001	20 de Marzo	Por el cual se aprueba el título de Educador en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, para el nivel técnico en la carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar
005-2001	10 de Abril	Por el cual se crea la Extensión Docente Universitaria de UDELAS en la Provincia de Chiriquí
006-2001	10 de Abril	Por el cual se crean y establecen las funciones de la Coordinación de Carreras
007-2001	10 de Abril	Por el cual se crea el Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura a los Terapistas Ocupacionales de Panamá
008-2001	3 de Abril	Por el cual se aprueba la Maestría en Fisioterapia en la UDELAS
009-2001	5 de Junio	Por el cual se amplía el alcance del Acuerdo 005 de 15 de febrero de 2000 y se otorga beneficios económicos-académicos a los tres primeros puestos de la promoción 2001 en la Extensión Docente de Colón
010-2001	5 de Junio	Por el cual se reconocen y convalidan los créditos de la estudiante Fulvia Ibarra de Cabrera, con cédula de identidad personal 4-259-767
011-2001	26 de Junio	Por el cual se aprueba el Calendario Oficial del Año Académico 2002
012-2001	12 de Mayo	Mediante el cual se crea el Reglamento para la Designación por Resolución de los Profesores Eventuales de Pregrado y Grado de la UDELAS
013-2001	23 de Agosto	Por el cual se aprueba el Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial
014-2001	23 de Agosto	Por el cual se subroga el Acuerdo 27-99 de 27 de julio de 1999 del Consejo Académico.
015-2001	21 de Agosto	Por el cual se crea el Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres de Panamá y se aprueba su plan de estudio
016-2001	23 de Agosto	Por el cual se establecen los Exámenes de Rehabilitación en la UDELAS
017-2001	23 de Agosto	Por el cual se subrogan algunos Artículos del Reglamento de Proceso Académico
018-2001	23 de Agosto	Por el cual se establece el Reglamento de Convalidación de grado en la UDELAS
019-2001	20 de Agosto	Por el cual se aprueba la Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria en la UDELAS
020-2001	26 de Junio	Por el cual se aprueba la Maestría en Evaluación Institucional en la UDELAS
021-2001	26 de Junio	Por el cual se aprueba el Proceso de Admisión y Orientación a los estudiantes de primer ingreso
022-2001	17 de Septiembre	Por el cual se crea el Postgrado en Consejería, Salud Sexual y Reproducción.
023-2001	2 de Octubre	Por el cual se crea la Comisión de Postgrado en la UDELAS



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
Secretaría General

Número	Fecha	Asunto
024-2001	9 de Octubre	Por el cual se crea aprueba el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Docentes de la UDELAS
025-2001	16 de Octubre	Por el cual se subroga el Acuerdo 023-99 de 29 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones
026A-2001	6 de Noviembre	Por el cual se crea el Programa de Diplomado en la UDELAS y se establecen las bases para su organización
027-2001	6 de Diciembre	Por el cual se unifican las carreras de Licenciatura en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje y se crea la Licenciatura en Fonoaudiología
028-2001	6 de Diciembre	Por el cual se crea un plan de nivelación al programa académico de los estudiantes que cursan las carreras de Licenciatura en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje, a fin de poder recibir el título de Licenciatura en Fonoaudiología
029-2001	11 de Septiembre	Por el cual se aprueba el Reglamento de Trabajos de Graduación para la Obtención del Título de Maestría en la UDELAS

2001



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N°001- 2001
(de 04 de enero de 2001)

“Por el cual se crea el Consejo Editorial de la Universidad Especializada de Las Américas”.

El consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que son fines de la Universidad Especializada de Las Américas acrecentar y transmitir la cultura con conocimientos científicos, educativos, humanísticos y técnicos, en las áreas y disciplinas de su competencia;

Que para cumplir esta función UDELAS se ha propuesto la producción y edición de obras en los diversos campos de su especialidad, en apoyo a la docencia, la investigación y la extensión, pilares que sustentan la institución;

Que la labor de publicaciones en la Universidad requiere la integración de un ente responsable de promover, evaluar y producir la actividad editorial en la institución;

ACUERDA:

Primero: Crear el Consejo Editorial de UDELAS, como organismo asesor de la Rectoría en materia de promoción y producción de publicaciones.

Segundo: El Consejo Editorial estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Rectora o en su ausencia el Vice Rector, quien lo presidirá;
2. Un especialista en Comunicaciones;
3. La Decana de Extensión;
4. El Secretario General;
5. El Decano de Investigación;
6. La Decana de Post Grado;
7. El Director de la Biblioteca;
8. El Director de Planificación;
9. Un docente designado por la Facultad;

10. Un estudiante de la Universidad, de reconocida trayectoria en el campo de las publicaciones y producción de material impreso.

Tercero: El Consejo Editorial tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover en la institución, la producción de obras impresas de calidad (libros, revistas, módulos, guías didácticas, etc.), para beneficio de estudiantes, docentes, administrativos y público en general;
- b) Evaluar y aprobar los proyectos y borradores de las obras que se someten a su consideración;
- c) Realizar la producción editorial de las obras o materiales impresos que han sido evaluados y aprobados para su publicación.

Cuarto: El Consejo Editorial se guiará por los principios que le dieron existencia legal y que son parte de sus propósitos de elevación educacional y cultural de UDELAS, mediante la edición de títulos de contenido especializado, educativo y humanístico producidos por personal docente y educando vinculado a la Universidad y otro personal.

Quinto: Los acuerdos del Consejo Editorial de UDELAS se lograrán mediante amplios consensos basados en el análisis y consultas de las obras, de sus autores y personas especialistas.

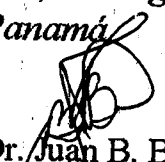
Sexto: La Universidad proveerá anualmente, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, los recursos financieros básicos, para cumplir con la función editorial.

Séptimo: El Consejo dictará su propio reglamento interno, basado en la presente resolución.

Octavo: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Noveno: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los cuatro (4) días del mes de enero de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albbrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dr. Juan B. Bernal
Presidente a.i.


Mgter. Oscar Sitten O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°002-2001
(de 13 de febrero de 2001)

"Por el cual se crea la Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), tiene como funciones básicas la docencia, investigación y extensión de servicios educativos de acuerdo al Artículo N°3 de la Ley N°40, del 18 de noviembre de 1997.

Que se hace necesario la creación de la Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de dar respuesta a la demanda emanada de las instituciones gubernamentales responsables del planeamiento, programación, supervisión y evaluación de las acciones de salud ocupacional y la seguridad del hombre o mujer que trabaja.

Que en nuestro país se requiere la formación de profesionales altamente calificados que ayuden a mejorar las condiciones en el trabajo; elevar la calidad de vida y promover los principios laborales de los trabajadores panameños; armonizando las normas jurídicas y los principios laborales.

Que la Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus profesiones; evitando el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones del trabajo.

Que la Seguridad y Salud Ocupacional es una disciplina que lucha por la prevención de los accidentes de trabajo y fundamenta su actuación en el uso de técnicas analíticas u operativas, relacionadas con la identificación, evaluación y control de los riesgos del trabajo en general.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de los planes y programas que rigen a esta Universidad.

ACUERDA:

Primero: Apruébese, como en efecto se aprueba, la creación de la Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional, con su Plan de Estudio, a partir del primer semestre del año académico dos mil uno.

Segundo: El Plan curricular de esta Licenciatura es de **159 créditos**, ocho semestres y dos veranos. El Plan de estudios cuenta con un tal de 51

materias y dos seminarios, para alcanzar el grado de licenciado; no obstante al completar 114 créditos se les otorgará el Título de Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional.

Tercero: La Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional permitirá que los participantes adquieran conocimientos en la orientación, identificación, control y abatimiento de los factores de riesgo que surgen en el ambiente de trabajo y que dan carácter prioritario a la preparación y evaluación de políticas en salud ocupacional.

Cuarto: Se establece como requisito de ingreso a este Programa de esta Licenciatura los siguientes aspectos:

1. Título de Bachiller en Ciencias.
2. Contar con un buen estado de salud físico y mental (certificado)
3. Récord de conducta apropiada.
4. Créditos y Títulos debidamente registrados en la Secretaría General (fotocopias)
5. Si ha estudiado en el extranjero, deben presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones cuando así lo amerite; y
6. Dos fotos tamaño carné.
7. Se aceptarán bachilleres que no sean de ciencias, que puedan certificar como mínimo cuatro años de experiencia en el área de la Seguridad y Salud Ocupacional.

Quinto: Apruébase el Plan de Estudios de la Licenciatura en Seguridad y Salud Ocupacional, el cual será el siguiente:

PLAN DE ESTUDIO LICENCIATURA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

PRIMER AÑO PRIMER SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Introducción a la Seguridad y Salud Ocupacional	3402	3	3
Valores Éticos y Morales en la Seguridad y Salud Ocupacional	3401	3	3
Dibujo Técnico	7141	3	3
Biología Aplicada	3102	4	3
Química Aplicada I	7140	4	3
Expresión Verbal y Redacción	7126	3	3
Total		20	18

SEGUNDO SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Química Aplicada II	2613	4	3
Economía del Trabajo	2614	3	3
Psicología del Trabajo I	2615	3	3
Anatomía General	3101	4	3
Fisiología del Trabajo	2617	4	3
Informática	7010	3	3
Total		21	18

VERANO

MATERIAS	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Actividades Prácticas en Empresas y Ambientes Laborales I	2618	8	4
Salud Ocupacional y la Educación para la Diversidad	2619	3	3
Total		11	7

SEGUNDO AÑO TERCER SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Promoción y Educación para la Salud Ocupacional	2620	4	3
Física Aplicada	3103	4	3
Higiene y Epidemiología del Trabajo I	2621	3	3
Inglés Técnico	1702	3	3
Sociología del Trabajo I	2622	3	3
Psicología del Trabajo II	2623	3	3
Total		20	18

CUARTO SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Ergonomía I	2624	3	3
Estadística del Trabajo	2625	3	3
Higiene y Epidemiología del Trabajo II	2626	3	3
Historia de Panamá y Realidad Nacional	7124	3	3
Legislación en Salud y Seguridad en el Trabajo	2627	3	3
Total		18	18

TERCER AÑO QUINTO SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Seguridad en el Trabajo I	2628	3	3
Higiene Industrial	2629	3	3
Incendios y Materiales Peligrosos I	2630	3	3
Inglés Técnico II	1703	3	3
Cultura y Arte Popular	2631	3	3
Metodología de la Investigación	3128	3	3
Total		18	18

SEXTO SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Seguridad en el Trabajo II	2632	3	3
Higiene Industrial II	2633	3	3
Incendios y Materiales Peligrosos II	2634	3	3
Saneamiento en Ambientes de Trabajo	2635	3	3
Derecho del Trabajo y Derecho Sanitario	2636	3	3
Seminario: Primeros Auxilios	6311	3	3
Total		17	17

CUARTO AÑO SÉPTIMO SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Sociología del Trabajo II	2637	3	3
Seguridad en el Trabajo III	2638	3	3
Higiene Industrial III	2639	3	3
Medicina del Trabajo I	2640	3	3
Tecnología Industrial I	2641	3	3
Ergonomía II	2642	3	3
Total		18	18

OCTAVO SEMESTRE

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Tecnología Industrial II	2643	3	3
Medicina del Trabajo II	2644	3	3
Gestión de Empresas y Recursos Humanos	2645	3	3
Actividades Prácticas en Empresas y Ambientes Laborales II	2646	8 //	4
Toxicología Industrial	2647	3	3
Trabajo de Graduación	2541	3	3
Total		23	19

VERANO

MATERIAS	CÓDIGOS	HORAS	CRÉDITOS
Contaminación Ambiental	2648	3	3
Mediación y Resolución de Conflictos	2649	3	3
Higiene de la Espalda	2650	2	2
Total		8	8

Créditos del Técnico	114
Créditos de la Licenciatura	45
Total	159

Dado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, Edificio N°806, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Surrón Ortega
Magister Oscar Surrón Ortega
Secretario

OSO/ladev



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°003-2001
(de 13 de febrero de 2001)



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Oscar Sittón
MGTER. OSCAR SITTÓN O
SECRETARIO GENERAL

Por el cual se crea la Licenciatura en Organización y Desarrollo Comunitario"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), tiene como funciones básicas la docencia, investigación y extensión de servicios educativos de acuerdo al Artículo N°3 de la Ley N°40, del 18 de noviembre de 1997.

Que se hace necesaria la creación de la Licenciatura en Organización y Desarrollo Comunitario a fin de que sus egresados impulsen los programas vinculados a la Organización y Desarrollo Comunitario con fundamentos basados en la participación de la comunidad, la gestión local y la institucionalización de las organizaciones comunitarias de base.

Que en nuestro país se hace necesaria la formación de profesionales altamente calificados que ayuden a los grupos humanos que vienen en circunstancias especialmente difíciles, por problemas socioeconómicos, el desempleo, la pobreza, la degradación del medio ambiente y muchas otras.

Que esta oferta académica permite el fomento y expansión de las ciencias sociales dirigidas al desarrollo de bienes de utilidad social, ampliando y perfeccionando el análisis de las causas estructurales y dinámicas que afectan los paradigmas existentes en la sociedad.

Que esta oferta educativa ofrece la perspectiva de nivelar académicamente al grado de Licenciatura a un número representativo de Técnicos en Organización y Desarrollo Comunitario; que han egresado de la Facultad de Administración de la Universidad de Panamá.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de los planes y programas que rigen a esta Universidad.

ACUERDA:

Primero: Apruébese, como en efecto se aprueba, la creación de la Licenciatura en Organización y Desarrollo Comunitario, con su Plan de Estudio, a partir del primer semestre del año académico dos mil uno.

Segundo: El Plan curricular de esta Licenciatura comprende un total de 28 materias y 99 créditos del nivel técnico, obtenidos en la Universidad de Panamá, las cuales son el prerrequisito de ingreso. UDELAS le



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 005-2001
(10 de abril de 2001)

"Por el cual se crea la Extensión Docente Universitaria de UDELAS en la provincia de Chiriquí."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas ha sido creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, fundamentándose como una institución oficial dedicada a la educación superior y comprometiéndose efectivamente con la sociedad panameña que requiere de respuestas concretas a la problemática educativa;

Que en plena identidad con los avances tecnológicos y pedagógicos, la Universidad Especializada de Las Américas inició sus labores a partir del año 1998, teniendo como sede principal el Edificio N° 806 y 808 en Albrook - Panamá y extensiones en la provincia de Colón y Veraguas;

Que basándose en la facultad conferida por la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, UDELAS tiene la potestad de crear institutos de investigación, así como extensiones de sus servicios en otras regiones del país;

Que con base en los estudios e investigaciones y a la demanda de la región, se determinó la necesidad de establecer una extensión universitaria de UDELAS, en la provincia de Chiriquí, dada la notable afluencia de alumnos que buscan una alternativa educativa acorde a sus requerimientos y expectativas profesionales;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico considerar la extensión de servicios de la Universidad, por lo cual toma la iniciativa para la creación de la nueva extensión universitaria en la provincia de Chiriquí, misma que funcionará como unidad auxiliar, destinada a facilitar el aprovechamiento, por parte de los estudiantes y la población de una subregión, de la enseñanza y los servicios universitarios respectivamente.

ACUERDA:

Primero: Crear, como en efecto se crea, la nueva Extensión Docente Universitaria de UDELAS en la provincia de Chiriquí.

Segundo: La nueva extensión educativa ostenta la misma categoría jurídica de las demás extensiones, por lo cual se rige por los

mismos ordenamientos y normativas que se establecen en los reglamentos y el Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de Las Américas.

- Tercero:** Convocar, en forma inmediata, a la población estudiantil de dicha área de la República, anunciando además las proyecciones y planes establecidos para la nueva extensión universitaria.
- Cuarto:** Autorizar la apertura de las especialidades y carreras de UDELAS ofertadas en las demás extensiones, en forma sucesiva, salvo se cumplan con los criterios para la creación, continuación, apertura o reapertura de grupos por asignaturas que regula el Acuerdo N° 024-99 de 23 de junio de 1999.
- Quinto:** Solicitar, con urgencia notoria, al Consejo Administrativo, la asignación de los recursos para la nueva extensión, desde la asignación presupuestaria, docente y administrativa. Asimismo los insumos y materiales propios y pertinentes para un buen desarrollo de la Extensión en Chiriquí.

Parágrafo Transitorio:

Iniciar provisionalmente las labores de docencia en las instalaciones del Instituto Panameño de habilitación Especial (I.P.H.E) en Chiriquí, hasta que se diligencie y establezcan infraestructuras propias para la extensión.

- Sexto:** Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.
- Séptimo** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los diez (10) días del mes de abril de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sitton O.
Mgter. Oscar Sitton O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 006-2001
(10 de abril de 2001)

"Por el cual se crean y establecen las funciones de la Coordinación de Carreras."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que según la Ley 40 de 1997, la Universidad Especializada de Las Américas tiene entre sus funciones primordiales la docencia, la cual se cumple mediante el desarrollo de las diversas carreras, destinadas a la formación del personal técnico y profesional en los campos de la especialidad de la institución;

Que las carreras constituyen una organización académica operativa con insumos, procesos y resultados claramente definidos en atención a los objetivos que se han previsto alcanzar;

Que las carreras requieren ser coordinadas con eficiencia y esmero, de modo que las actividades y tareas docentes, se cumplan oportuna y eficazmente en atención a los fines académicos y la visión de la Universidad;

Que, frente a esta necesidad, la Universidad ha designado provisionalmente al personal de su cuerpo docente para que asuma la Coordinación de Carreras, requiriéndose formalizar esta función dentro de la estructura académica de la institución.

ACUERDA:

Primero: Créase la Coordinación de Carrera, como una función orientada a colaborar en la organización, gestión y seguimiento de una carrera de pregrado o grado, en el marco del Decanato de Docencia, de la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: La Coordinación de Carrera tendrá las funciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento eficaz de los objetivos de la carrera bajo su responsabilidad.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las asignaturas y actividades del plan de estudios de la carrera que coordina.
3. Apoyar en la aplicación del docente.
4. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, las necesidades de personal docente para el desarrollo de la carrera.

5. Brindar apoyo, orientación y mantener comunicación con el personal docente que sirve a la carrera a su cargo, en coordinación con los Departamentos Académicos correspondientes.
6. Atender y orientar adecuadamente al estudiantado que cursa la carrera.
7. Colaborar con la Dirección de la Escuela correspondiente, en asegurar las condiciones físicas y materiales indispensables para el funcionamiento óptimo de la carrera (aulas, mobiliario, equipo, etc.)
8. Coordinar con la unidad de Práctica Educativa y Profesional las actividades de practica y pre práctica profesional de los estudiantes de la carrera.
9. Colaborar en la evaluación de la carrera, en coordinación con la Dirección de Planificación y otros organismos de la Universidad.
10. Cooperar en la organización y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y académicas del estudiantado, en coordinación con la Dirección del estamento Estudiantil y otros organismos de la Universidad.
11. Promover la carrera a su cargo y colaborar en la inserción laboral de sus egresados, dentro de la Universidad y con organismos externos a la institución.
12. Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de la carrera en las extensiones docentes universitarias donde se ofrezca.
13. Colaborar en el seguimiento del índice académico y rendimiento académico del estudiantado de la carrera, como base para ofrecerle una orientación eficaz.
14. Apoyar en acciones relacionadas con los programas de admisión y graduación del estudiantado de la carrera.
15. Cooperar en la realización de otras actividades que aseguren la buena marcha académica de carrera y la Universidad.
16. Entregar los informes correspondientes de la labor asignada a los Directores de Escuelas.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo a la Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Cuarto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los diez (10) días del mes de abril de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arce
Dra. Berta Torrijos de Arce
Presidenta



Oscar Sifón O.
Mgter. Oscar Sifón O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 007-2001
(10 de abril de 2001)

"Por el cual se crea el Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura a los Terapistas Ocupacionales de Panamá."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS), tiene como funciones básicas la docencia, investigación y extensión de servicios educativos de acuerdo al artículo N° 3 de la Ley N° 40 de 18 de noviembre de 1997;

Que dentro de sus Planes y Programas de estudios, UDELAS imparte la Licenciatura en Terapia Ocupacional, como una carrera del campo de la salud, con el fin de formar profesionales capacitados que ayuden en la atención y rehabilitación de las personas que sufren una deficiencia, discapacidades o minusvalía;

Que los profesionales egresados de la Licenciatura en Terapia Ocupacional, son especialistas poseedores de un marco referencial teórico – práctico en el área de la salud y la rehabilitación, capaces de habilitar, recuperar o incrementar la capacidad Psico – funcional de las personas con discapacidades o necesidades educativas especiales;

Que el ejercicio de esta profesión se encuentra regulado por la Ley N° 28 de enero de 1992 y promulgada en Gaceta Oficial N° 22067 del 30 de junio de 1992;

Que se hace necesario desarrollar un Plan Especial Complementario a los profesionales de la Terapia ocupacional que no cuentan con Títulos de Licenciatura, ya que existe la solicitud formal elevada por estos profesionales en Panamá.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba, la creación del Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Terapia Ocupacional a los Técnicos que vienen desarrollando esta profesión a nivel nacional.

Segundo: El diseño curricular que permite alcanzar el grado de Licenciatura en Terapia Ocupacional, consta de diez asignaturas a saber:

1. *Terapia Ocupacional I – Evaluación en Terapia Ocupacional*
2. *Planificación en Terapia Ocupacional*
3. *Inglés Técnico*
4. *Historia de Panamá, Realidad Nacional*
5. *Informática*
6. *Estadística*
7. *Metodología de la Investigación*
8. *Terapia Ocupacional II – Rehabilitación Basada en la Comunidad*
9. *Trabajo de Graduación.*

Tercero: El Plan Especial Complementario será desarrollado por autogestión, cumpliendo con todos los requisitos contemplados en el Acuerdo de Proceso Académico.

Cuarto: Este Plan de Especial Complementario sólo será desarrollado, con el grupo pionero de la profesión. Inmediatamente después de terminado el Plan, cualquier participante tendrá que convalidar con el Programa marco de la carrera que oferta UDELAS.

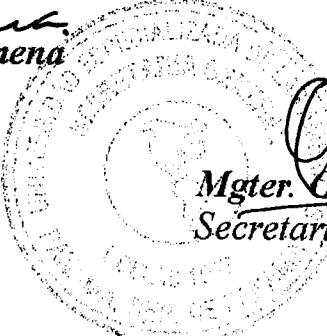
Quinto: Autorizar a la Dirección de Planificación, la Secretaría General y al Decanato de Docencia para la organización e implementación de este plan.

Sexto: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Séptimo: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los diez (10) días del mes de abril de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta


Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 008-2001
(de 3 de abril de 2001)

"Por el cual se aprueba la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia en la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el día tres de abril de 2001, se presentó ante el Consejo Académico la fundamentación de la carrera profesional de la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia, con su respectivo perfil profesional y la ordenada Organización y Estructuración curricular;

Que cada una de las etapas del diseño curricular especificaban ampliamente aspectos referentes al contenido formativo e informativos propios de la profesión, el contexto social, las instituciones educativas y las características requeridas de los participantes;

Que la fundamentación de la carrera profesional de la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia, sustentó ampliamente las necesidades que abordará el profesional egresado de la misma, en los campos de investigación de las instituciones y el análisis de los principios y lineamientos universitarios pertinentes;

Que la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia trata aspectos que van desde las más novedosas técnicas de fisioterapia que se han generado en los últimos años, hasta aspectos relacionados con la salud, la sociedad y la investigación;

Que los egresados del Programa de Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia, tendrán a su cargo la responsabilidad de perfeccionar y ampliar las técnicas y modalidades terapéuticas utilizadas en la rehabilitación de personas con discapacidad;

Que corresponde al Consejo Académico la aprobación de todas las carreras y programas de orden académico en UDELAS. Asimismo el desarrollar planes de estudios de Postgrado y Maestrías que brinden soluciones a la problemática social que vive el país y que contribuyan al Desarrollo Humano.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia, en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: La Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia tendrá clases de tipo presencial, establecida en cuatro cuatrimestres, los cuales se desarrollarán en dieciséis (16) meses, con un total de cincuenta y seis (56) créditos y el estudio de 16 materias y cuatro seminarios que permiten obtener a los participantes el Título de Magister en Rehabilitación y Fisioterapia. La modalidad académica permite al

cursar los dos primeros cuatrimestres y obtener 29 créditos obtener el Título de Postgrado en Rehabilitación y Fisioterapia.

Plan de Estudios: Maestría en Fisioterapia:

<i>Código de asignatura</i>	Cuatr	Denominación	Horas	Créd.
4204	I	Normas y Políticas integrales para las personas con Discapacidad (*)	48	3
4207	I	Bioestadística (*)	48	3
4138	I	Epistemología (*)	48	3
4205	I	Fisiología y Aplicación del Ejercicio (*)	48	3
6405	I	Seminario: Nuevas Tecnologías de la Información en Fisioterapia (*)	36	2
4102	II	Metodología de la Investigación (*)	48	3
4210	II	Salud y Seguridad en el Trabajo (*)	48	3
4208	II	Evaluación y Tratamiento Funcional en Fisioterapia (*)	48	3
4209	II	Gerencia y Administración de los Servicios de Salud (*)	48	3
6406	II	Seminario: Inglés Técnico (*)	36	2
5107	III	Investigación I	48	3
5108	III	Salud y Sociedad	48	3
5109	III	Epidemiología	48	3
5106	III	Fisioterapia Especial I	48	3
5110	IV	Bioética	48	3
5111	IV	Fisioterapia II	48	3
5112	IV	Psicología de la Rehabilitación	48	3
6408	IV	Investigación II – Trabajo de Graduación	48	3
		(*) <i>Posgrado en Fisioterapia</i>		
		TOTALES	840	52

Tercero: Para Ingresar y Egresar de la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia se requiere de los siguientes requisitos:

Ingreso:

- Contar con el grado de Académico de Licenciatura, debiendo presentar original y copia de la idoneidad profesional como Kinesiólogo, Fisioterapeuta o Licenciado en Rehabilitación Física;
- Curriculum vitae. Documentos acreditativos;
- Índice Académico universitario no menor de 1.5;
- Someterse a una entrevista académica con el o la coordinadora de los Programas de Postgrado;
- Tener como mínimo dos años de experiencia profesional;
- Presentar dos cartas de recomendación;
- Llenar y presentar solicitud de ingreso;
- Entregar copias del Diploma y Créditos de la Licenciatura (debidamente refrendadas por la autoridad competente);
- Certificado de Salud Física y Mental;
- Copia de la Cédula;
- Tres fotos tamaño carné;
- Si ha estudiado en el extranjero deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite.

Egreso:

- Aprobar con índice no menor a dos (2), todo el plan de estudios de la Maestría en Rehabilitación y Fisioterapia;

- Sustentar y Aprobar con un índice no inferior a dos (2) la Tesis o trabajo de graduación ante un jurado formado por tres docentes incluyendo el asesor de trabajo.

Cuarto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

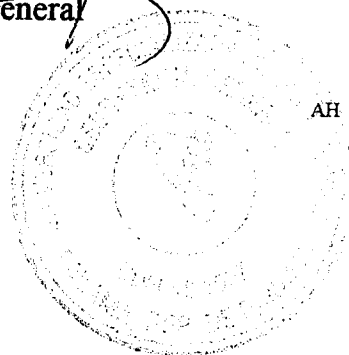
Quinto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los tres (3) días del mes de abril de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Anselmi
Dra. Berta Torrijos de Anselmi
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 009-2001
(de 5 de junio de 2001)

"Por el cual amplía el alcance del acuerdo 005 de 15 de febrero de 2000 y se otorga beneficio económico – académico a los tres primeros puestos de la promoción 2001 en la extensión docente de Colón."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo N° 005 de 15 de febrero de 2000, se estableció en la Universidad Especializada de Las Américas, una política de beneficio económico – académico para los estudiantes que obtienen el mayor índice académico en las promociones de la Universidad;

Que actualmente los estudiantes egresados de UDELAS requieren un mayor alcance de esta política, siendo entonces necesario establecer la ampliación del beneficio otorgado en el artículo tercero del acuerdo 005-00, mismo que debe impulsar plenamente el interés académico todos los estudiantes universitarios;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Ampliar el alcance del acuerdo 005 de 15 de febrero de 2000 y otorgar beneficio económico – académico a los tres primeros puestos de la promoción 2001 en la extensión docente de Colón, los cuales corresponderán a los siguientes estudiantes:

Puesto	Nombre	Cédula	Índice
Primer	Vázquez, Víctor	3-79-1151	2.98
Segundo	Bernal R, Nydia	E-850-351	2.92
Tercer	Jiménez, Gisela	3-119-320	2.87

Segundo: Los prenombrados estudiantes pagarán únicamente los gastos recurrentes a sus estudios como son: seguro educativo, carnet y otros.

Tercero: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Cuarto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los cinco (5) días del mes de junio de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sison O.
Mgter. Oscar Sison O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 010-2001
(de 5 de junio de 2001)

"Por el cual se reconocen y convalidan los créditos de la estudiante Tuvia Ibarra de Cabrera, con cédula de identidad personal 4-259-767".

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la señora Tuvia Ibarra de Cabrera, con cédula de identidad personal N° 04-259-767, ha desarrollado estudios en la Escuela Normal de Especialización en el Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos

Que actualmente la Sra. de Cabrera ha solicitado se le homologen los créditos obtenidos por el de una de las especialidades ofertadas por este Centro de Estudios Superiores, lo cual exige el cumplimiento de todos los requisitos Académicos y de Admisión;

Que consciente de sus créditos académicos, la Sra. Tuvia Ibarra de Cabrera ha solicitado a la Universidad Especializada de Las Américas, la homologación de las asignaturas cursadas en el exterior, a fin de completar los requisitos exigidos para obtener a la Licenciatura en Trastornos Neuromotores;

Que el Reglamento de Proceso Académico, aprobado mediante acuerdo N° 17-99 del 20 de mayo de 1999, en sus artículos 17 y 19, establece las normas universitarias para el reconocimiento y convalidación de créditos académicos universitarios, aún cuando su descripción y contenido no sean homólogos a los otorgados en la Universidad Especializada de Las Américas.

Que luego de un exhaustivo análisis la Comisión compuesta para estos fines, ha evaluado los créditos de la Sra. Tuvia Ibarra Cabrera, considerando viable la convalidación total de sus créditos cursado en la Escuela Normal de Especialización en el Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDA:

Primero: Reconocer y homologar los créditos y asignaturas aprobadas por la estudiante Tuvia Ibarra de Cabrera, con cédula de identidad personal N°04-259-767, en la Escuela Normal de Especialización en el Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos".

Segundo: Aceptar los créditos académicos de la estudiante Tuvia Ibarra de Cabrera, como pre requisito de la Licenciatura en Trastornos Neuromotores.

Parágrafo: La estudiante requerirá cancelar la totalidad de setecientos cincuenta y seis balboas (B/ 756.00), en concepto de homologación para poder recibir el título y los créditos correspondientes.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Cuarto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los cinco (5) días del mes de junio de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 011-2001
(26 de junio de 2001)

"Por el cual se aprueba el Calendario Oficial del año Académico 2002."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el calendario académico para el año lectivo 2002, a fin de organizar el proceso de admisión, el curso de verano y los semestres en los que se desarrollará la actividad académica universitaria;

Que es función básica de la Universidad Especializada de Las Américas establecer la promoción y divulgación de todos los pasos concernientes a la apertura de nuevas carreras, períodos de matrícula; así como: inicio, asistencia, duración y tiempo de evaluación de cada periodo académico, tanto en el campus como en sus extensiones;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico aprobar el calendario lectivo de cada año.

ACUERDA:

Primero: Adoptar el calendario del año académico 2002 con la siguiente descripción.

Calendario Académico
Verano 2002

Matrícula para el Curso de Verano – 2 al 4 de enero de 2002

- a) Duración: 8 semanas (7 de enero al 6 de marzo)
 - Inicio de Clases – 7 de enero
 - Último día de clases – 6 de marzo de 2002
 - Exámenes – 11 al 15 de marzo del 2002
 - Entrega de Calificaciones- 18 al 22 de marzo

Proceso de Admisión

- I. Fase: *Divulgación e Inscripción:*
Duración: Mayo – Octubre del 2001
- II. Fase: *Evaluación y Orientación Profesional de Aspirantes*
Duración: Agosto a Diciembre del 2001
Costo: Veinticinco balboas (B/. 25.00) (incluye la aplicación de Pruebas Psicológicas)

III. Fase: *Entrevista con Especialistas y Coordinadores de Carreras*
 Fecha: de octubre de 2001 a enero del 2002

IV. Fase: *Curso de Orientación y Formación*
 Fecha: Primera Fase: 7 al 25 de enero de 2002
 Segunda Fase: 28 de enero al 22 de febrero de 2002
 Turno: Matutino: 8:00 a.m. a 12:00 m.d.
 Nocturno: 4:30 p.m. a 8:30 p.m.

V. Fase: *Selección e Informe de Resultados*
 Fecha: del 18 al 22 de febrero del 2002.

Primer Semestre

Pre – matrícula nuevo ingreso	25 al 29 de marzo
Pre- matrícula para reingreso	1 al 5 de abril
Matrícula para primer ingreso	25 al 29 de marzo
Matrícula para reingreso	1 al 5 de abril
Inicio de Clases	8 de abril
Retiro e Inclusión	15 al 19 de abril
Actividad de bienvenida a estudiantes de nuevo ingreso.	31 de mayo
Ultimo día de clases	26 de julio
Exámenes semestrales	29 de julio – 9 de agosto
Entrega de Calificaciones	12 al 16 de agosto

Segundo Semestre

Matrícula	12 al 16 de agosto
Inicio de Clases	19 de agosto
Retiro e Inclusión	26 al 30 de agosto
Ultimo día de clases	6 de diciembre
Exámenes semestrales	9 al 20 de diciembre
Entrega de Calificaciones	23 al 27 de diciembre

Fiestas Cívicas y Días de Asueto

Día de los Mártires	9 de enero
Carnavales	11 y 12 de febrero
Miércoles de Cenizas	13 de febrero
Semana Santa (Jueves y Viernes Santo)	28 y 29 de marzo
Día Internacional del Trabajo	1° de mayo
Fundación de la Ciudad de Panamá (sólo sede)	15 de agosto
Día del Estudiante	27 de octubre
Día de los Difuntos	2 de noviembre
Separación de Panamá de Colombia	3 de noviembre
Día de la Bandera	4 de noviembre
Primer grito de Independencia	10 de noviembre
Día conmemorativo de UDELAS	18 de noviembre
Independencia de Panamá de España	28 de noviembre
Día de la Madre	8 de diciembre
Receso de Navidad	24 de diciembre 2002 al 2 de enero de 2003

Segundo: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

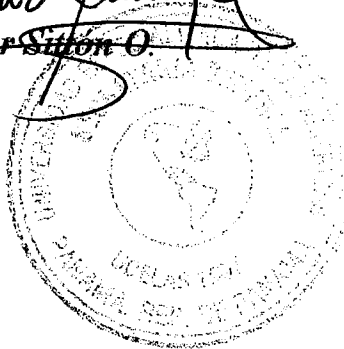
Tercero: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Dra. Berta Terreros de Arosemena
Presidenta



Mgter. Oscar Sifón O.
Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 012-01
(de 12 de mayo 2001)

"Mediante la cual se crea el Reglamento para la Designación por Resolución de los Profesores Eventuales de Pregrado y grado de la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial, dedicada a la educación superior en los campos del conocimiento de su especialidad;

Que el personal docente representa uno de los factores decisivos en el desarrollo de los procesos de formación de técnicos y profesionales dotados de las competencias, capacidades y la conciencia social necesaria, para desempeñarse adecuadamente en su puesto de trabajo y contribuir al desarrollo nacional;

Que el reclutamiento, selección y contratación del personal docente de la Universidad se realiza cada semestre, ocasionando una carga elevada de trabajo académico y administrativo, que le resta eficiencia a la gestión institucional e impide mantener en la docencia al profesorado con mayor antigüedad y desempeño eficiente en el servicio prestado;

Que es conveniente contar con un mecanismo para contratar por resolución, al personal docente eventual de UDELAS, con los antecedentes profesionales y académicos requeridos para un servicio de calidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Reglamento para la designación por Resolución de los Profesores Eventuales de Pregrado y grado, que laboran en la Universidad Especializada de Las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento para la designación por Resolución de los Profesores Eventuales de Pregrado y grado, que laboran en la Universidad Especializada de Las Américas, tendrá el siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO: Los profesores eventuales de Pregrado y Grado, que hayan cumplido en forma satisfactoria tres (3) años de servicio docente a partir de 1997, serán designados por medio de un Resolución Académica.

Para estos efectos serán designados con prioridad en la selección semestral de la organización docente, en la o las asignaturas de su especialidad, según se hace constar en el Banco de Datos de UDELAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entenderá por servicios satisfactorios el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley 40 de 18 de noviembre de 1997, en el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios, debidamente avalados por el Decano de Docencia o el Director de la extensión Docente correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La Rectoría integrará una Comisión Especial de nombramiento por resolución, representativa de los Departamento Académicos, Directores de Escuelas y Coordinadores de Carreras para la selección de los candidatos.

ARTÍCULO CUARTO: La designación por Resolución requiere de la aprobación de la Rectoría.

ARTICULO QUINTO: Los profesores designados por Resolución no podrán ser excluidos como docentes, mientras exista la disponibilidad de horas en el área o asignaturas de su especialidad.

ARTICULO SEXTO: La disponibilidad de horas será determinada por la Unidad Académica- Director (a) de Escuela y refrendado por el Decano de Docencia. En la distribución de las horas entre los profesores designados por Resolución se tendrá en cuenta si la carrera se está impartiendo en el semestre correspondiente.

Si hubiese insuficiencia de horas de docencia, las mismas se adjudicarán tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo cuarto del presente reglamento, siempre con un límite no inferior de seis (6) horas y un máximo de doce (12) horas de docencia.

Para la adjudicación de las horas de docencia en los casos anteriores, se seleccionará al profesor que reúna la mejor calificación en forma combinada y simultánea:

- a) El título o grado académico más alto en el área donde existan las horas de docencia;
- b) Mayor antigüedad en la docencia de la Universidad Especializada de Las Américas;
- c) Mejor evaluación o apreciación de la labor académica en los últimos dos años, refrendados por el Decano (a) de Docencia, Director de Escuela (a) y Coordinador (a) de Carrera.

ARTICULO SEPTIMO: Los años de docencia requeridos para ser designado por Resolución no tienen que ser continuos, pero el interesado debe encontrarse en activo en la docencia, con un mínimo de tres (3) años, al momento de ser seleccionado. Si interrumpió la docencia (por falta de horas docentes o licencia) deberá permanecer en el banco de Datos hasta cuando sea designado por resolución.

ARTICULO OCTAVO: En la evaluación del tiempo requerido para el nombramiento por resolución se computarán todos los semestres del servicio docente. La designación por Resolución se aplica a los años de docencia. Esta designación comprende el área o las áreas en las cuales se les ha cumplido el mínimo de años de servicio que exige este Reglamento y en las cuales el profesor está prestando servicios al formular su petición.

ARTÍCULO NOVENO: El profesorado designado de esta manera, que renuncie o abandone el cargo pierde la condición de nombrado "por Resolución". El profesor designado por Resolución podrá tener derecho a solicitar licencia hasta por un máximo de dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO: El procedimiento para la designación por Resolución de los profesores se realizará de la siguiente manera:

- a) El profesor interesado en ser designado por resolución, presentará su solicitud a la Dirección del Departamento correspondiente, acompañada del Certificado de Docencia actualizado, expedido por la Secretaría General en el cual se compruebe que tiene tres (3) años o más de experiencia universitaria en UDELAS, tomando como base la contratación del primer semestre de 1997.
- b) La Dirección de Departamento, mediante una Comisión Especial, evaluará la solicitud y certificará los servicios satisfactorios del docente en el área en la cual solicita la designación por resolución. Esta certificación se expedirá en coordinación con la Dirección de Escuela y la Coordinación de la Carrera en la que ha trabajado el docente.
- c) La Dirección de Departamento correspondiente remitirá a la Comisión Especial la solicitud de designación de nombramiento por resolución. Luego de su evaluación y aprobación, esta Comisión remitirá al Decano de Docencia los resultados de esta evaluación.
- d) Una vez verificada la documentación, el Decano de Docencia remitirá a la Rectoría de la Universidad, el Acta de Selección de la Comisión Especial, acompañados de la documentación del docente. La Rectoría, instruirá a la Dirección de Personal para los trámites de contratación correspondientes.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento para la designación por Resolución de los Profesores Eventuales de Pregrado y grado, que laboran en la Universidad Especializada de Las Américas, entrarán a regir a partir la ratificación de este acuerdo por el Consejo Administrativo de UDELAS.

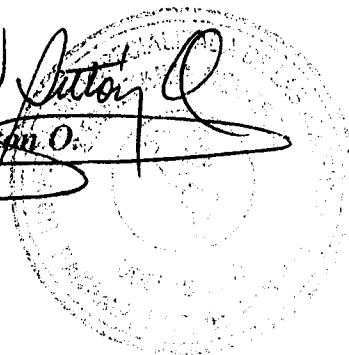
CUARTO: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los doce (12) días del mes de mayo de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sifón O.
Mgter. Oscar Sifón O.
Secretario





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 013-2001
(de 23 de agosto de 2001)

"Por el cual se aprueba el Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial en la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas ha sido creada mediante ley 40 de 18 de noviembre de 1997, instaurándose como la cuarta universidad del Estado Panameño, con plena autoridad para establecer sus dependencias y planes de estudios;

Que la educación panameña requiere de profesionales idóneos, capaces comprender el valor de la educación inicial dentro del sistema educativo, a fin de abordar en un plano de responsabilidad, de ética profesional y valores morales, los diversos problemas por los que atraviesa el sector educando de nuestro país;

Que el Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial aplicará los elementos básicos del proceso de la administración, planificación, organización, dirección, control y coordinación de los Centros de Educación Inicial, lo que conlleva una gestión más dinámica y eficaz entre el personal docente, administrativo, estudiantil, la familia y la comunidad;

Que los egresados del Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial, tendrán a su cargo la responsabilidad fomentar y mantener un clima de cooperación, comprendiendo a su vez la estructura y naturaleza organizativa de los Centros de Educación Inicial.

Que corresponde al Consejo Académico la aprobación de todas las carreras y programas de orden académico que se desarrollen en UDELAS, ya sea a nivel de Postgrados y Maestrías.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba el Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: El Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial estará organizado en dos cuatrimestres, con un total de veintiséis (26) créditos y el estudio de 8 materias y un seminario que respondan a los requerimientos de la educación de la población estudiantil.

Plan de Estudios: Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial:

Código de Asignatura	Cuatr.	Denominación	Horas	Créd.
4140	I	Modelos y tendencias de la educación inicial y sociedad	48	3
4141	I	Formulación, gestión y evaluación de proyectos	48	3
4142	I	Administración de centros de educación inicial I	48	3

4143	I	Currículo de la Educación Inicial	48	3
6340	I	Seminario: Legislación y Educación Inicial	-----	2
4144	II	Atención a la Diversidad	48	3
4145	II	Nuevas Tecnologías de la información y comunicación	48	3
4146	II	Administración de centros de educación inicial II	48	3
4147	II	Gestión de recursos financieros	48	3
		TOTALES		26

Tercero: El Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial desarrollará sesiones de clases presenciales y a distancia.

Cuarto: Para Ingresar al Postgrado en Gestión de Centros de Educación Inicial se requiere de los siguientes requisitos:

Ingreso:

- Título de Licenciatura en Pedagogía o Educación, Educación Especial, Profesores (en diversas disciplinas), Estimulación Temprana, Educación Pre – Escolar, Arquitectos, Trabajadores Sociales, Psicólogos, Ingenieros;
- Curriculum vitae. Documentos acreditativos;
- Índice Académico universitario no menor de 1.5;
- Someterse a una entrevista académica con el Director de Postgrado y Maestría;
- Entregar copias del Diploma y Créditos de la Licenciatura (debidamente refrendadas por la autoridad competente);
- Certificado de Salud Física y Mental;
- Copia de la Cédula.

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

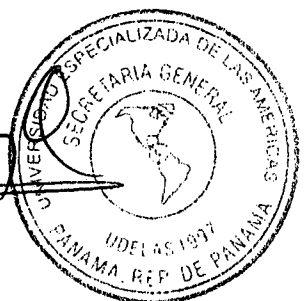
Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta Torrijos de Rosemena
Dra. Berta Torrijos de Rosemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 014-2001
(23 de agosto de 2001)

"Por el cual se subroga el Acuerdo N°27-99 de 27 de julio de 1999 del Consejo Académico."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo N° 27 de 27 de julio de 1999, se establecieron formalmente los exámenes extraordinarios, en la Universidad Especializada de Las Américas;

Que es una necesidad latente definir, en forma meridiana, la amplitud y competencia de los exámenes extraordinarios;

Que actualmente los estudiantes requieren una metodología moderna y efectiva en su educación, la cual debe identificar la reafirmación plena de sus derechos y deberes como estudiantes universitarios;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la vida académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Subrogar, como en efecto Subroga, la sección pactada del acuerdo N° 27 de 27 de julio de 1999, quedando establecido de la siguiente manera:

Primero: Establecer el sistema de exámenes extraordinarios en la Universidad Especializada de Las Américas a nivel de todas las carreras y asignaturas que se ofrecen.

Segundo: Para los efectos del presente acuerdo, se consideran exámenes extraordinarios: "serán extraordinarios cuando se efectúen antes o después del periodo oficial de exámenes, o durante dicho período, pero en fecha, hora y lugar distintos de lo señalados para los equivalentes exámenes ordinarios"

Tercero: Los exámenes extraordinarios se ajustarán a las siguientes normas:

a) Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario siempre que:

1. Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia;
2. Presente solicitud al Decano de Docencia dentro los siete (7) días siguientes a la fecha del examen ordinario.

- b) El examen extraordinario deberá ser presentado antes de transcurrido quince (15) días desde el momento en que la solicitud fue aceptada. En los casos de incapacidad por maternidad u otras circunstancias incidentales, se ampliará este período de modo que el estudiante no sea afectado por este requisito.
- c) La fecha, dentro del plazo señalado, será acordada por el profesor y el estudiante y coordinada por el Decanato;
- d) También podrá un estudiante presentar un examen extraordinario antes del periodo regular de exámenes, siempre que justifique su solicitud.

Cuarto: Cuando el estudiante no pueda asistir a la Universidad durante el período de Exámenes Semestrales y desea obtener su calificación semestral, podrá hacer uso de su derecho a Examen Extraordinario. Para ello, debe presentar una nota dirigida al Decano de Docencia en la cual presenta una excusa plenamente justificada y le solicita su aprobación para la realización del Examen Extraordinario.

El Decanato de Docencia por intermedio de los (as) Directores de Escuela informará esta situación al Coordinador (a) de Carrera.

Segundo: Este acuerdo deroga el articulado dispuesto en el Acuerdo 027-99 y disposiciones que le sean contrarias. De igual forma, entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N°015-2001
(de 21 de agosto de 2001)

"Por el cual se crea el Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres de Panamá, y se aprueba su Plan de Estudios"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) tiene entre sus objetivos principales, preparar profesionales con una basta cultura general y especializada, a fin de acrecentar y transmitir la educación universal en sentido crítico y creativo afirmando preferentemente los valores nacionales y de atención a la diversidad;

Que es necesario formar profesionales panameños que coadyuven en las tareas de urgencias médicas y de desastres, sirviendo como pilares fundamentales en el desarrollo y búsqueda de nuevas propuestas de soluciones, a las distintas adversidades que concurren en Panamá.

Que es un hecho notorio, que Panamá históricamente no ha escapado a situaciones de tragedias, siendo paulatinamente afectada por diversos eventos de desastres, lo que evidencia la necesidad latente de contar con profesionales idóneos en esta materia, que conozcan las técnicas y procedimientos adecuados para afrontar estos eventos, antes, durante y después de su acontecimiento.

Que un grupo significativo de profesionales egresados del Técnico en Urgencias Médicas ha solicitado a esta máxima casa de estudios, se le elabore un programa curricular complementario que les permita obtener el grado de Licenciaturas en Urgencias Médicas y Desastres.

Que el día primero (1º) de agosto de 2001 se presentó ante el Consejo Académico el estudio Académico del Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres, a fin de que fuera considerado por los señores Delegados como una nueva oferta educativa en este Centro de Estudios Superiores;

Que el estatuto Orgánico en su artículo 49 establece que los planes de estudio deben contar con un pensum académico que permita lograr la formación de profesionales idóneos (as) y ciudadanos íntegros para el país, procurando fortalecer la cultura de paz y la identidad nacional.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba el Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y

Desastres de Panamá, como una estructura curricular complementaria de actividades de enseñanza - aprendizaje que permite alcanzar objetivos educacionales de capacidades, destrezas y actitudes profesionales en este campo del saber; y se aprueba su Plan de Estudios.

Segundo: El marco programático curricular de este Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres, tiene como fin elevar la capacidad del país en materia de acontecimientos graves, a fin de prevenir, controlar, restaurar y evaluar los daños ante la presencia de desastres o calamidades de cualquier índole.

Tercero: El Plan curricular de este Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres consta de 67 créditos, lo que complementa el grado Técnico que se obtienen en las universidades reconocidas en nuestro País por el Ministerio de Educación.

El Plan Curricular de Técnico en Urgencias Médicas debe constar de 97 créditos y se considera como pre requisito básico de ingreso para esta Licenciatura.

Cuarto: La organización y estructuración curricular de Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres consta de un plan lineal de 21 asignaturas, las cuales se imparten en tres semestres y un verano.

Quinto: La UDELAS otorgará el título profesional de Licenciado en Urgencias Médicas y Desastres a quienes aprueban satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplan con todos los requisitos académicos contemplados en la Ley N°40, el Estatuto Orgánico y demás Acuerdos de nuestra Universidad.

Sexto: Se establecen como requisitos de ingreso para el Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres, los siguientes:

1. Título y créditos de Técnico en Urgencias Médicas, debidamente autenticados y aprobados mediante acuerdo por UDELAS;
2. Contar con un buen estado de salud (certificado) físico y mental;
3. Récord de conducta apropiada;
4. Créditos y Título de Secundaria (Primer y Segundo ciclo)
5. Dos fotos tamaño Carné;
6. Fotocopia de la Cédula;
7. Si ha estudiado en el extranjero, deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite;
8. Todos los créditos y títulos tienen que estar registrados por la Secretaría General

Séptimo: El Plan de estudios del Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres es el siguiente:

Primer Semestre:

<i>Código de Asignaturas</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Hr/s</i>	<i>Créd.</i>
2618	Desastres Naturales	4	3
2619	Desastres Antropogénicos	4	3
2620	Seguridad Biológica y Ocupacional en la Atención Crítica	3	3

6317	Historia y Realidad Nacional	3	3
7010	Informática Aplicada	3	3
2621	Desarrollo – Vulnerabilidad y Riesgos	3	3

Segundo Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
2622	Salud Ambiental y Desastres	3	3
2623	Epidemiología Aplicada	3	3
2624	Sistema de Comunicación en Desastres	3	3
2625	Prevención en Desastres y Atención a la Diversidad	3	3
2626	Organización de los servicios médicos críticos	3	3
2627	Metodología de la Investigación	3	3
6221	Seminario Marco Legal para la Gestión en Desastres	2	2

Tercer Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
2628	Administración y Planificación en Desastres	3	3
2629	Evaluación de daños y Análisis de Necesidades	3	3
2630	Gerencia de los Servicios de Urgencia Prehospitalarias	3	3
2631	Mitigación de Desastres en Servicios Vitales	3	3
2632	Manejo de Comandos de Incidencia de Víctimas en masas	3	3
2541	Trabajo de Graduación	3	3

Verano:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
2633	Preparativos, Respuestas y Rehabilitación en Desastres	3	3
2635	Organización de Simulacros y simulaciones	4	3
6222	Seminario Salud Mental	2	2
2634	Seminario Búsqueda y Rescate (Práctica)	4	3

Octavo: Los estudios de este Plan Especial Complementario del grado de Licenciatura en Urgencias Médicas y Desastres serán presenciales y contemplan períodos regulares de clases con carácter teórico - práctico de 50 minutos. Las jornadas de clases se desarrollarán de lunes a viernes de 5:30 p.m. a 10.00 p.m.

Noveno: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Décimo: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Prof. Oscar Sittón O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N 016-2001

(23 de agosto de 2001)

“Por el cual se establecen los Exámenes de Rehabilitación en la Universidad Especializada de Las Américas.”

El consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que son fines de la Universidad Especializada de Las Américas conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal en sentido crítico y creativo afirmando preferentemente los valores nacionales y de atención a la diversidad;

Que es necesario formar profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país en las áreas de la Educación Especial y la Rehabilitación Integral.

Que es derecho del estudiante recurrir tanto contra el contenido y forma del examen como contra la calificación impuesta por el profesor, siempre y cuando su reclamo sea plenamente justificado y sustentado a través de los procedimientos establecidos para este recurso.

Que el estatuto Orgánico en su artículo 49 establece que los planes de estudio deben contar con un pensum académico que permita lograr la formación de profesionales idóneos (as) y ciudadanos íntegros para el país, procurando fortalecer la cultura de paz y la identidad nacional.

ACUERDA:

Primero: Establecer, como en efecto establece, los exámenes de Rehabilitación en la Universidad Especializada de las Américas, para aquellos casos en donde la solicitud de examen de rehabilitación se haya resuelto favorablemente.

Segundo: Para los efectos del presente Acuerdo, se consideran exámenes de rehabilitación los siguientes: “los que tienen como objeto sustituir en sus efectos únicamente la calificación obtenida el examen ordinario o extraordinario en el cual la nota obtenida fue **D o F**”.

Tercero: Para solicitar un examen de rehabilitación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El Estudiante debe tener un índice igual o mayor a 1.00, en el semestre inmediatamente anterior;
2. No haber reprobado en más de dos (2) asignaturas en el semestre que solicita la rehabilitación;
3. El profesor de la asignatura, organizará, diseñará y calificará el examen; según fecha aprobada. La comisión aplica la prueba y los resultados deberán ser firmados por la misma;
4. La nota mínima de aprobación de los Exámenes de rehabilitación será C, o sea, mayor de setenta (70) puntos;
5. Los resultados de la evaluación deben organizarse e integrarse de manera significativa en los créditos del estudiante, a fin de determinar el progreso del alumno;
6. Los estudiantes no podrán presentar más de un examen de rehabilitación para la misma materia. Si el alumno no aprueba la rehabilitación, tendrá obligatoriamente que repetir la asignatura en el semestre académico siguiente y no podrá matricular las materias que guardan continuidad o que son pre-requisito para otras.

Cuarto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albbrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
 Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
 Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 017-2001
(23 de agosto de 2001)

*"Por el cual se subrogan algunos artículos del Reglamento de
Proceso Académico."*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo N° 17 de 20 de mayo de 1999, se aprobó el Reglamento de Proceso Académico, documento mediante el cual se desarrolla parte de la actividad académica propia de esta Universidad;

Que sobre la base de la experiencia adquirida en las ejecutorias de este Centro de Enseñanza Superior, es imperativo la modificación e inserción de nuevas normativas establecidas en el Reglamento de Proceso Académico

Que se hace necesario ubicar en forma indubitable los requisitos indispensables para que los estudiantes se mantengan en las diferentes especialidades ofrecidas por esta entidad educativa;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Subrogar algunos artículos del Reglamento de Proceso Académico, los cuales quedarán establecidos de la siguiente Manera:

Artículo 15: Los Estudiantes podrán matricularse hasta tres (3) veces en una misma materia; sin embargo, el alumno que fracase tres veces una asignatura, no podrá continuar en la misma carrera ni en otra cuyo plan de estudios lo contemple en su Plan Curricular.

Artículo 32: Se llama materia, asignatura, o disciplina a un contenido de estudio en un campo de la docencia programada. La disposición de las asignaturas por periodos académicos en los planes de estudios, indican el orden en que los alumnos regulares deberán cursarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Proceso Académico.

Artículo 34: Se llama hora crédito a la unidad de medida de tiempo o lección semanal que se exige para el aprendizaje de una materia durante un semestre. Se estima que cada crédito comprende dieciséis (16) horas de docencia durante el semestre.

El estudiante no podrá exceder el máximo de asignaturas fijadas en el Plan curricular del semestre. El o la director (a) de Escuela sólo podrá

autorizar una (1) asignatura adicional, a estudiantes que hayan obtenido un índice mayor de 2.00 en el periodo académico anterior, o que tenga promedio de B (be).

Artículo 58: Es derecho del estudiante recurrir tanto contra el contenido y/o forma del examen como contra la calificación. El reclamo debe efectuarse en primer lugar ante el profesor de la materia. Si persiste el reclamo deberá formalizarse ante el Coordinador (a) de la Carrera o Director de la Extensión Docente, que decidirá el asunto de acuerdo con el dictamen de la Junta de Escuela.

El estudiante que haga uso de esta facultad, tendrá la obligación de presentar la formal solicitud de reclamo ante la Secretaría General, en un periodo no mayor a un semestre académico, contado a partir de la entrega de nota del profesor a la Secretaría General.

El alumno que dentro del tiempo estipulado no hace uso de este derecho, y no presente el consecuente examen de rehabilitación, se considerará fracasado en la asignatura no aprobada y tendrá la obligación de repetir la materia en el siguiente año lectivo.

Artículo 59: “... la correspondencia del índice con la calificación literal es la siguiente:...”

El estudiante que al finalizar el semestre académico tuviese un índice menor a 1.00 sólo podrá matricularse en la Universidad como alumno condicional en los dos periodos académicos siguientes; y si al término de estos continuare con un índice inferior a 1.00, quedará separado de la carrera en la que lo obtuvo.

Asimismo, los estudiantes que obtengan un índice académico menor a 0.50, tendrán obligatoriamente que inscribir nuevamente las materias no aprobadas y no podrán matricular nuevas materias hasta haber alcanzado un índice igual o mayor a uno.

Segundo: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arce
Dra. Berta Torrijos de Arce
Presidenta



Oscar Sison O.
Mgter. Oscar Sison O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 018-2001
(de 23 de agosto de 2001)

“Por el cual se establece el Reglamento de Convalidación de grado en la Universidad Especializada de Las Américas”

El consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que actualmente existen alumnos que desean ingresar o continuar estudios en la Universidad Especializada de Las Américas, los cuales proceden de universidades nacionales y extranjeras.

Que para su ingreso, los alumnos solicitan a las autoridades universitarias la convalidación de los créditos obtenidos en las materias cursadas, en los distintos planteles universitarios nacionales y extranjeras.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios

ACUERDA:

Primero: Apruébase El Reglamento de convalidación de grado en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: El Reglamento de convalidación de grado está compuesto de once artículos, establecidos de la siguiente manera:

Artículo Primero: Las solicitudes de convalidación de créditos, tanto de universidades nacionales como extranjeras, deberá presentarla el interesado por escrito, en papel común, personalmente o por medio de su representante autorizado, ante la Secretaria General de la Universidad Especializada de Las Américas, en la cual anotará sus generales, la carrera que aspire a seguir y cualquiera otra información pertinente.

Todas las Solicitudes de Convalidación tendrán que presentarse con treinta (30) días de anticipación al inicio del Semestre en donde está programada curricularmente la asignatura a convalidar.

Artículo Segundo: Una vez recibida la solicitud por la Secretaría General, ésta será enviada al Decanato de Docencia, a fin de que sea analizada, según la naturaleza de los créditos, por la Comisión de Especialistas, la cual deberá estar integrada por 2 profesores y el Director del Departamento Académico relacionado, quien la presidirá, para su estudio y aprobación.

Artículo Tercero: La solicitud será acompañada de los documentos que a continuación se enumeran:

- a) Certificación de los créditos obtenidos. En el caso de Universidades extranjeras, éstos deben estar debidamente autenticados.
- b) El Boletín Informativo u otra publicación oficial de la Universidad donde realizó los estudios, en donde consten los datos sobre: Sistemas de Calificaciones, Contenido, Duración y Nivel de las Asignaturas Cursadas.
- c) Certificado de la Institución donde estudió, en la cual se establezca cuál es el promedio general mínimo requerido para otorgar el título.
- d) Comprobante de caja que establezca el pago como derecho de convalidación.
- e) Cualquier documento que en concepto del interesado pueda contribuir a una mejor Evaluación de sus Créditos.

Artículo Cuarto: Los documentos obtenidos en el extranjero deberán estar debidamente autenticados por las autoridades diplomáticas o consulares panameñas acreditadas en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Todos los créditos que vengan en otro idioma, deben ser traducidos al español, por un intérprete público autorizado.

Artículo Quinto: Solamente se convalidarán créditos obtenidos en Universidades.

Efectuada la Convalidación se procederá a elaborar la resolución que certifica el número de materias convalidadas. El estudiante pagará por cada materia convalidada, el valor por crédito y los laboratorios correspondientes.

Artículo Sexto: Para convalidar una asignatura se debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser equivalente en contenido, nivel y duración que la ofrecida en el Plan de estudio de la carrera dictada por la Universidad Especializada de Las Américas.
- b) La calificación mínima debe ser igual o mayor que el promedio mínimo que se requiere para graduarse en la Universidad donde obtuvo los créditos.

Artículo Séptimo: En los casos donde los contenidos de asignaturas en secuencia temática, no coinciden individualmente con las

materias, las equivalencias pueden hacerse por grupos; siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 5 y 6. En estos casos el grupo se debe evaluar en su totalidad como si fuese una sola asignatura.

Artículo octavo: En el caso de asignaturas culturales y complementarias no equivalentes a las del Plan de Estudio de la carrera dictada por la Universidad Especializada de Las Américas, éstas podrán acreditarse, siempre y cuando las asignaturas consideradas estén ubicadas en años inferiores al nivel que se ubicará al estudiante una vez evaluado los créditos.

Artículo Noveno: En el caso de materias culturales o complementarias equivalentes, éstas podrán convalidarse independientemente del semestre en que estén ubicadas en nuestro Plan de estudios.

Artículo Décimo: Los estudiantes que vienen de otras Universidades o de carreras que ofrece la UDELAS, sólo podrán matricular asignaturas en las que tengan todos sus pre requisitos acreditados.

Artículo Undécimo: En el caso de estudiantes que vengan de Universidades reconocidas por la Universidad Especializada de Las Américas y que sus Planes de Estudios y programas sean equivalentes a los nuestros, **no podrá acreditársele más del setenta por ciento (70%)** de los créditos correspondientes a la carrera en que solicita inscribirse.

Artículo Duodécimo: Este informe será enviado a la Secretaría General de la Universidad Especializada de Las Américas, para su registro en el expediente del estudiante.

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albbrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arce
Dra. Berta Torrijos de Arce
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 019-2001
(de 20 de agosto de 2001)

"Por el cual se aprueba la Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria en la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas ha sido creada mediante Ley N°40 de 18 de noviembre de 1997, instaurándose como la cuarta universidad oficial del Estado Panameño, con plena autoridad para establecer sus dependencias y planes de estudios.

Que la Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria; posibilitará la formación de docentes con elevados conocimientos, preparándolos para gestionar programas de Pedagogía Social, mediante la aplicación de las distintas teorías, metodologías y técnicas, que permiten tratar terapéuticamente situaciones y patologías de riesgo social;

Que la educación panameña requiere de profesionales idóneos en el campo de la Pedagogía Social, Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria, capaces de promover la formación de otros recursos humanos en el área de su especialidad y de difundir los conocimientos científicos adquiridos durante su formación académica;

Que los egresados del Programa de Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria, tendrán a su cargo la responsabilidad de atender la gran demanda de los servicios educativos, dado los marcados índices de población en edad escolar que lo requieren, además de ser competentes académica y profesionalmente en cada una de estas situaciones;

Que corresponde al Consejo Académico la aprobación de todas las carreras y programas de orden académico en UDELAS. Asimismo el desarrollar planes de estudios de Post grado y maestrías que brinden soluciones a la problemática social que vive el país y que contribuyan al Desarrollo Humanos.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba la Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria, en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: La Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria, estará organizada en cuatro cuatrimestres, con un total de cuarenta y ocho (48) créditos y el estudio de 16 materias y un seminario que responden a las áreas de formación, investigación e intervención en el campo de la Pedagogía Social, el Desarrollo Social y la Dinámica Comunitaria.

Plan de Estudios: Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria:

<i>Código de asignatura</i>	Cuatr	Denominación	Horas	Créd.
5250	I	Pedagogía Social I	48	3
5251	I	Investigación Social I	48	3
5252	I	Diagnóstico para proyectos de acción en Pedagogía Social	32	2
5253	I	Estructura Social y Dinámica Comunitaria	48	3
5254	II	Pedagogía Social II	48	3

5255	II	Investigación Social II	48	3
5256	II	Planificación	32	2
5257	II	Estadística Social	48	3
5258	III	Pedagogía Social III	48	3
5259	III	Investigación Social	48	3
5260	III	Gestión de Cambio Social	48	3
5261	III	Legislación Social Comunitaria	48	3
5262	IV	Pedagogía Social IV	48	3
5216	IV	Investigación Social (Trabajo de Grado)	48	3
5263	IV	Evaluación para proyectos de Acción en Pedagogía Social	48	3
5264	IV	Organización y Desarrollo de la Comunidad	48	3
5301	IV	Educación para la Diversidad (seminario)	32	2
		TOTALES		48

Tercero: La Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria tendrá clases de tipo presencial y práctica de campo.

Cuarto: Para Ingresar y Egresar de la Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria se requiere de los siguientes requisitos:

Ingreso:

1. Título de Licenciatura en Educación y carreras afines en el área social;
2. Entregar copias del Diploma y Créditos de la Licenciatura (debidamente refrendadas por la autoridad competente);
3. Índice Académico universitario no menor de 1.5;
4. Si ha estudiado en el extranjero deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite.
5. Certificado de Salud Física y Mental;
6. Copia de la Cédula;
7. Dos fotos tamaño carné;
8. Curriculum vitae. Documentos acreditativos;
9. Presentación de un perfil de Proyecto de Desarrollo Educativo y Social correspondiente a su formación, experiencia e intereses;
10. Someterse a una entrevista académica;

Egreso:

- Aprobar con índice no menor a dos (2), todo el plan de estudios de la Maestría en Pedagogía Social con énfasis en Desarrollo Social y Dinámica Comunitaria;
- Sustentar y Aprobar con un índice no inferior a dos (2) el Trabajo de Graduación.

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veinte (20) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sison O.
Mgter. Oscar Sison O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 020-2001
(de 26 de junio de 2001)

"Por el cual se aprueba la Maestría en Evaluación Institucional en la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de junio de 2001, se presentó ante el Consejo Académico la fundamentación de la carrera profesional de la Maestría en Evaluación Institucional, con su respectivo perfil profesional y la ordenada Organización y Estructuración curricular;

Que cada una de las etapas del diseño curricular especificaban ampliamente aspectos referentes al contenido formativo e informativos propios de la profesión, el contexto social, las instituciones educativas y las características requeridas de los participantes;

Que la fundamentación de la carrera profesional de la Maestría en Evaluación Institucional, sustentó ampliamente las necesidades que abordará el profesional egresado de la misma, en los campos de investigación de las instituciones y el análisis de los principios y lineamientos universitarios pertinentes;

Que la Maestría en Evaluación Institucional responde a la demanda de formar profesionales idóneos, que sirvan como agentes valoradores, capacitados para iniciar el proceso de evaluación interna de las instituciones educativas;

Que la sociedad panameña demanda de las instituciones de Educación Superior el inicio de los procesos de cambio orientados a su mejoramiento, lo que se suma a la creciente toma de conciencia sobre la necesidad de superar el aislamiento, mediante esfuerzos encaminados a lograr una estrecha vinculación con el medio para dar respuesta a las mismas;

Que los egresados del Programa de Maestría en Evaluación Institucional, tendrán a su cargo la responsabilidad de investigar y valorar el Desarrollo Curricular en sus tres niveles; capaces de innovar y crear con mentalidad amplia y crítica, Paradigmas Evaluativos;

Que corresponde al Consejo Académico la aprobación de todas las carreras y programas de orden académico en UDELAS. Asimismo el desarrollar planes de estudios de Post grado y Maestrías que brinden soluciones a la problemática social que vive el país y que contribuyan al Desarrollo Humano.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba la Maestría en Evaluación Institucional, en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: La Maestría en Evaluación Institucional, estará organizada en cuatro cuatrimestres, con un total de cincuenta y dos (52) créditos y el estudio de 11 materias, dos seminarios y una práctica profesional.

Plan de Estudios: Maestría en Evaluación Institucional:

<i>Código de asignatura</i>	Cuatr	Denominación	Horas	Créd.
5299	I	Seminario: Educación Superior y Sociedad	16	2
5298	I	Investigación I: Planificación y elaboración de estudios de factibilidad, par la creación de instituciones a nivel Superior	48	4
5297	I	Principales Enfoques y Modelos de Evaluación Institucional	48	4
5296	I	Paradigmas o Diseños de Evaluación Positivistas e Interpretativos	48	4
5295	II	Seminario: Política Educativa y Política de Desarrollo en Panamá	16	2
5294	II	Fases y Estrategias de Evaluación Institucional	48	4
5293	II	Investigación II: Técnicas e Instrumentos	48	4
6405	II	Nuevas Tecnológicas de Información y Comunicación	48	4
5292	III	Investigación III: Recolección, Análisis e Interpretación de la Información	48	4
5291	III	Diseño Curricular	48	4
5290	III	Evaluación Curricular en Instituciones Educativas	48	4
5289	IV	Principales Tendencias en la Evaluación de Instituciones en el Nivel Superior	48	4
5288	IV	Calidad y Acreditación a Nivel Superior	48	4
5287	IV	Práctica Profesional	64	4
		TOTALES		52

Tercero: La Maestría en Evaluación Institucional tendrá clases de tipo presencial y práctica de campo, las cuales se desarrollarán en dieciséis (16) horas presenciales, que pueden ser dos (2) sábados consecutivos o viernes y sábado de una semana. Asimismo, sesenta y cuatro (64) horas a distancia, lo que representa ochenta (80) horas. Estas sesenta y cuatro horas podrán ser desarrolladas con las modalidades de tutorías.

Cuarto: Para Ingresar y Egresar de la Maestría en Evaluación Institucional se requiere de los siguientes requisitos:

Ingreso:

- Poseer título de Licenciatura;
- Curriculum vitae. Documentos acreditativos;
- Índice Académico universitario no menor de 1.5;
- Someterse a una entrevista académica;
- Comprobar mediante certificación, conocimientos de un idioma adicional al suyo y reconocido por la UNESCO, que le permita leer Bibliografía especializada (esta certificación debe ser presentada antes de concluir el Plan de Estudio);

- Entregar copias del Diploma y Créditos de la Licenciatura (debidamente refrendadas por la autoridad competente);
- Certificado de Salud Física y Mental;
- Copia de la Cédula;
- Dos fotos tamaño carné;
- Si ha estudiado en el extranjero deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite.

Egreso:

- Aprobar con índice no menor a dos (2), todo el plan de estudios de la Maestría en Evaluación Institucional;

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

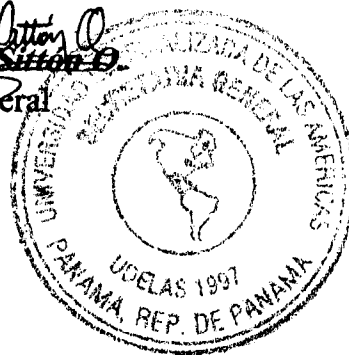
Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. **Berta Torrijos de Arosemena**
Presidenta



Oscar Sison
Mgter. **Oscar Sison**
Secretario General





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 021-2001
(26 de junio de 2001)

*"Por el se aprueba el Proceso de Admisión y Orientación a los
estudiantes de Primer Ingreso "*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de junio de 2001, se presentó ante el Consejo Académico la fundamentación del proyecto sobre el Proceso de Admisión y Orientación a los estudiantes de Primer Ingreso, con sus respectivos programas de funcionamiento y la estructura administrativa que será encargada de ejecutar los proyectos de orientación y admisión a los nuevos alumnos de esta Universidad;

Que luego de experiencia probada, UDELAS ha determinado la necesidad de instituir los parámetros básicos que sirvan de fundamento para la selección y admisión de alumnos, interesados en la oferta educativa brindada por este Centro de Estudios Superiores;

Que el proceso de admisión tiene como objetivos fundamentales establecer los lineamientos que permitan organizar de manera científica y sistemática el proceso de motivación, preinscripción, evaluación, orientación y admisión formal de los estudiantes a la Universidad Especializada de las Américas

Que según el artículo N°42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de todos los reglamentos de orden académico en UDELAS.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto aprueba, el Proceso de Admisión y Orientación a los estudiantes de primer ingreso.

SEGUNDO: El Proceso de Admisión y Orientación a los estudiantes de primer ingreso, estará diseñado fundamentalmente en las siguientes fases:

1. Fase de Divulgación e Inscripción;
2. Fase de Evaluación Psicológica y Orientación Profesional;
3. Fase de Entrevistas con especialistas o coordinadores de carrera;
4. Curso de Orientación y Formación Integral Universitaria;

- a) Módulo N°1 Misión y Visión de UDELAS.
- b) Módulo N°2 Desarrollo Personal y Social.
- c) Módulo N°3 Desarrollo de la Identidad Nacional.

d) Módulo N°4 Proyecto de Vida.

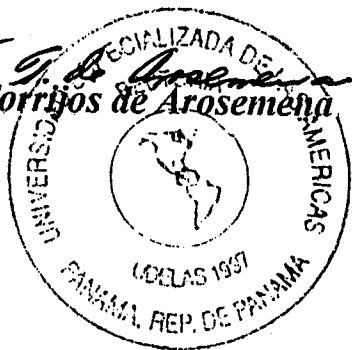
TERCERO: Se instruye a la Secretaría General y al Decanato de Docencia, para cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

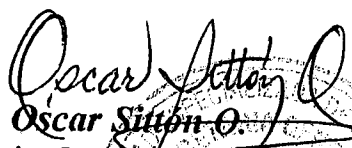
CUARTO: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, el Decanato de Docencia, al Decanato de Docencia y al Estamento Estudiantil, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

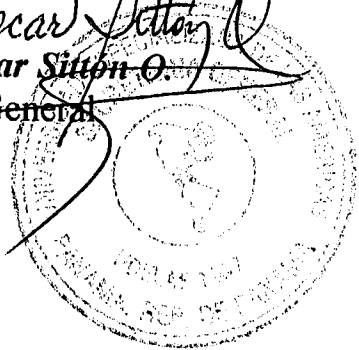
QUINTO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta




Mgter. Oscar Sison O.
Secretario General





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 022-2001
(de 11 de septiembre de 2001)

"Por el cual se aprueba el Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva en la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que en Panamá la educación sexual ha sido analizada durante décadas, resaltando los alarmantes índices de población juvenil que asumen el rol de padres adolescentes, lo que conlleva un desgaste en la población menor, siendo inminente la especial atención a este importante problema social.

Que la educación panameña requiere de profesionales idóneos, capaces de comprender el valor de la Educación Sexual y Reproductiva dentro del sistema educativo, a fin de abordar en un plano de responsabilidad, de ética profesional y valores morales, los diversos problemas por los que atraviesa la población de nuestro país;

Que el día once (11) de Septiembre de 2001, se presentó ante el Consejo Académico la fundamentación del Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva, con su respectivo perfil profesional y la ordenada Organización y Estructuración curricular;

Que el Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva, aplicará los elementos básicos del proceso educativo, a fin de implementar y llevar a cabo programas que redunden en beneficio de la población en general, especialmente en la atención de los menores, que requieran orientación en este aspecto;

Que los egresados del Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva, tendrán a su cargo la responsabilidad de reconocer las problemáticas biopsicosociales, las cuales ha de priorizar para el logro de la salud sexual y reproductiva, de acuerdo al género, los grupos de especial interés, los elementos culturales y las etapas del desarrollo humano.

Que corresponde al Consejo Académico la aprobación de todas las carreras y programas de orden académico que se desarrollen en UDELAS, ya sea en el ámbito de los Postgrados y las Maestrías.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba el Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva en la Universidad Especializada de Las Américas.

Segundo: El Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva estará organizado en dos cuatrimestres, con un total de veinticuatro (24) créditos y el estudio de 8 materias que cubren áreas de formación, investigación e intervención en el campo de la Consejería en Salud sexual y Reproductiva.

Plan de Estudios: Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva:

Código de	Cuatr.	Denominación	Horas	Créd.
-----------	--------	--------------	-------	-------

Asignatura				
5192	I	Antropología y Sociología de la Sexualidad y la Reproducción	48	3
5193	I	Psicología de la Sexualidad y la Reproducción	48	3
5194	I	Biología de la Sexualidad y la Reproducción	48	3
5195	I	Ética y Derechos en la salud sexual y reproductiva	48	3
5196	II	La investigación en Salud Sexual y Reproductiva	48	3
5197	II	Consejería y Educación en Salud Sexual y Reproductiva	48	3
5198	II	Estrategias participativas de intervención en salud sexual y reproductiva I	48	3
5199	II	Estrategias participativas de intervención en salud sexual y reproductiva II	48	3
		TOTALES		24

Tercero: El Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva desarrollará sesiones de clases presenciales con un horario establecido los días viernes de 5:00 p.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., siendo estos estudios teóricos y prácticos.

Cuarto: Para Ingresar y Egresar del Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva se requieren de los siguientes requisitos:

Ingreso:

- Tener título de Licenciatura Psicología, Medicina, Enfermería, Trabajo Social, Pedagogía, Estimulación Temprana, Inadaptados e Infractores u otras profesiones afines.
- Curriculum vitae. Documentos acreditativos;
- Índice Académico universitario no menor de 1.5;
- Someterse a una entrevista académica con el Director de Postgrado y Maestría;
- Entregar copias del Diploma y Créditos de la Licenciatura (debidamente refrendadas por la autoridad competente);
- Certificado de Salud Física y Mental;
- Copia de la Cédula.
- Dos fotos tamaño carné;
- Si ha estudiado en el extranjero deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite.

Egreso:

- Aprobar con índice no menor a dos (2), todo el plan de estudios del Postgrado en Consejería en Salud Sexual y Reproductiva;
- Aprobar con un índice no inferior a dos (2) una tesina que sustente científicamente lo investigado en el módulo de Investigación en Salud Sexual y Reproductiva

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los once (11) días del mes de septiembre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Torrijos
Dra. Berta Torrijos de Torrijos
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 023-2001
(de 2 de octubre de 2001)

"Por el cual se crea la Comisión de Postgrado en la Universidad Especializada de Las Américas"

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que los estudios de Postgrado representan el más alto nivel académico que ofrece la Universidad Especializada de las Américas y la mejor vía para atender los requerimientos de personal altamente calificado e investigaciones en las áreas consideradas estratégicas para el desarrollo social y educativo en el país;

Que UDELAS ha incrementado y diversificado los programas de Postgrado y Maestrías y que aspira desarrollar estudios de Doctorado, lo cual obliga a contar con mecanismos adecuados para el análisis y evaluación previos de esas ofertas, antes de su presentación y previa consideración ante el Consejo Académico;

Que el día dos (2) de octubre de 2001, se presentó ante el Consejo Académico la fundamentación para la creación de la Comisión de Postgrado en UDELAS, estableciendo plenamente sus funciones; así como la instauración de los funcionarios administrativos que la conformarán;

Que se torna indispensable contar con una comisión responsable de evaluar las propuestas de programas de Postgrado, que aseguren la justificación y el cumplimiento de los requisitos fundamentales para su aprobación, gestión y desarrollo eficaz;

Que corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba la creación la Comisión de Postgrado de la Universidad Especializada de las Américas, como unidad consultiva del Consejo Académico.

Segundo: La Comisión de Postgrado tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar las propuestas de programas de Postgrado y recomendar a la unidad o equipo proponente, los ajustes que se deben realizar (Ejecutaría la Evaluación y análisis permanente).
- b) Presentar ante el Consejo Académico un informe sobre las propuestas de estudios de Postgrado que ha sido evaluadas y poder acompañar al Decanato de Postgrado en la coordinación

de los programas que han cumplido los requisitos y condiciones establecidas por la Universidad.

- c) Presentar al Consejo Académico recomendaciones sobre aspectos esenciales que aseguren una buena gestión académica de los programas de Postgrado (docentes, reglamentos, modalidades de estudios, entre otras.)
- d) Coordinar con el Decanato de Postgrado, la información y requerimientos que garanticen la calidad y eficiencia de las ofertas de estudios en este nivel.
- e) Cualquier otra función afín a su funcionamiento que le asigne el Consejo Académico.

Tercero: La comisión de Postgrado estará integrada por las personas siguientes:

- 1. El (la) Vicerrector (a) quien la presidirá;
- 2. El (la) Decano (a) de Postgrado;
- 3. El (la) Decano (a) de Investigación;
- 4. El (la) Director (a) de Planificación;
- 5. Un (a) Asesor (a) Académico de la Universidad nombrado por a Rectoría.

Cuarto: La Comisión de Postgrado elaborará y adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Postgrado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los dos (2) días del mes de octubre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Siltón O.
Mgter. Oscar Siltón O.
Secretario General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° 024-2001
(de 9 de octubre de 2001)

*"Por el cual se aprueba el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Docentes de la
Universidad Especializada de Las Américas"*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas tiene como parte de sus objetivos principales, promover la calidad de la docencia superior en sus aulas y como tal, el proceso de evaluación del desempeño docente es una constante exigida por las nuevas estrategias educativas en el perfeccionamiento y desarrollo integral del proceso enseñanza-aprendizaje.

Que para procurar el desarrollo de estos objetivos se hace necesario crear en la UDELAS una norma que establezca las disposiciones que rigen un Sistema de Evaluación del Desempeño de los Docentes que laboran en esta casa de estudios superiores.

Que el Estatuto Orgánico en su artículo 73 establece la excelencia pedagógica como uno de los requisitos esenciales para formar parte del cuerpo docente de esta universidad.

Que el capítulo V, artículo 100 del Estatuto Orgánico, establece la evaluación semestral del desempeño del docente de acuerdo a normas reglamentarias en donde se debe incluir la evaluación estudiantil para procurar una excelencia académica.

Que el Consejo Académico nombró una Comisión Permanente encargada de presentar una propuesta para establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño del Docente, y luego de presentar las apreciaciones y consideraciones pertinentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba el documento presentado por la Comisión Permanente nombrada por el Consejo Académico, relativo a un Sistema de Evaluación de Desempeño del Docente en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: Que este sistema de Evaluación, se hace con el fin de desarrollar de un proceso de optimización de calidad del desempeño de los docentes que imparten cátedras en esta casa de estudios.

TERCERO: Que el contenido del documento, "Sistema de Evaluación del Desempeño Docente" presentado y aprobado por el Consejo Académico, comprende en su contenido, lo siguiente:

I. Fundamentación - Antecedentes

A. Objetivos de la Evaluación del desempeño del Docente

B. Objetivos Específicos de la Evaluación del desempeño del Docente

II. Metodología Empleada

III. Componentes e instrumentos de la Evaluación

A. Criterios contemplados en el Instrumento de Evaluación del Desempeño del Docente

B. Criterios contemplados en el Instrumento de Auto-Evaluación del desempeño del Docente

C. Criterios contemplados en el Instrumento de Evaluación del desempeño Estudiantil

IV. Propuesta

V. Procedimiento para la aplicación de la Evaluación docente

VI. Funciones de la Comisión de Evaluación del Desempeño

Anexos

Instrumentos de evaluación del desempeño

CUARTO: El documento en referencia se adjunta a este acuerdo y se aplicará en su totalidad tanto en la sede universitaria como en sus extensiones, empezando a regir desde su promulgación.

Dado a los nueve (9) días del mes de octubre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, Edificio N° 806, Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sifón O.
Mgter. Oscar Sifón O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 025-2001
(16 de octubre de 2001)

“Por el cual se subroga el Acuerdo 023-99 del 29 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones.”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que mediante Acuerdo del Consejo Académico 023-99 del 29 de junio de 1999, se creó la facultad de Educación para la Atención a la Diversidad y Rehabilitación Integral; así como las Escuelas de Atención a la Diversidad y Rehabilitación Integral;

Que las facultades son parte principal de la estructura académica de la Universidad Especializada de las Américas, a las que les corresponde organizar y administrar los estudios superiores en un área de disciplinas afines; que pueden ser creadas, divididas y fundidas para su mejor funcionamiento académico y administrativo;

Que dentro de las facultades funcionan las Escuelas, que son unidades académicas que programan, coordinan y administran las actividades de carreras que culminan con un título profesional, que al igual que las facultades se crean de acuerdo con los requerimientos académicos de la Facultad y la Universidad.

Que debido al rápido crecimiento y diversificación de sus carreras y sus matrículas, el día 16 de octubre de 2001 se presentó ante el Consejo Académico, la solicitud de revisar y adecuar la denominación y la composición de parte de la estructura académica de UDELAS, siendo especialmente analizadas las denominaciones del nombre de la Facultad y las Escuelas, respectivamente;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Subrogar, como en efecto subroga, el Acuerdo 023-99 del 29 de junio de 1999 y establecer como nombre de la Facultad el siguiente: **Facultad de Educación Social, Especial y Rehabilitación**, tanto en el campus central como en sus extensiones;

Segundo: El nombre de la **Facultad de Educación Social, Especial y Rehabilitación** reemplaza en todas sus partes la denominación anterior

de la facultad (**Educación para la Atención a la Diversidad y Rehabilitación Integral**) y asume como propias las mismas funciones y atribuciones establecidas para ésta, por el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Proceso Académico.

- Tercero:** Modificar el nombre de las escuelas Atención a la Diversidad y Rehabilitación Integral y sustituirlos por: **Escuela de Educación Social; Escuela de Educación Especial y Escuela de Rehabilitación Integral.**
- Cuarto:** La Escuela de **Educación Social** estará integrada por las carreras siguientes: Gerontología Social, Inadaptados Sociales e Infractores; Estimulación Temprana y Orientación Familiar; Organización y Desarrollo de la Comunidad; Profesorado en Educación Secundaria.
- Quinto:** La Escuela de **Educación Especial** estará integrada por las carreras siguientes: Docente Integral; Educación Especial; Dificultades en el Aprendizaje y Trastornos Neuromotores.
- Sexto:** La Escuela de **Rehabilitación Integral** estará conformada por las siguientes carreras: Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Orientación Educativa y Rehabilitación, Seguridad y Salud Ocupacional, Urgencias Médicas y Desastres.
- Séptimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.
- Octavo:** Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
~~Secretario General~~



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO**

ACUERDO N° 026-2001
(de 6 de noviembre de 2001)

"Por el cual se crea la modalidad de educación a distancia en la Universidad Especializada de Las Américas"

El consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que luego de observar la diversa demanda por los estudios superiores ofrecidos por UDELAS en los diferentes campos de su especialidad, por parte de personas, que por diversas razones, tiene dificultades para asistir regularmente a clases presenciales, que requiere ser atendida de modo oportuno y eficaz.

Que la educación a distancia es una modalidad académica que permite a las personas que por motivos de trabajo, discapacidad o distancia, puedan realizar estudios de una carrera, módulos o asignaturas desde su lugar de residencia o área laboral, sin que requieran asistir y permanecer en la universidad o en el aula durante el período de aprendizaje correspondiente.

Que la modalidad académica mencionada con anterioridad, fue formalmente presentada en la Reunión Ordinaria del Consejo Académico del 6 de noviembre de 2001, con las apreciaciones que se ajustan a las necesidades inmediatas de esta universidad.

Que a los medios convencionales se suman hoy las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, poniendo a disposición de las universidades herramientas que poseen gran capacidad para la transmisión de información educativa en tiempo real, con importantes efectos en los aprendizajes de las personas.

Que la Universidad Especializada de Las Américas ha expresado su interés en impulsar en el contexto de la educación superior, la formación virtual que se realiza a través de Internet para inscripción de cursos, consulta en bibliotecas electrónicas, comunicación entre estudiantes y profesores, entre otras.

Que como resultado de lo anterior, esta universidad desarrolla las bases para la creación y definición del funcionamiento de la Educación a Distancia, como una modalidad alternativa y complementaria de formación de profesionales y técnicos, que sea parte de las carreras y programas de pregrado, grado, diplomado y postgrado que ofrece a la sociedad, por cuanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la modalidad de Educación a Distancia en la Universidad Especializada de Las Américas, como una alternativa académica para la formación de profesionales y técnicos en los campos de especialidad de la institución.

SEGUNDO: La modalidad de Educación a Distancia se utilizará en el desarrollo de cursos, seminarios, módulos o asignaturas dentro de una carrera de pregrado o

grado, programas de postgrado o diplomado que se ofrezcan, y complementará la modalidad presencial que es la estrategia docente fundamental de la universidad.

TERCERO: Para los efectos del presente acuerdo y la aplicación de la terminología adecuada al desarrollo de esta modalidad, presentamos el presente glosario de términos:

"Educación Presencial: *es un proceso que se realiza en un aula o salón de clases que se caracteriza por la existencia de un docente que está físicamente presente, que transmite información, generalmente, verbal a estudiantes que escuchan, participan y aprenden. También se le conoce como educación frontal.*

Educación a Distancia: *Modalidad educativa que se ofrece mediante un conjunto de medios didácticos, que permiten prescindir de la asistencia regular y la clase presencial, en la que la persona se responsabiliza de su propio aprendizaje.*

Educación Abierta: *Modalidad educativa caracterizada por la flexibilidad en los requisitos de admisión, asistencia, evaluación, tiempos relación docente-alumno, en el que se acredita la experiencia anterior del participante y se utilizan medios presenciales y a distancia. Pone mayor acento en la educación permanente que en créditos y títulos académicos.*

Educación Virtual: *Comprende "la representación de objetos y procesos asociados a las actividades de enseñanza y aprendizaje, investigación, extensión y gestión, así como objetos cuya manipulación permite al usuario realizar diversas operaciones a través de INTERNET, tales como: aprender mediante la interacción con cursos electrónicos, inscribirse en un curso, consultar documentos en la biblioteca electrónica; comunicarse con estudiantes y profesores y otros" (Silvio, 1998)*

Aula Virtual: *Espacio funcional en el que los actores del proceso educativo (docentes, estudiantes) se relacionan en el marco de un determinado espacio físico (el aula), y una estructura organizativa (la estructura pedagógica de un departamento o una escuela de una universidad). Unos transfieren conocimientos y otros aprenden. Los actores utilizan insumos de diferentes tipos: representaciones electrónicas, recursos pedagógicos, libros y documentos. El producto de este proceso es un conjunto de personas que han aprendido.*

Comunidad Virtual: *Un lugar electrónico donde un grupo de personas se reúne para intercambiar ideas de una manera regular. Un grupo de personas que se comunican a través de una red de computadoras distribuidas. Todos los miembros conocen las direcciones de estas localidades e invierten suficiente tiempo en ellas como para considerarse una comunidad virtual.*

Tutoría: *Servicio pedagógico que presta el tutor a los estudiantes o participantes de un curso o programa universitario, apoyado en medios asistenciales, con el objeto de orientarlos para que conozcan mejor sus capacidades, facilitándoles su realización eficiente en el ámbito académico y guiarlos hasta la consecución eficaz de los objetivos y logros académicos y profesionales. La tutoría es un recurso importante en la educación a distancia y puede emplear medios diversos como: la correspondencia, el teléfono, tecnología digital y la comunicación presencial (individual, grupal, en extensiones docentes, itinerantes)."*

CUARTO: La UDELAS creará la infraestructura tecnológica y los espacios funcionales indispensables que permitan el desarrollo de la modalidad de Educación a Distancia, asegurando la efectiva generación, conservación, transferencia y gestión del conocimiento con fines académicos.

QUINTO: La UDELAS promoverá y apoyará acciones que contribuyan a la generación de innovaciones educativas a distancia, dentro o fuera de la oferta

académica regular, mediante el uso de medios de instrucción convencionales o modernos.

SEXTO: Las propuestas de cursos y programas que se ofrezcan en la modalidad de Educación a Distancia, deberán cumplir, además de lo establecido por el régimen académico universitario, con los criterios que muestren adecuadamente el medio de enseñanza y de evaluación de los aprendizajes.

Dado a los veinte (20) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sittón Ortega
Magister Oscar Sittón Ortega
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 26A -2001
(6 de noviembre de 2001)

"Por el cual se crea el Programa de Diplomado en la Universidad Especializada de las Américas y se establecen las bases para su organización."

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas en su Estatuto Orgánico, tal cual lo establece su artículo cuarto, acoge el diplomado como parte de sus programas, en la necesidad de capacitar por medio de cursos de extensión y carreras cortas de diferentes niveles a personas interesadas en formarse como profesionales altamente calificados y dispuestos a enfrentar los procesos de modernización del país y del mundo.

Que en atención a esa función de formación, UDELAS se ha caracterizado por ofertar nuevas carreras, cursos y programas con distintos niveles de formación, para cubrir las necesidades de profesionales o perfeccionar y actualizar los conocimientos de la población estudiantil interesada.

Que el Diplomado es una modalidad que permite la capacitación profesional en la adquisición de habilidades o destrezas o en la actualización de conocimientos en una determinada área, de una manera flexible y directa, como respuesta a necesidades concretas de la educación.

Que el artículo 3 de la Ley 40 del 18 de noviembre de 1997, por la cual se crea la Universidad Especializada de Las Américas, le asigna a esta casa de estudios, las funciones básicas de docencia, investigación y extensión de servicios educativos.

Que el Estatuto Orgánico, en su artículo 42, le asigna al Consejo Académico, la responsabilidad de aprobar los planes y programas relacionados con la docencia, investigación, postgrado y la extensión de servicios en la universidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear en la Universidad Especializada de las Américas el Programa de Diplomado y establecer las bases para su organización.

SEGUNDO: El Programa de Diplomado tiene como objetivo ofrecer una alternativa de educación continua a personas con o sin estudios universitarios que aspiren a profundizar en el conocimiento de un tema o problema de interés para su superación personal y el desarrollo nacional.

TERCERO: En atención a la índole de sus objetivos y al nivel del programa que se establezca, se ofrecerán las siguientes clases de Diplomado:

- a) *Diplomado de nivel de Educación Laboral:* Se ofrecerá a personas que no cuentan con requisitos para realizar estudios universitarios. Ofrecerá una certificación donde conste el número de horas teórico-prácticas estudiadas y los contenidos desarrollados. Los aspectos específicos de este Diplomado serán objeto de reglamentación.
- b) *Diplomado de nivel de Pre Grado y Grado:* Se ofrecerá a las personas que cumplan requisitos o hayan realizado estudios universitarios. Las personas que opten por este Diplomado tendrán derecho a la certificación y créditos académicos de la universidad. Estos créditos podrán ser reconocidos en la expedición del título de técnico en el área de la especialidad.
- c) *Diplomado de nivel de Postgrado:* Se ofrecerá a personas que tengan un título de licenciatura o estudios de maestría o doctorado. Tendrá un régimen especial de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de UDELAS.

CUARTO: El programa de Diplomado se desarrollará por autogestión y tomará en cuenta los recursos docentes, físicos y materiales requeridos y disponibles en la institución.

QUINTO: Se establecerá un reglamento para el desarrollo y organización del Programa de Diplomado de la universidad, cuyo propósito principal será regular los aspectos inherentes a su diseño curricular y ejecución en general.

SEXTO: La persona que se designe como responsable de la Unidad Coordinadora del Programa de Diplomados de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar científicamente el programa de Diplomado de la Universidad Especializada de las Américas, en los distintos niveles que se establecen en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- b) Coordinar con los Decanatos de Docencia, Extensión y Postgrado, la programación y desarrollo de los Diplomados según los niveles y clases que correspondan.
- c) Supervisar y orientar la evaluación del programa a fin de asegurar su calidad.
- d) Velar porque el programa cuente con los recursos económicos y didácticos que se requieran, así como con los profesores que sean necesarios.
- e) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos del programa, teniendo en cuenta que se trata de un programa de autogestión.
- f) Coordinar el mercadeo social del programa.
- g) Presentar un proyecto de reglamento del Programa de Diplomados para su discusión y revisión con la Dirección de Asesoría Legal y posterior aprobación del Consejo Académico.

SEPTIMO: El programa de Diplomado deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Justificación
- b) Participantes
- c) Duración
- d) Objetivos
- e) Contenidos
- f) Metodología
- g) Recursos de aprendizaje
- h) Perfil de los docentes
- i) Mecanismos de Evaluación

La duración del plan de estudio de los Diplomados dependerá del área disciplinaria de estudios, los temas, su profundidad y el requerimiento de los créditos de cada diplomado atendiendo al nivel de estudios. Podrán tener una duración comprendida entre 96 y 450 horas teóricas y prácticas.

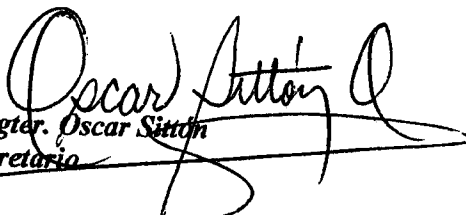
OCTAVO: Los docentes del programa de Diplomado deberán cumplir los mismos requisitos de un profesor universitario, en el nivel en el que se desempeñe.

NOVENO: Los cursos de Diplomado que se ofrezcan serán evaluados oportunamente de modo que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y se realicen los ajustes necesarios.

DECIMO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los seis (6) días del mes de noviembre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta


Magter. Oscar Sittón
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N°027-2001
(de 6 de diciembre de 2001)

"Por el cual se unifican las carreras de Licenciatura en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje y se crea la Licenciatura en Fonoaudiología".

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas, mediante Acuerdos N° 6 de 6 de marzo de 2000 y N°12 de 14 de marzo de 2000, estableció la creación de las Licenciaturas en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje, respectivamente, ampliando así la oferta educativa brindada por este Centro de Estudios Superiores;

Que en vista de la realidad nacional y la funcionalidad académica de esta Universidad, se presentó ante el Consejo Académico, en su sesión de 6 de diciembre de 2001, por parte del Colegio de Fonoaudiólogos de Panamá, la propuesta para unificar las Licenciaturas en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje y crear como definitiva la Licenciatura en Fonoaudiología;

Que la presentación de esta nueva oferta educativa, fue ampliamente sustentada y discutida ante los señores Delegados del Consejo, quienes constataron en la propuesta presentada la correcta unificación de las carreras y la perfecta fusión de los fines curriculares propuestos originalmente en ambas disciplinas;

Que conforme el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

- Primero:** Autorizar, como en efecto se autoriza, la unificación de las Licenciaturas ya existentes, en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje, y se Aprueba la creación de la **Licenciatura en Fonoaudiología**, a partir del año académico 2001.
- Segundo:** El programa de la Licenciatura en Fonoaudiología desarrollará su plan de estudio en ocho (8) semestres académicos y dos veranos, consta de ciento sesenta y dos (162) créditos y un plan lineal de 57 asignaturas.
- Tercero:** UDELAS otorgará el título profesional de Licenciado en Fonoaudiología a quienes aprueban satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplan con todos los requisitos académicos contemplados en el Estatuto Orgánico, Acuerdos y demás Resoluciones de nuestra Universidad.
- Cuarto:** Se establecen como requisitos de ingreso, los siguientes:

Ingreso:

1. Título de Bachiller en Ciencias o Letras, Docentes, Técnicos en Terapia de Lenguaje, Voz y Lenguaje;
2. Contar con un buen estado de salud física y mental(certificado);
3. Récord de conducta apropiada;
4. Créditos y Título de Secundaria (Primer y Segundo Ciclo)

7104	Tecnología Educativa		3
4408	Trastornos de la Deglución		3

Quinto Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
3168	Audiología Clínica I		3
3171	Prótesis Auditivas, Equipos de Ampliación y Adaptación de Audífonos		3
2550	Valores Éticos y Morales		3
2499	Estimulación y Entrenamiento Auditivo Infantil		3
2487	Estructuración del Lenguaje II		3
7005	Práctica Dirigida		3

Sexto Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
3172	Evaluación y Rehabilitación Vestibular		3
4409	Prevención e Intervención de los Trastornos de la Voz, Audición y Lenguaje		3
2496	Intervención Terapéutica y Pedagogía en el Hipoacúsico		3
4410	Práctica Dirigida II		3
4411	Psicopatología		3
4412	Medición y Trastornos de la Visión y Audición		3

Séptimo Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
4000	Audiología Clínica II		3
2452	Musicoterapia y Recreación		3
9993	Organización y Administración de Programas		3
2491	Introducción a la Psicometría		3
3128	Metodología de la Investigación		3
4413	Prácticas Dirigidas III		3

Octavo Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.
3173	Patología Foniátrica		3
3174	Audiología Ocupacional		3
6012	Fonoaudiología y Ejercicio Profesional (legislación)		3
6013	Didáctica para la enseñanza de la lecto - Escritura y Matemática		3
6014	Pedagogía Social		3
2451	Trabajo de Graduación		3

Sexto: Los estudios de esta Licenciatura Fonoaudiología serán presenciales y contemplan periodos regulares de clases con carácter teórico - práctico de 50 minutos, así como laboratorios en aquellas asignaturas que por su naturaleza lo requieren.

Séptimo: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Octavo: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los seis (6) días del mes de diciembre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arce
Dra. Berta Torrijos de Arce
Presidenta



Oscar Sitton
Mgter. Oscar Sitton
Secretario General





Universidad Especializada de las Américas
Secretaría General

PLAN DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN FONOAUDIOLOGÍA

Aprobado por Acuerdo Académico N° 27-2001
(de 6 de diciembre de 2001)

Primer Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créditos	Costo por materia
4401	Introducción a la Fonoaudiología	3	3	21.00
3165	Anatomía y Fisiología General (laboratorio)	3	3	31.00
1702	Inglés I (laboratorio)			56.00
2476	Psicología General	3	3	21.00
7126	Expresión Verbal y Redacción	3	3	21.00
7004	Técnicas de Observación, Registros y Redacción de Informes	3	3	21.00
3176	Bases Biológicas (laboratorio)	3	3	31.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			215.00

Segundo Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
3169	Anatomía y Fisiología del Oído y Órganos de la Fonación (laboratorio)	3	3	31.00
2478	Adquisición, Desarrollo y Trastornos del Lenguaje	3	3	21.00
0104	Crecimiento y Desarrollo	3	3	21.00
3105	Inglés II (laboratorio)			51.00
3122	Estadística Básica	3	3	21.00
2477	Lingüística General	3	3	21.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			179.00

Verano:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
7010	Informática (laboratorio)	3	3	31.00
4402	Biogenética (laboratorio)	3	3	31.00
7124	Historia y Realidad Nacional	3	3	21.00
	Matrícula			10.50
	Costo por semestre			93.50

Tercer Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
2484	Audiología Básica	3	3	21.00
3170	Fisicoacústica y Electroacústica	3	3	21.00
3006	Inglés III (laboratorio)			51.00
3166	Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso Central	3	3	21.00
4403	Educación Perceptual y Psicomotricidad	3	3	21.00
7006	Observación Clínica I	3	3	21.00
4404	Prevención e Intervención de los Trastornos de la Fonación	3	3	21.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			190.00

Cuarto Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
4405	Introducción a la Audiometría	3	3	21.00
2546	Educación para la Diversidad	3	3	21.00
3007	Inglés IV (laboratorio)			51.00
2483	Estructuración del Lenguaje I	3	3	21.00
7066	Técnicas de Evaluación y Manejo de Expedientes	3	3	21.00
7007	Observación Clínica II	3	3	21.00
4406	Detección, Evaluación y Tratamiento de los Trastornos del Habla	3	3	21.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			190.00

Verano:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
4407	Actualizaciones Fonoaudiológicas	3	3	21.00
7104	Tecnología Educativa	3	3	21.00
4408	Trastornos de la Deglución (laboratorio)	3	3	31.00
	Matrícula			10.50
	Costo por semestre			83.50

Quinto Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
3168	Audiología Clínica I	3	3	21.00
3171	Prótesis Auditivas, Equipos de Ampliación y Adaptación de Audífonos (laboratorio)	3	3	31.00
2550	Valores Éticos y Morales	3	3	21.00
2499	Estimulación y Entrenamiento Auditivo Infantil	3	3	21.00
2487	Estructuración del Lenguaje II	3	3	21.00
7005	Práctica Dirigida I	3	3	21.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			149.00

Sexto Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
3172	Evaluación y Rehabilitación Vestibular	3	3	21.00
4409	Prevención e Intervención de los Trastornos de la Voz, Audición y Lenguaje	3	3	21.00
2496	Intervención Terapéutica y Pedagogía en el Hipoacúsico	3	3	21.00
4410	Práctica Dirigida II	3	3	21.00
4411	Psicopatología	3	3	21.00
4412	Medición y Trastornos de la Visión y Audición	3	3	21.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			139.00
	Costo total			1,239.00

Cuarto año (Licenciatura) Séptimo Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
4000	Audiología Clínica II	3	3	21.00
2452	Musicoterapia y Recreación	3	3	21.00
9993	Organización y Administración de Programas	3	3	21.00
2491	Introducción a la Psicometría	3	3	21.00
3128	Metodología de la Investigación	3	3	21.00
4413	Prácticas Dirigidas III	3	3	21.00
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			139.00

Octavo Semestre:

Código de Asignaturas	DENOMINACIÓN	Hr/s	Créd.	Costo por materia
3173	Patología Foniátrica	3	3	21.00
3174	Audiología Ocupacional	3	3	21.00
6012	Fonoaudiología y Ejercicio Profesional (Legislación)	3	3	21.00
6013	Didáctica para la Enseñanza de la Lecto - Escritura y Matemática	3	3	21.00
6014	Pedagogía Social	3	3	21.00
2451	Trabajo de Graduación	3	3	57.50
	Matrícula			13.00
	Costo por semestre			175.50
	Costo de la licenciatura			314.50
	Costo total de la carrera	162	162	1,553.50

10/03/2005 11:50

VB° del Coordinador

DR. SAMUEL HERRERA



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N°028-2001
(de 6 de diciembre de 2001)

“Por el cual se crea un plan de nivelación al programa académico de los estudiantes que cursan las carreras de Licenciaturas en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje, a fin de poder recibir el título de Licenciatura en Fonoaudiología”.

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, mediante Acuerdo 027-01 de 6 de diciembre de 2001, estableció la unificación de la Carreras de Licenciatura en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje y creó la Carrera de Licenciatura en Fonoaudiología.

Que actualmente UDELAS cuenta con estudiantes que cursan las carreras de Licenciatura en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje, por lo que se hace necesario establecer un plan de nivelación que adecue el programa curricular llevado por los alumnos al pensum académico de la nueva carrera en Licenciatura Fonoaudiología.

Que en beneficio de los señores estudiantes y a solicitud del Colegio de Fonoaudiólogos de Panamá, la Universidad Especializada de las Américas, ha diseñado un completo Plan de nivelación, que comprenderá todos los semestres académicos que serán modificados con la creación de la nueva licenciatura.

Que el estatuto Orgánico en su artículo 49 establece que los planes de estudio deben contar con un pensum académico, que permita lograr la formación de profesionales idóneos (as) y ciudadanos íntegros para el país, procurando fortalecer la cultura de paz y la identidad nacional.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba, el plan de nivelación para el programa académico de los estudiantes que cursan las carreras de Licenciaturas en Audiología y Licenciatura en Terapia de Lenguaje, a fin de que puedan adecuar su plan de estudios a la Licenciatura en Fonoaudiología.

Segundo: El Plan de Nivelación, está diseñado según la propuesta, de la siguiente manera:

Materias pendientes que se cubrirán en el verano 2002

Terapia de Lenguaje I y II Semestre

<i>Código de Asignaturas</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Hr/s</i>	<i>Créd.</i>
4401	Introducción a la Fonoaudiología		
3169	Anatomía y Fisiología del Oído y Órganos de la Fonación		
4402	Biogenética		

Audiología I y II Semestre

<i>Código de Asignaturas</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Hr/s</i>	<i>Créd.</i>
4401	Introducción a la Fonoaudiología		
2477	Lingüística General		
4402	Biogenética		

Materias pendientes que se cubrirán en el verano 2002 y verano 2003**Terapia de Lenguaje Grupos II año – IV semestre**

<i>Código de Asignaturas</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Hr/s</i>	<i>Créd.</i>
4402	Biogenética		
3170	Fisioacústica y Electroacústica		
4405	Introducción a la Audiometría		
4406	Detección, Evaluación y Tratamiento de los Trastornos del Habla		
2484	Audiología Básica		

Audiología Grupos II año – IV semestre

<i>Código de Asignaturas</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Hr/s</i>	<i>Créd.</i>
4402	Biogenética		
2477	Lingüística General		
4404	Patología y Terapia Fonoaudiológica en la Fonación		
2483	Estructuración del Lenguaje I		
3166	Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso Central		

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Cuarto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los seis (6) días del mes de diciembre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. **Berta Torrijos de Arosemena**
Presidenta



Oscar Estrella O.
Mgter. **Oscar Estrella O.**
Secretario General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO**

ACUERDO N° 029-2001
(de 11 de septiembre de 2001)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Trabajos de Graduación para la obtención del Título de Maestría en la Universidad Especializada de Las Américas”

El consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que en calidad de ofertas educativas, la Universidad Especializada de Las Américas ha presentado a la ciudadanía varias opciones de estudios de Maestría conforme a las necesidades sociales.

Que dentro de los Programas de Maestría que oferta UDELAS, se contempla como requisito indispensable para optar por el correspondiente título, la elaboración de un Trabajo de Graduación; razón por la cual se hace necesario normar, a través de un Reglamento, todo el proceso de elaboración de dicho Trabajo de Graduación.

Que la Comisión de Postgrado, luego de varias reuniones, elaboró un proyecto de Reglamento, que posteriormente fue sometido a consideración del honorable Consejo Académico, en donde, después de una amplia discusión, fue aprobado por unanimidad.

Que de conformidad con el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico aprobar todos los Reglamentos de orden académico.

ACUERDA:

- Primero:** Aprobar El **Reglamento Trabajos de Graduación para la Obtención del Título de Maestría** en la Universidad Especializada de Las Américas.
- Segundo:** El Reglamento de Trabajos de Graduación para la obtención del Título de Maestría está compuesto de 31 artículos distribuidos en diez Títulos, el cual se reproduce a continuación:

**REGLAMENTO DEL TRABAJOS DE GRADUACIÓN
PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE MAESTRIA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1:** Este reglamento tiene por objeto normar el proceso de elaboración de los Trabajos de Graduación para optar por el título de Maestría, según lo establece el parágrafo del artículo 6 del capítulo IV del Reglamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 2: Lo dispuesto en este reglamento es de obligatorio cumplimiento para los profesores y participantes de los programas de Maestría de la Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 3: Todo trabajo de Graduación de Maestría, previo a su elaboración debe ser inscrito y autorizado por el Decanato.

Artículo 4: El Trabajo de Graduación es un requisito indispensable para completar el plan de estudio para optar por el título de Maestría en la Universidad Especializada de las Américas.

TITULO II DE LAS OPCIONES DE TRABAJO DE GRADUACION

Artículo 5: De acuerdo con las modalidades de Maestría, existirán las siguientes opciones de Trabajos de Graduación:

Maestría Académica: se exigirá como requisito de graduación la elaboración y sustentación de una tesis.

Maestría Profesional: se exigirá como requisito de graduación la elaboración y sustentación de una de las siguientes opciones:

- a. Una investigación en el área de la especialidad
- b. Un proyecto comunitario
- c. Una obra científica especializada

CAPITULO I

DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 6: La tesis es la culminación de una investigación original cuyo valor científico debe ser congruente con la especialidad y el título que se pretenda alcanzar.

Artículo 7: La tesis es un aporte individual, en el cual el participante evidencia la formación alcanzada, su capacidad de reflexión, de análisis crítico, las habilidades de investigación y argumentación, así como el dominio de la metodología científica para la identificación, estudio y aportes que contribuyan a la solución de los problemas sociales dentro del campo de su especialidad.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACIÓN EN EL AREA DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 8: La investigación en el área de la especialidad debe ser realizada por un solo participante. El Comité de Aprobación podrá autorizar hasta dos participantes, cuando el tema del proyecto de investigación así lo amerite.

Artículo 9: La investigación en el área de la especialidad debe ser de campo, de tipo descriptivo, con un carácter específico, que aporte conocimientos nuevos y propuestas de solución a un problema en un contexto determinado.

CAPITULO III

DEL PROYECTO COMUNITARIO

Artículo 10: El diseño, elaboración y desarrollo de Proyectos Comunitarios será una opción para los participantes que opten por la modalidad de Maestría Profesional y se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Debe ser un Proyecto de orientación social, educativa o comunitaria, consistente en establecer servicios o infraestructura, implementar programas y otros similares.
2. Debe ser presentado por el o los participantes, recomendado por un especialista en el campo de estudio y aprobado por el Comité de Aprobación de los Trabajos de Graduación.

Artículo 11: El Proyecto Comunitario es una propuesta de intervención planificada, para atender necesidades en el área de la especialidad, con una orientación al desarrollo social o educativo de la comunidad. Las actividades consistirán en el desarrollo de servicios, infraestructuras y programas con un enfoque innovador.

Artículo 12: El Proyecto Comunitario podrá ser desarrollado hasta por un máximo de tres (3) participantes, según la complejidad del mismo.

Artículo 13: Los Proyectos Comunitarios constarán de cuatro componentes básicos a saber: diagnóstico o fundamentación, factibilidad, programación y ejecución que corresponderá a la fase preliminar de la implementación. La misma abarcará acciones de consulta, promoción y organización de la comunidad y/o instituciones para la ejecución del proyecto.

CAPITULO IV

DE LA OBRA CIENTÍFICA ESPECIALIZADA

Artículo 14: La Obra Científica Especializada es un aporte científico, técnico innovador, consistente en textos, módulos, guías y otros recursos de apoyo con rigor científico, considerado pertinente para la atención de un problema, necesidad o requerimiento en el campo de la especialidad.

Artículo 15: La Obra Científica Especializada podrá ser elaborada, hasta por un máximo de tres (3) participantes, dependiendo de la complejidad de la misma.

TITULO III

DEL COMITÉ DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Artículo 16: El Decano de Postgrado, dependiendo de la materia y método de estudio propuesto, designará las Comisiones de Aprobación de los Trabajos de Graduación.

Artículo 17: El Comité de Aprobación tiene como responsabilidad autorizar el proyecto por el que opta el participante, sobre la base de la pertinencia del tema y de las posibilidades de su desarrollo.

Artículo 18: Cuando la propuesta sea aceptada, se procederá a su inscripción formal en el Decanato y su matrícula en la Secretaría General.

TITULO IV

DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS OPCIONES DE GRADUACION

Artículo 19: El proceso de elaboración de la tesis, de la investigación en el área de la especialidad, del proyecto comunitario y de la obra científica especializada cumplirá los pasos siguientes:

- a. El participante elaborará el proyecto que será sometido al Comité de Aprobación designado por el Decano de Post Grado. Este Comité formulará las recomendaciones que considere conveniente para su realización.
- b. Sobre la base de las observaciones, el participante, bajo la orientación del Director, elaborará el documento final que será presentado al Decanato.
- c. El Director y dos (2) jurados harán la lectura y las observaciones sobre el documento, previo a su presentación y sustentación.
- d. Cumplido el paso anterior, se asignará la fecha de entrega del documento final y de la sustentación.

TITULO V

DEL DIRECTOR DE LAS OPCIONES DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Artículo 20: Cada trabajo de graduación contará con un Director que tendrá como funciones las siguientes:

- a. Asesorar al o los participantes en la elaboración del diseño y el proceso relacionado con el desarrollo, revisión, la culminación y presentación del trabajo.
- b. Integrar el Comité de Aprobación del proyecto preliminar de Trabajo de Graduación y aportar consideraciones y sugerencias que contribuyan a su apropiada elaboración.
- c. Integrar el Tribunal Examinador del Trabajo de Graduación y participar en la calificación del mismo.

Artículo 21: El Director del Trabajo de Graduación será designado por el (la) Decano (a), entre profesionales de reconocida trayectoria, que laboren dentro o fuera o de la Universidad Especializada de las Américas. Este profesional debe poseer al menos, el título de Maestría en ese campo de especialidad o área afín.

TITULO VI

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS OPCIONES DE TRABAJO DE GRADUACION

Artículo 22: La presentación escrita de la tesis, de la investigación, del proyecto comunitario y de la obra científica especializada, deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

1. Escrita a doble espacio, en papel blanco bond, de 20 libras, tamaño 8.5" x 11" por un solo lado.
2. Márgenes de 3.8 centímetros (1.5 pulgadas) en el margen izquierdo; en el derecho 2.54 cms. (1 pulgada); margen inferior 2.54 cms. (1 pulgada); superior 3.2 cms. (1.25 pulgadas).
3. El tamaño de la letra será de 12 caracteres por pulgada en sus diferentes modalidades, preferiblemente Arial.
4. Las citas bibliográficas deberán hacerse siguiendo el Manual de la APA.

TITULO IX

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Artículo 23: El Tribunal Examinador lo constituirá el Director del Trabajo de Graduación y dos jurados nombrados por el Decano, uno como Presidente y el otro como Secretario.

Artículo 24: La sustentación del Trabajo de Graduación se cumplirá según el protocolo siguiente:

- a. Apertura por parte del Jurado Presidente.
- b. Sustentación del o de los candidatos.
- c. Interrogatorio.
- d. Deliberación y evaluación por parte del Tribunal Examinador.
- e. Lectura del dictamen por el Jurado Secretario.
- f. Firma del Acto de Sustentación por los jurados y el o los sustentantes.

Artículo 25: Los fallos del Tribunal Examinador son definitivos e inapelables y no admiten objeciones.

TITULO X

DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Artículo 26: La Opción de Tesis en la Maestría Académica se evaluará considerando los aspectos siguientes:

Documento escrito	10%
Metodología	40%
Exposición oral	30%
Respuestas al interrogatorio	20%

Artículo 27: La Opción de Investigación, en la Maestría Profesional se evaluará considerando los aspectos siguientes:

Documento escrito	10%
Metodología	20%
Exposición oral y Respuestas al interrogatorio.....	30%
Aportes y propuestas de solución al problema investigado.....	40%

Artículo 28: La Opción de Proyectos Comunitarios, en la Maestría Profesional se evaluará considerando los aspectos siguientes:

Documento escrito	10%
Metodología	20%
Pertinencia y aportes.....	20%
Ejecución del proyecto comunitario	20%
Exposición oral y Respuestas al interrogatorio.....	30%

Artículo 29: La Opción de Obra Científica Especializada, en la Maestría Profesional se evaluará considerando los aspectos siguientes:

Documento escrito	40%
Pertinencia y aportes.....	15%
Fuentes.....	15%
Exposición oral y respuestas al interrogatorio.....	30%

Artículo 30: El Tribunal Examinador podrá recomendar Mención Honorífica y publicación de los Trabajos de Graduación que hallan recibido una calificación igual o superior a 95.

DISPOSICION FINAL

Artículo 31: Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico a través del respectivo Acuerdo.

Tercero: Este Reglamento empezará a regir a partir de su firma.

Cuarto: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los once (11) días del mes de septiembre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



DC

Oscar Sitón O.
Mgter. Oscar Sitón O.
Secretario General

**ACUERDOS
ADMINISTRATIVOS
2001**



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
Secretaría General

ÍNDICE DE LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS
2001

Número	Fecha	Asunto
001-2001	6 de Enero	Por el cual aprueba el calendario de pago del año 2001 al personal fijo que permanece en estructura
002-2001	13 de Abril	Por el cual se reglamentan criterios de matrícula para los Postgrados y las Maestrías en la UDELAS
003-2001	20 de Abril	Por el cual se adopta el Acuerdo 005-01 del Congreso Académico, que establece la Extensión Universitaria de UDELAS en la Provincia de Chiriquí
004-2001	20 de Agosto	Por el cual se autoriza al Personal Directivo de UDELAS, a prestar servicios como docentes en los Programas de Postgrado, Maestría y Doctorado, fuera de su horario regular de labores
005-2001	23 de Agosto	Por el cual se establecen los días 6 y 7 de septiembre como últimos días para realizar matrícula extraordinaria del segundo semestre académico del año 2001, se reglamentan los requisitos para realizar arreglos de pagos y se aprueba el día 31 de octubre de 2001, como última fecha para pagar sin recargo los costos de la matrícula universitaria
006-2001	20 de Noviembre	Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Personal Administrativo de la UDELAS
007-2001	6 de Diciembre	Por el cual se establecen los cotos de los diplomados



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 001-2001
(6 de enero de 2001)

“Por el cual aprueba el calendario de pago del año 2001 al personal fijo que permanece en estructura”

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago del año 2001, para todo el personal fijo que labora en la estructura de Personal;

Que es importante establecer las fechas de inicio y cierre de las quincenas a fin de efectuar los pagos patronales a la contribución social.

ACUERDA:

Primero: Establecer el Calendario de Pago del año 2001, con las respectivas fechas de pago de cada quincena:

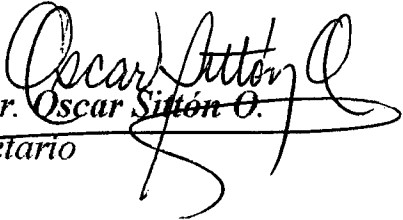
MES	Primera quincena			Segunda quincena			XIII mes. Aprox.
	INICIO	CIERRE	FECHA DE PAGO	INICIO	CIERRE	FECHA DE PAGO	
ENERO Gastos de Representación salarios	27/12/00 27/12/00	04/01/01 04/01/01	08/01/01 11/01/01	08/01/01 08/01/01	18/01/01 19/01/01	24/01/01 26/01/01	5/03/01
FEBRERO Gastos de Representación salarios	26/01/01 26/01/01	2/02/01 2/02/01	9/02/01 12/02/01	9/02/01 9/02/01	15/02/01 15/02/01	22/02/01 23/02/01	
MARZO Gastos de Representación salarios	23/02/01 23/02/01	2/03/01 2/03/01	9/03/01 12/03/01	9/03/01 9/03/01	19/03/01 19/03/01	23/03/01 27/03/01	
ABRIL Gastos de Representación salarios	26/03/01 26/03/01	2/04/01 2/04/01	9/04/01 11/04/01	11/04/01 11/04/01	19/04/01 19/04/01	24/04/01 26/04/01	
MAYO Gastos de Representación salarios	25/04/01 25/04/01	02/05/01 02/05/01	09/05/01 11/05/01	10/05/01 10/05/01	18/05/01 18/05/01	25/05/01 28/05/01	
JUNIO Gastos de Representación salarios	26/05/01 26/05/01	04/06/01 04/06/01	08/06/01 12/06/01	11/06/01 11/06/01	19/06/01 19/06/01	25/06/01 27/06/01	
JULIO Gastos de Representación salarios	26/06/01 26/06/01	03/07/01 03/07/01	10/07/01 12/07/01	11/07/01 11/07/01	17/07/01 17/07/01	25/07/01 27/07/01	

AGOSTO Gastos de Representación salarios	24/07/01 24/07/01	2/08/01 2/08/01	10/08/01 13/08/01	10/08/01 10/08/01	17/08/01 17/08/01	24/08/01 27/07/01	09/08/01
SEPTIEMBRE Gastos de Representación salarios	25/08/01 25/08/01	4/09/01 4/09/01	10/09/01 12/09/01	11/09/01 11/09/01	18/09/01 18/09/01	24/09/01 26/09/01	
OCTUBRE Gastos de Representación salarios	26/09/01 26/09/01	3/10/01 3/10/01	9/10/01 12/10/01	11/11/01 11/11/01	18/10/01 18/10/01	24/10/01 26/10/01	
NOVIEMBRE Gastos de Representación salarios	26/10/01 26/10/01	1/11/01 1/11/01	9/11/01 13/11/01	9/11/01 9/11/01	19/11/01 19/11/01	23/11/01 27/11/01	
DICIEMBRE Gastos de Representación salarios	24/11/01 24/11/01	3/12/01 3/12/01	7/12/01 12/12/01	11/12/01 11/12/01	18/12/01 18/12/01	21/12/01 27/12/01	4/12/01

- Segundo:** Hacerlo extensivo a todos los Departamentos, Dependencias de la Universidad, a fin de regular los gastos en los funcionarios
- Tercero:** Remítase, mediante nota de estilo a la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo.
- Cuarto:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los seis (6) días del mes de enero de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta


Mgter. Oscar Sifón O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 002-2001
(13 de abril de 2001)

“Por el cual se reglamentan criterios de matrícula para los Postgrados y las Maestrías en UDELAS”

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, con funciones básicas de docencia, investigación y extensión, disponiendo las vías académicas y jurídicas para la aplicación y desarrollo de eficientes planes y programas de estudio que contribuyan al proceso de modernización de la educación panameña;

Que en vista de su papel protagónico en la Educación Superior Panameña, UDELAS ha establecido programas de post grados y maestrías, las cuales persiguen objetivos de perfeccionamiento con excelencia académica, procurando diversificación de la formación especializada de alto nivel y la búsqueda de soluciones a los problemas sociales existentes en Panamá;

Que los programas de post grado y maestría establecidos por la Universidad Especializada de Las Américas, han tenido gran acogida por parte la población profesional que desea acrecentar su conocimiento docente, siendo esto el impulso para el futuro desarrollo de nuevas especialidades;

Que se hace imperioso, reglamentar algunos criterios de matrícula de los postgrados y las maestrías, ya que forma parte importante en la estructura administrativa de este Centro de Estudios Superiores.

Que el artículo 139 del Estatuto Orgánico de UDELAS, aprobado el 26 de noviembre de 1998, expresa la potestad que tiene el Consejo Administrativo de fijar los derechos de matrícula.

ACUERDA:

- Primero:** Reglamentar los criterios de matrícula de los postgrados y las maestrías, tanto en el campus de UDELAS como en sus extensiones docentes.
- Segundo:** La creación y apertura de todo Programa y Maestría requiere de una matrícula mínima de 25 participantes, tanto en la sede central, como en cualquier extensión docente;
- Tercero:** Establecer los costos de inscripción y matrícula de los postgrados y las maestrías por cada participante; así:

Pre Inscripción	B/. 10.00
Matrícula	B/. 50.00
Créditos (cada uno)	B/. 55.00
Biblioteca	B/. 20.00
Seguro colectivo de accidentes	B/. 1.50
Seminarios Generales	B/. 60.00
Gastos de Graduación	B/. 100.00
Costo de Trabajo de Graduación	B/. 150.00

Parágrafo Transitorio: Los costos por créditos de post grados, estarán supeditados a análisis periódicamente.

Cuarto: Los costos totales de la matrícula, señalados en el artículo tercero, deberán ser cancelados en un cien por ciento (100 %), durante la inscripción del cuatrimestre respectivo, salvo las excepciones de que trata el artículo Quinto del presente Acuerdo. Aquellos participantes que paguen el total al contado en el período inicial de matrícula, recibirán el cinco por ciento (5%) de descuento, sobre el monto total de créditos y seminarios.

Los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad Especializada de las Américas, no podrán aplicar para este beneficio económico.

El costo de los gastos de graduación deberá ser incluido y pagado dentro de la matrícula del último Cuatrimestre.

Quinto: El Personal docente y administrativo de la Universidad Especializada de Las Américas tendrá derecho a un veinticinco por ciento (25 %) de descuento del monto total de la matrícula, como incentivo a su formación profesional, el cual será revisado periódicamente.

Este beneficio sólo se le otorgará al funcionario cuando se encuentre actualizado en sus pagos (acuerdo administrativo 009-2000) y se autorice el descuento directo, que podrá ser voluntario o aplicable exclusivamente en el evento de que no cumpla con los pagos correspondientes.

Sexto: Aquellos participantes becados por la Universidad por alto índice académico o producto de convenios, estarán exentos de pago del valor de los créditos únicamente.

Los participantes que no cancelen el costo total de la matrícula, en la fecha correspondiente al período oficial de inscripción, deberán cancelarlo dentro de los tres (3) meses siguientes.

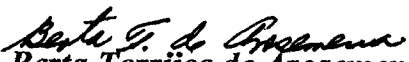
De no cancelar dentro del período establecido, se le aplicará un diez por ciento (10%), de recargo sobre el saldo, a la fecha estipulada.

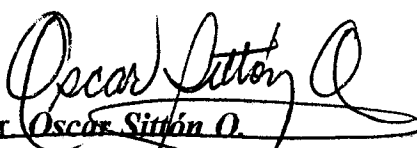
Se exceptúan de esta disposición a los estudiantes becados o prestatarios del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U.), así como aquellos en que una institución gubernamental de otra índole presenten una carta de compromiso de pago.

Séptimo: Todo participante, deberá estar a paz y salvo con el programa o contar con la formalidad de un arreglo de pago, para poder participar en el inicio de clases de cada período.

Octavo: Remítase, mediante nota de estilo a la Dirección Administrativa, a la Secretaría General y al Decanato de Postgrado, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los trece (13) días del mes de abril de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta


Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 003-2001
(20 de abril de 2001)

"Por el cual se adopta el Acuerdo N° 005-01 del Consejo Académico, que establece la Extensión Universitaria de UDELAS en la provincia de Chiriquí."

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas ha sido creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, fundamentándose como una institución oficial dedicada a la educación superior y comprometiéndose efectivamente con la sociedad panameña que requiere de respuestas concretas a la problemática nacional;

Que en plena identidad con los avances tecnológicos y pedagógicos, la Universidad Especializada de Las Américas inició sus labores a partir del año 1998, teniendo como sede principal el Edificio N° 806 y 808 en Albrook - Panamá y extensiones en la provincia de Colón y Veraguas;

Que en sesión extraordinaria del día 13 de marzo de 2001 se presentó a consideración el Acuerdo Académico que establece la Extensión Universitaria de UDELAS en la provincia de Chiriquí, destacando la necesidad que tiene esta provincia de profesionales idóneos que coadyuven al desarrollo regional y nacional;

Que según el artículo 138 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Administrativo establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa, para resolver, en forma consultada y unitaria todos los asuntos que competen a la administración.

ACUERDA:

- Primero:** Adoptar, como en efecto se adopta, el Acuerdo N° 005-01, por el cual se establece la extensión universitaria de UDELAS en la provincia de Chiriquí.
- Segundo:** Disponer las gestiones presupuestarias pertinentes, a fin de que existan los fondos económicos suficientes para iniciar las clases en forma inmediata.
- Tercero:** Establecer en forma conjunta con el Departamento de Planificación y el Banco de Datos, el personal docente que se requiere para el buen funcionamiento del nuevo centro educativo.

- Cuarto:** Analizar y designar el personal administrativo que se requiere en la extensión universitaria, tomando en consideración la posibilidad presupuestaria y la preparación académica de los mismos, a fin de que sea establecida adecuadamente y profesionalmente la atención de los nuevos alumnos.
- Quinto:** Diligenciar la compra y envío de equipos muebles e inmuebles necesarios para el inicio de las clases. Además comisionar el estudio del área en donde se establecerá permanentemente la extensión de UDELAS en Chiriquí.
- Sexto:** Remítase, mediante nota de estilo a la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.
- Séptimo** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veinte (20) días del mes de abril de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Silitón O.
Mgter. Oscar Silitón O.
Secretario General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

ACUERDO N° 004-2001
(20 de agosto de 2001)

"Por el cual se autoriza al Personal Directivo de UDELAS, a prestar servicios como docentes en los Programas de Postgrado, Maestría y Doctorado, fuera de su horario regular de labores"

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas ha sido creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como una institución oficial dedicada a la educación superior y comprometida con el desarrollo de la sociedad panameña;

Que en virtud a su compromiso social, UDELAS ha implementado los programas de Postgrado, Maestría y Doctorados, atendiendo la gran necesidad y demanda de profesionales, que desean continuar sus estudios académicos;

Que actualmente la Universidad Especializada de las Américas cuenta con recursos humanos que ocupan cargos directivos y que son idóneos para servir como docentes en los cursos de programas de Postgrados, Maestrías y Doctorados;

Que si bien el Estatuto Orgánico de UDELAS en su artículo 75 establece que el personal de "dedicación exclusiva" no podrá desempeñar ningún otro cargo remunerado, esta universidad no cuenta aún con la estructura de personal que defina o reglamente lo relativo al personal docente regular con "dedicación exclusiva" a que se refiere el artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Que en tiempo distinto a su horario regular de funciones, los Directivos de esta Universidad pueden impartir la docencia en los Programas de Postgrado, Maestrías y Doctorados, en calidad de profesores de esta Universidad, con iguales derechos y obligaciones al resto del personal docente de la Institución;

Que el Estatuto Orgánico establece que son derechos inalienables de los profesores recibir la remuneración y el reconocimiento por el desempeño en sus funciones docentes;

Que corresponde al Consejo Administrativo establecer los lineamientos y las directrices básicas de la gestión administrativa, para atender, en forma correcta y eficiente los asuntos que competen a la administración.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, como en efecto autoriza, a los Directivos de UDELAS, a prestar servicios docentes remunerados en los

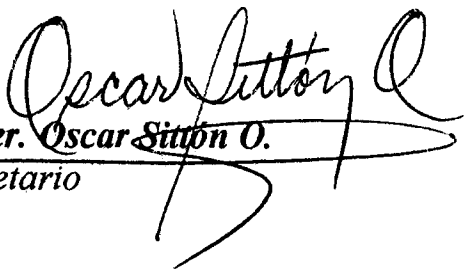
Programas de Postgrado, Maestría y Doctorado, fuera de su horario regular de labores y hasta en un máximo de dos cursos por cuatrimestre, según las normas y requisitos establecidos.

SEGUNDO: Remítase, mediante nota de estilo a la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

TERCERO: Este acuerdo entrará a regir a partir del primer semestre académico del año 2001.

Dado a los veinte (20) días del mes de agosto de 2001 en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta


Mgter. Oscar Sison O.
Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 005-2001
(23 de agosto de 2001)

"Por el cual se establecen los días 6 y 7 de septiembre como últimos días para realizar matrícula extraordinaria del segundo semestre académico del año 2001; se reglamentan los requisitos para realizar arreglos de pagos y se aprueba el día 31 de octubre de 2001, como última fecha para pagar sin recargo los costos de la matrícula universitaria"

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas culminó el proceso de matrícula, correspondiente al segundo semestre académico del año 2001, luego de haber brindado el servicio de inscripción universitaria durante dos semanas consecutivas, contadas a partir del día 3 de agosto de 2001 al día 17 de agosto de 2001;

Que al terminar la matrícula, se evidenció una baja sensible en los registros de los estudiantes que se habían inscrito y aquellos que habían cancelado la totalidad de los costos de matrícula, tanto en el Campus Universitario como en las Extensiones Docentes;

Que consecuentemente con la economía nacional, los alumnos de esta universidad han solicitado la asignación de un nuevo período para matrícula extraordinaria, ya que existe una considerable cantidad de estudiantes que no han reglamentado su registro universitario en este segundo semestre académico 2001;

Que la Universidad Especializada de Las Américas ha analizado considerablemente la situación económica actual, haciéndose eco de las peticiones de los estudiantes, quienes solicitan además una prórroga para cancelar los costos de la matrícula, así como la autorización para realizar arreglos de pagos, debido a que no cuentan con los fondos suficientes para cancelar los costos generales de la matrícula universitaria;

Que los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico de UDELAS, aprobado el 26 de noviembre de 1998, sustentan la facultad que tiene el Consejo Administrativo para establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa de UDELAS.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto aprueba, los días 6 y 7 de septiembre como últimos días para realizar la matrícula extraordinaria del segundo semestre académico del año 2001; se reglamentan los requisitos para realizar arreglos de pagos y se aprueba el día 31 de octubre de 2001, como última fecha para pagar sin recargo los costos de matrícula, en el campus de UDELAS y en sus Extensiones Docentes.

SEGUNDO: Los alumnos matriculados en el Campus Universitario y en las Extensiones Docentes de Colón, Santiago y Chiriquí, podrán realizar arreglos de pago, hasta por un monto mínimo de treinta balboas (B/.30.00), solamente.

REPÚBLICA DE PANAMA
Universidad Especializada de Las Américas
Consejo Administrativo

Acuerdo N°006-01
(de 20 de noviembre de 2001)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno Del Personal Administrativo de la Universidad Especializada De Las Américas"

El Consejo Administrativo en uso de sus Facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha de la Universidad Especializada de Las Américas es indispensable una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo, por el cual se establece y desarrolla la Carrera Universitaria, que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos de la Universidad Especializada de Las Américas y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

Que el Consejo Administrativo en reunión ordinaria del 3 de septiembre de 2001 aprobó el Proyecto de Reglamento Interno del Personal Administrativo de la Universidad Especializada de las Américas, en la totalidad de los doscientos un (201) artículos que lo conforman, por cuanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno aplicable al Personal Administrativo de la Universidad Especializada de Las Américas.

"Reglamento del Personal Administrativo"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. -El presente reglamento desarrolla las disposiciones que regularán, entre otros aspectos administrativos, todo lo relacionado a los derechos, deberes, prohibiciones, estabilidad, ascensos, salarios, incentivos, licencias, jubilaciones, evaluación, reconocimiento de mérito, régimen disciplinario, derecho de apelación y medidas de protección y seguridad social del personal administrativo.

ARTICULO 2. -Este reglamento tiene como objetivo regular las relaciones laborales entre la Universidad Especializada de las Américas y el personal administrativo, basado en un

TERCERO: Los estudiantes que cuentan con algún beneficio económico (beca y otros), estarán autorizados para realizar arreglos de pago con esta universidad, hasta por un monto mínimo de seis balboas con cincuenta centésimos (B/6.50), lo que corresponde solamente al pago de los gastos recurrentes.

CUARTO: Para solicitar arreglos de pagos con la Universidad, los estudiantes universitarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar un formulario de compromiso de pago, mediante el cuál se establezca formalmente la responsabilidad contraída con la Universidad.
2. No mantener cuentas pendientes en concepto de matrícula universitaria o cualquier otra deuda con UDELAS, siendo obligatorio estar a Paz y Salvo con la Institución;
3. Los arreglos de pagos realizados se autorizarán basándose únicamente en los montos establecidos en los artículos anteriores, salvo excepciones plenamente justificadas por el Secretario General.
4. Los alumnos que realicen arreglos de pago tendrán la obligación de cancelar los saldos pendientes, a más tardar el 31 de octubre de 2001. A partir del 1° de noviembre se les aplicará el recargo estipulado por el reglamento universitario.

QUINTO: Los estudiantes que formalicen el pago de su matrícula antes del primero de noviembre de 2001, no serán gravados con el recargo por mora, garantizándoles su inscripción en los listados oficiales que emite la Secretaría General. En casos contrarios, se impondrá un diez por ciento (10%) de recargo, al valor total de la matrícula.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría General y a la Dirección de Finanzas para cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Remítase, mediante nota de estilo a la Secretaría General, el Decanato de Docencia y a la Dirección de Finanzas, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

OCTAVO: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Argemena
Dra. Berta Torrijos de Argemena
Presidenta



Oscar Sifón O.
Mgter. Oscar Sifón O.
Secretario General

sistema de administración de personal, de carácter técnico y científico, en el cual se tomarán en cuenta los méritos, competencia e idoneidad de los mismos.

ARTICULO 3. -El presente reglamento del personal administrativo estará fundamentado en los siguientes principios generales:

- a) Estabilidad en el empleo del servidor administrativo, condicionada a su eficiencia, conducta laboral y cumplimiento de sus deberes.
- b) A igual trabajo, prestado en idénticas condiciones, corresponde siempre igual remuneración.
- c) Igualdad de oportunidades de todos los servidores universitarios para ser promovidos dentro de la Institución, condicionada al mérito y a su eficiencia en la prestación del servicio.
- d) Igualdad de trato, consideración y respeto para todos los servidores administrativos, sin distinción de sexo, edad, raza, clase social, ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- e) Todos los servidores administrativos tendrán derecho y oportunidad a recibir facilidades de bienestar social y a superarse profesionalmente, con forme a la capacidad financiera de la institución.

ARTICULO 4: Para ingresar a ser parte del personal administrativo de esta universidad se requiere:

- a) Ser de nacionalidad panameña y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos
- b) Reunir los requisitos mínimos que se exijan para desempeñar el cargo.
- c) No tener incompatibilidad para el pleno ejercicio del cargo, tal como desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con el periodo de prueba.

ARTICULO 5. - No estarán sujetos al régimen de Carrera Universitaria:

- a) Los funcionarios administrativos cuyo nombramiento depende de una elección.
- b) Los funcionarios administrativos que ejerzan cargos de libre designación de las autoridades universitarias, tales como: Vicerrector; Asesores; Directores; personal de asesoría inmediatamente adscrito al Rector y Vicerrector; Directores de Extensiones Docentes e Institutos.
- c) Los funcionarios administrativos temporales y eventuales en aquellos aspectos referentes al régimen de estabilidad.
- d) Los estudiantes contratados por la Universidad para prácticas laborales dentro y fuera de la institución, en programas de Bolsas de Trabajo y similares.
- e) Cualesquiera otros que se establezcan como tales en la Comisión de Personal.

ARTICULO 6: El funcionario que llegue a ocupar cargo de elección o de libre designación en la Universidad, tendrá derecho a ser reintegrado al puesto que ocupaba antes de su elección o designación una vez que cese en el ejercicio del mismo.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 7. -Además del Despacho Superior tendrán responsabilidades en la administración del personal administrativo de la Universidad Especializada de Las Américas, las siguientes unidades en orden de jerarquía:

- a- La Dirección de Administración y Finanzas
- b- El Departamento de Recursos Humanos
- c- La Dirección de Planificación Universitaria

ARTICULO 8. -Para los efectos del presente reglamento son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- a.- Ejecutar las directrices generales del personal administrativo de acuerdo con los lineamientos de la Ley N° 40 de 17 de Noviembre de 1997, el Estatuto Orgánico

Universitario, el presente reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

- b.- Coordinar las actividades de las distintas unidades administrativas que están vinculadas a la ejecución de las normas del presente reglamento.

ARTICULO 9. -Son funciones del Departamento de Recursos Humanos:

- a. Aplicar e interpretar las políticas, normas y procedimientos del Reglamento del Personal Administrativo en lo que respecta a reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, capacitación, evaluación del desempeño y otros programas de personal que se desarrollen en un futuro.
- b. Recomendar ante el órgano o autoridad competente las reformas o modificaciones que requiere el Reglamento del Personal Administrativo de la Universidad.
- c. Aplicar los mecanismos adecuados para mantener relaciones laborales armoniosas entre la Administración y el personal Administrativo.
- d. Participar en la formulación de programas internos que regulan las jubilaciones y pensiones del personal administrativo.
- e. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado de los servidores que forman parte del personal de la universidad, sobre los siguientes aspectos: nombre, cargo que desempeña, tiempo de servicio, salario, y cualesquiera otros datos de importancia.
- f. Llevar un expediente individual de cada funcionario administrativo que contenga aspectos importantes de su historia laboral, tales como: nombramiento, clasificación, salarios, sanciones, superación profesional, evaluación e incentivos.
- g. Mantener el control de asistencia del personal administrativo y la aplicación de las sanciones disciplinarias e incentivos que se deriven de ese control.
- h. Atender las consultas y reclamos relacionados con la interpretación y aplicación de las normas de este Reglamento presentado por los funcionarios universitarios y autoridades, y sugerir las soluciones adecuadas.
- i. Divulgar el presente Reglamento entre las autoridades y empleados administrativos de la institución.
- j. Elaborar y actualizar el Manual Descriptivo de Clases Ocupacionales.
- k. Cualesquiera otras que le señale la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 10: Son funciones de la Dirección de Planificación:

- a. Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Recursos Humanos en aspectos relacionados con los sistemas, programas, procedimientos y métodos adecuados para la aplicación del presente Reglamento.
- b. Participar en la revisión de políticas, normas, procedimientos y sistemas que permitan realizar los ajustes necesarios al Reglamento.
- c. Realizar estudios y proyecciones sobre requerimientos futuros de personal administrativo, conforme a las políticas de desarrollo de la Universidad.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11: Son derechos del personal administrativo, además de los que establecen en la Constitución, La ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones universitarias, las siguientes:

- a) Recibir la remuneración justa y decorosa de acuerdo a las funciones inherentes al cargo que desempeña según el Manual de Clases Ocupacionales y a la Escala general de sueldos de la institución.
- b) Recibir la descripción detallada de sus funciones según lo que se describe en el Manual de Clases Ocupacionales.
- c) Tener estabilidad en el cargo, condicionada al cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento, a su eficiencia y conducta laboral.
- d) Sólo podrá ser sancionado con medidas disciplinarias, cuando medie justa causa y por medio de los procedimientos previamente establecidos en este Reglamento.
- e) Ser promovido a un cargo de mayor jerarquía atendiendo sus méritos, conducta laboral y eficiencia, según lo que establece el presente Reglamento y sujeto a las posibilidades administrativas y presupuestarias de la Institución.
- f) Recibir un trato respetuoso y justo por parte de sus superiores y compañeros de trabajo.
- g) Recibir un mes de vacaciones anuales remuneradas, después de once (11) meses de labores continuas en la Institución.
- h) Obtener el beneficio de la jubilación, cuando cumpla con los requisitos previstos en la Ley.
- i) Recibir una pensión de invalidez, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos.
- j) Recibir licencia con sueldo, por motivos de enfermedad, gravidez, matrimonio, estudios especiales y cuando preste servicio a otras dependencias estatales, siempre que no reciba remuneración en éstas.
- k) Recibir licencia sin sueldo, en los casos especiales que establezca el presente Reglamento.
- l) Ejercer el derecho de asociación y pertenecer a Organos Colegiados de Gobierno Universitario, según lo establecen las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.
- m) Recibir una compensación por la prestación de sus servicios en horas extraordinarias.
- n) Asistir a cursos, seminarios y otras formas de capacitación y superación profesional, de acuerdo con las necesidades y las posibilidades económicas de la Universidad, por el tiempo que permita la Ley y los reglamentos.
- o) Recibir aumentos periódicos de sueldos, los cuales se regularán con base en el presupuesto universitario, la escala general de sueldos y demás disposiciones legales vigentes.
- p) Hacer uso de todos los recursos y acciones establecidas por la Constitución, la Ley y los Reglamentos en defensa de sus derechos.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES

ARTICULO 12: Son deberes del servidor universitario, además de los que establecen la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto y demás disposiciones universitarias, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Ley N° 40 del 18 de noviembre de 1997, el Estatuto Orgánico, los reglamentos y demás normas correspondientes al Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad.

- b) *Asistir al trabajo puntualmente, de acuerdo con el horario y la jornada establecida.*
- c) *Desempeñar las funciones que le sean señaladas con eficiencia y dedicación, según la descripción del puesto que ocupe.*
- d) *Cumplir con las órdenes e instrucciones impartidas por los superiores jerárquicos, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley y al presente Reglamento, y realizar las labores adicionales que se le asignen eventualmente, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias de la institución.*
- e) *Conducirse en forma cortés y respetuosa con sus superiores jerárquicos, los servidores de la Institución, estudiantes y público en general, y coadyuvar en la armonía entre los miembros de la familia universitaria.*
- f) *Mantener una conducta que contribuya a elevar el prestigio de la universidad.*
- g) *Conservar en buen estado los instrumentos, materiales y bienes que se le hayan entregado para la realización de su trabajo y proteger el patrimonio de la Universidad.*
- h) *Trabajar jornadas extraordinarias cuando el servicio así lo requiera, previa notificación y autorización escrita por su superior jerárquico inmediato.*
- i) *Presentarse a la Institución en condiciones de salud física y mental para ejecutar adecuadamente sus labores; igualmente, en estado apropiado de aseo personal y vestido en forma conveniente de acuerdo con las funciones que desempeña.*
- j) *Marcar personalmente la tarjeta o registro de asistencia al comenzar y terminar el horario de trabajo, según sea su caso.*
- k) *Cumplir con los procedimientos establecidos en este Reglamento para obtener los permisos cuando tenga que ausentarse de su área de trabajo en horas laborables.*
- l) *Portar la tarjeta de identificación que lo acredite como servidor universitario y usarla para fines oficiales, la cual deberá devolver cuando termine su relación laboral con la Institución.*
- m) *Proteger el patrimonio de la Institución y la integridad física de los servidores que laboran en ella, así como la de terceras personas que puedan verse afectadas.*
- n) *Informar a los superiores y a las autoridades competentes sobre cualquier cambio de domicilio, estado civil, nivel de estudios, entre otras, para mantener actualizados los registros de personal.*
- o) *Colaborar con la Universidad cuando se presente un siniestro o riesgo inminente que pueda poner en peligro la Institución y a los que se encuentran en ella.*
- p) *Cumplir con los programas de adiestramiento y capacitación destinados a mejorar su desempeño dentro de la Universidad.*
- q) *Informar a los superiores sobre cualquier cambio de domicilio, estado civil, nivel de estudios, etc., para mantener actualizados los registros de personal.*
- r) *Mantener en forma confidencial los datos contenidos en informes y documentos que estén en los archivos que maneja o tenga acceso por razón de su trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por los superiores jerárquicos.*
- s) *Velar por el mejoramiento de la universidad y del funcionario universitario*

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 13: *Queda prohibido al funcionario universitario lo siguiente:*

- a) *Contravenir los deberes contemplados en la ley y en el presente reglamento.*
- b) *Revelar datos e informaciones de carácter administrativo y docente, de índole confidencial, a los cuales tenga acceso el funcionario por razón de su trabajo.*
- c) *Recibir o solicitar dádivas o recompensas por ejecución de funciones propias del cargo que desempeña, o a cambio de un nombramiento, de un acceso a mejoramiento de la condición de cualquier empleado.*
- d) *Abandonar el puesto de trabajo sin que medie causa justificada.*
- e) *Realizar actividades de índole política partidista durante horas de trabajo y obligar a los empleados asistir a actos políticos.*
- f) *Faltar al trabajo o no realizar sus labores sin que medie causa justificada ni permiso del superior.*
- g) *Utilizar para su uso personal los materiales que son propiedades de la institución o darle un uso distinto al que requiere la naturaleza del trabajo que desempeña.*
- h) *Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas y psicotrópicas.*
- i) *Realizar, sin previa autorización, actividades que no sean afines con el desempeño de sus labores en el área de trabajo.*
- j) *Realizar actos que atenten contra la integridad física de la institución y la seguridad de las personas que laboran en ella.*

- k) La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los funcionarios aún con el pretexto de que son voluntarios.
- l) Dar trato de privilegios a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la universidad, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas.
- m) Cualquiera otras actividades que señale la ley, y este reglamento.
- n) Incurrir en acoso sexual comprobado con compañeros, subalternos, estudiantes y público en general.
- o) Acoger, alterar, retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio que corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
- p) Favorecer, impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de los funcionarios administrativos.
- q) Desobedecer los oficios o fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
- r) Incurrir en conductas y prácticas de carácter discriminatorio.

TITULO IV DE LA CLASIFICACION, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PUESTOS

CAPITULO I DE LA CLASIFICACION

ARTICULO 14: El sistema de Clasificación de Puestos agrupará a estos de acuerdo con la similitud de las tareas, operaciones, deberes, responsabilidades, nivel de dificultad, complejidad y requisitos para desempeñarlos, con el propósito de orientar la administración de personal, en las áreas de reclutamiento, selección, capacitación, numeración y otras.

ARTICULO 15: La clasificación de puestos se basa en las funciones y responsabilidades asignadas a los mismos y no necesariamente en las cualidades o condiciones de quienes los ocupan.

ARTICULO 16: Habrá un Manual Descriptivo de Clases de Puesto, que contendrá las especificaciones o descripciones de los puestos para el Personal administrativo, tales como título, grado, código, salario, detalles de las tareas inherentes al puesto, la supervisión recibida o ejercida, los requisitos mínimos de educación, experiencia, conocimientos, habilidades y destrezas que habrán de exigirse a quienes vayan a ocupar un determinado puesto.

El manual formará parte de este reglamento y quedara incorporado al mismo en virtud de esta disposición.

ARTICULO 17: Las reclasificaciones de los puestos se efectuaran durante los seis primeros meses de cada año fiscal. Ningún funcionario podrá ser reclasificado más de una vez durante el mismo año.

ARTICULO 18: A los servidores universitarios se les podrá asignar funciones extraordinarias que correspondan a su clase de puesto, por un termino no mayor de tres (3) meses, siempre y cuando así lo exijan las necesidades del servicio y no reste mérito al servidor.

Esta asignación no amerita la reclasificación de su cargo, pero se anotara y valorará como experiencia en el expediente personal del funcionario.

ARTICULO 19: Cada dos (2) años se realizará una revisión general de todos los cargos, existentes con el fin de hacer los ajustes y modificaciones que requiera el Manual Descriptivo de Clases de cargos, según las necesidades de la institución.

ARTICULO 20: Las reclasificaciones de puestos se efectuaran:

- a) A solicitud del jefe inmediato.
- b) A solicitud del servidor, si su solicitud fuese negada por el jefe inmediato.
- c) Por iniciativa de la Dirección de Personal, al comprobar que las funciones de un puesto han variado.

ARTICULO 21: Se crearan los mecanismos adecuados tendientes a mantener un flujo de comunicación permanente entre las distintas unidades administrativas que tienen responsabilidades en la tramitación de acciones de personal (Dirección de Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Planificación y la Dirección de Asesoría Legal), para mantener actualizada la

información que genera y recibe cada una de esas unidades, en materia de clasificación y descripción de puesto.

ARTICULO 22: Las reclasificaciones de puesto no causaran perjuicios sobre derechos de los servidores incorporados al Sistema de Carrera del Personal Administrativo.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO

ARTICULO 23: Créase un Sistema de reclutamiento y selección, que comprenderá un conjunto de procedimientos e instrumentos tendientes a captar y evaluar los méritos y capacidades de las personas que aspiran a desempeñar un determinado cargo administrativo en la Universidad.

ARTICULO 24: El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con los jefes de los departamentos correspondientes y previo estudio de los requerimientos del cargo, aplicará las pruebas para evaluar las aptitudes y méritos a dicho cargo.

ARTICULO 25: En la selección de aspirantes de cargos administrativos se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Nivel Académico.
- b) Experiencia y antecedentes laborales.
- c) Resultados de las pruebas psico-técnicas y específicas.
- d) Resultado de las entrevistas.

ARTICULO 26: Los resultados de las evaluaciones o de los antecedentes laborales de los aspirantes a cargos administrativos serán manejados
en forma confidencial y únicamente tendrán acceso a los mismos el personal competente y responsable de su custodia y el interesado.

ARTICULO 27: Al producirse una vacante dentro de la carrera Administrativa universitaria, esta deberá someterse en primera instancia, a concurso interno. Sólo en los casos en que no se hayan presentado interesados, o que los interesados o concursantes de la institución no reúnan los requisitos mínimos para el cargo, se abrirá a concurso externo.

ARTICULO 28: Los concursos deberán anunciarse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que habrán de presentarse los interesados, para lo cual deberá colocarse avisos en lugares visibles y concurridos de la institución. En los casos de concursos externos estos deben publicarse, al menos dos diarios nacionales de mayor circulación durante (2) días consecutivos. El aviso deberá contener la clase de cargo y los requisitos que deben reunir los aspirantes.

ARTICULO 29: Los resultados del concurso se harán del conocimiento de los interesados.

ARTICULO 30: La reclamación al concurso se presentará en el término de cinco (5) días hábiles después de entregados los resultados y el Departamento de Recursos Humanos tendrá cinco (5) días hábiles para resolverla.

ARTICULO 31: El Departamento de Recursos Humanos, de común acuerdo con el jefe de la Unidad respectiva, enviará a la Rectoría una terna con los aspirantes que hayan obtenido la más alta puntuación en el concurso, para que ese despacho escoja a la persona que será nombrada en el cargo correspondiente

ARTICULO 32: El período de prueba para ingresar a la Carrera Administrativa, no será menor de tres (3) meses, ni mayor de seis (6) meses, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 33: Si cumplido el período de prueba el funcionario demostró reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, será nombrado en la institución con los deberes, derechos y garantías que le concede la ley, este reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 34: El funcionario que haya ejercido un cargo interinamente y en forma satisfactoria, por un tiempo equivalente al período probatorio y haya sido seleccionado para un cargo

permanente se le podrá exonerar de cumplir dicho periodo de prueba, siempre que el nuevo cargo sea afín al que ocupaba de manera temporal.

ARTICULO 35: El funcionario universitario tomara posesión de su cargo en un término no mayor de diez (10) días, a partir de la notificación de su nombramiento permanente, y deberá en este acto prestar juramento de cumplir con la Constitución, la Ley 40 del 17 de noviembre de 1997, el Estatuto, los Reglamentos y las funciones inherentes a su puesto.

TITULO V

DE LA CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 36: Créase un sistema de capacitación y perfeccionamiento, que realizara programas dirigidos a desarrollar, asesorar y habilitar a los funcionarios administrativos en la comprensión y aplicación de los conocimientos, actitudes, métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 37: El Departamento de Recursos Humanos, ejecutará los programas de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios que laboran en la Universidad, para lo cual deberá velar porque exista la debida relación entre dichos programas con los objetivos de la Institución, las funciones que desempeñen y con los requerimientos mínimos del puesto.

ARTICULO 38: Los jefes de Departamentos postularán al personal que participará en los programas de capacitación y perfeccionamiento, sobre la base de los resultados de estudios de necesidades de mejoramiento del personal. Se le dará preferencia a los funcionarios que laboran en aquellas áreas que necesiten con mayor urgencia de la capacitación y perfeccionamiento de su personal y, dentro de ellos, se escogerán principalmente aquellos funcionarios, que por dedicación e interés demostrado justifiquen su participación en dichos programas.

ARTICULO 39: Los cursos de capacitación y perfeccionamiento, serán obligatorios para los funcionarios que hayan sido escogidos por la Institución y deberán asistir a los mismos con regularidad.

ARTICULO 40: El aprovechamiento de los funcionarios en las acciones de capacitación será tomado en cuenta en los concursos, evaluaciones, ascensos, aumentos salariales y reclasificaciones que presenten en la Institución.

ARTICULO 41: La Universidad mantendrá relaciones de coordinación interinstitucionales e intercambio con las dependencias del Estado que organicen programas de capacitación y perfeccionamiento, con el fin de que los funcionarios universitarios puedan aprovechar estas oportunidades.

ARTICULO 42: Se le brindarán facilidades a los funcionarios para asistir a las diversas actividades de capacitación y perfeccionamiento que se realicen dentro o fuera de la Institución, siempre que estas actividades estén relacionadas con su trabajo y no interfieran con el normal funcionamiento de la unidad administrativa donde laboran.

ARTICULO 43: El funcionario que haya cumplido satisfactoriamente un curso de capacitación y perfeccionamiento adiestramiento recibirá un certificado o constancia donde se acredite su participación, aprobación, duración y otras referencias del curso.

ARTICULO 44: Los funcionarios que hayan participado a los cursos de capacitación y perfeccionamiento deberán presentar a su superior jerárquico en un periodo no mayor de 15 días, para compartir con otros funcionarios los conocimientos y experiencias adquiridas, un informe sobre su participación en los mismos y difundir a otros empleados de la Universidad los conocimientos y experiencias adquiridas.

ARTICULO 45: Para el desarrollo de las acciones de capacitación se podrá hacer uso de los recursos profesionales, docente y administrativos existentes en la Institución.

TITULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL

ARTICULO 46: Créase el Sistema de evaluación del Desempeño del Personal que consistirá en la aplicación de una serie de normas y procedimientos que tienen como finalidad conocer la conducta laboral y medir el nivel de eficiencia del personal administrativo de la Universidad Especializada de La Américas. El Departamento de Recursos Humanos coordinará todas las acciones relativas a dicha evaluación.

ARTICULO 47: Los resultados de la evaluación del desempeño del personal se tomarán en consideración para fundamentar las acciones que se decidan en relación con ascensos, licencias, traslados, despidos, becas, cursos de capacitación, reclasificación, nombramientos, concursos y remuneraciones.

ARTICULO 48: La evaluación de desempeño del personal se aplicará cada año para los funcionarios permanentes y cada seis (6) meses para los eventuales y temporales; y la misma cubrirá el periodo comprendido entre enero y diciembre de cada año.

ARTICULO 49: La evaluación del desempeño del personal será realizada por el supervisor del funcionario universitario y ratificada por el jefe de la Unidad respectiva. En caso de no estar de acuerdo el funcionario podrá exponer sus razones a través de los recursos de reconsideración o apelación según el caso, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la evaluación.

ARTICULO 50: El Departamento de Recursos Humanos se encargará de asignar la calificación y, de acuerdo con los resultados obtenidos, se calificará a los empleados basándose en la escala de: Excelente, Satisfactorio y Deficiente.

Esta evaluación se notificara por escrito a los interesados y copia de ella se archivara en el expediente individual del empleado.

ARTICULO 51: Un funcionario administrativo podrá ser calificado como deficiente, cuando su desempeño así lo evidencia y cuando haya sido informado previamente, que su rendimiento está por debajo de lo satisfactorio y se le ha notificado la forma en que pueda mejorar su desempeño.

TITULO VII

DE LOS INCENTIVOS AL PERSONAL

ARTICULO 52: La Universidad otorgará incentivos a aquellos servidores que por su labor meritoria, eficiencia y dedicación a su trabajo se hagan merecedores de los mismos. Igualmente se concederá a aquellos que aporten ideas y sugerencias innovadoras que beneficien a la Universidad.

ARTICULO 53: Los incentivos se concederán sobre la base de:

- a. Asistencia.
- b. Puntualidad.
- c. Eficiencia.
- d. Antigüedad.
- e. Ideas y sugerencias innovadoras.
- f. Otros aspectos similares.

Estos incentivos se otorgarán anualmente en actos públicos.

ARTICULO 54: La Dirección de Recursos Humanos estudiará y recomendará al Consejo Administrativo, los incentivos que deben otorgarse a los funcionarios meritorios.

ARTICULO 55: Los incentivos que conceda la Institución podrán consistir, entre otros, en reconocimientos, broches, menciones honoríficas y reconocimiento económico, conforme a la capacidad presupuestaria de la Universidad. Se dejará constancia de estos incentivos en el expediente individual del funcionario.

TITULO VIII

DE LOS ASCENSOS Y TRASLADOS

CAPITULO I DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 56: El ascenso es la acción mediante la cual un funcionario administrativo es promovido a ocupar un cargo que implica tareas de mayor complejidad, responsabilidad y mejor remuneración dentro de la Institución.

ARTICULO 57: Dentro de la Institución se harán dos (2) tipos de ascensos, a saber:

- a. Permanentes y
- b. Temporales.

ARTICULO 58: El ascenso permanente es la promoción del funcionario, a un cargo de mayor responsabilidad y complejidad en forma definitiva y con el correspondiente incremento salarial.

ARTICULO 59: El ascenso temporal es la promoción de un servidor, con carácter provisional, a un cargo de nivel superior al que desempeñaba ordinariamente. El ascenso temporal puede estar o no sujeto a incremento salarial y deberá dejarse constancia en su expediente personal.

ARTICULO 60: Los ascensos temporales se harán por un periodo no mayor de tres (3) meses. En caso de que la necesidad del servicio lo requiera, se podrá extender por un periodo hasta de un año. Este último periodo deberá ser remunerado de acuerdo con el cargo.

ARTICULO 61: Si el empleado estuviese ejerciendo funciones correspondientes y hubiere transcurrido un periodo mayor de tres (3) meses sin que el supervisor haya solicitado la extensión del periodo a un (1) año, el funcionario deberá ocupar de inmediato su cargo original.

En caso de que el cargo sea de aquellos que requieran concurso, el empleado podrá participar como candidato en el mismo, con el debido reconocimiento por los servicios prestados.

ARTICULO 62: El Departamento de Recursos Humanos será la Unidad Administrativa encargada de coordinar todas las acciones relacionadas con el estudio y trámite de los ascensos.

ARTICULO 63: Para los ascensos se tomará en consideración la evaluación del desempeño personal, los estudios realizados y la antigüedad. Cuando se trate de ascensos permanentes, se consideran los resultados de los concursos internos.

ARTICULO 64: El sistema de ascenso basado en concursos internos no será aplicado para:

- a. Designar cargos de confianza tal como lo establece el Artículo quinto..
- b. Ascender aquellos funcionarios que por motivos de reclasificación del cargo, les corresponda un puesto de mayor nivel en la estructura ocupacional.
- c. Ascender temporalmente por un periodo menor de doce (12) meses a un funcionario permanente.

CAPITULO II DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 65: El traslado es la acción mediante la cual se moviliza a un funcionario de una unidad a otra, dentro de la Institución, para ejercer un mismo tipo de cargo, con igual remuneración.

ARTICULO 66: Los traslados pueden ser permanentes o temporales y estarán sujetos a la aprobación de la Rectoría y de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 67: El traslado permanente consiste en el cambio de un funcionario de una unidad a otra, para ejercer un mismo tipo de cargo, con igual remuneración, en forma definitiva.

ARTICULO 68: El traslado temporal es el cambio de un funcionario de una unidad a otra, dentro de la institución, para ejercer un mismo tipo de cargo, con igual remuneración, por un periodo que no deberá ser mayor de tres (3) meses. En los casos especiales estos traslados podrán ser prorrogados por un (1) mes adicional.

ARTICULO 69: El funcionario que vaya a ser trasladado deberá cumplir los requisitos mínimos que exige la posición que va a ocupar.

ARTICULO 70: Los traslados permanentes serán efectuados por las razones siguientes:

- a. Cuando por necesidades del servicio, previamente solicitado por una unidad, se requiera trasladar a un funcionario, siempre y cuando fuere dentro del área geográfica donde desempeña su labor. Este traslado deberá contar con la aprobación del Jefe inmediato y del jefe de la unidad, previo aviso al trabajador
- b. Cuando el funcionario solicite el traslado. En este caso se requiere la aprobación del jefe inmediato y del jefe de la unidad donde laborará el funcionario.
- c. Cuando el jefe inmediato solicite el traslado por razones de incompatibilidades con el trabajador. Esta acción debe ser comunicada al funcionario.

TITULO IX

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CAPITULO I

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 71: Jornada de Trabajo es todo tiempo en el cual el funcionario permanece a disponibilidad de servicio de la Institución.

ARTICULO 72: La jornada de trabajo dentro de la institución será regularmente diurna. Los funcionarios administrativos de la Universidad Especializada de las Américas deberán trabajar cuarenta (40) horas semanales, durante cinco (5) días laborales, de lunes a viernes.

ARTICULO 73: La administración podrá determinar jornadas nocturnas y mixtas en ciertas dependencias que, por razón de las necesidades del servicio que prestan sus empleados deban trabajar dentro de un horario distinto.

También podrá determinar horarios semanales que incluyan el sábado y/o el domingo y días feriados, pero reconociendo el derecho a dos (2) días consecutivos de descanso obligatorio por cada cinco (5) días de trabajo.

ARTICULO 74: Se entenderá por jornada diurna aquella comprendida dentro del periodo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Jornada nocturna es aquella comprendida dentro del periodo de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. También se considera jornada nocturna aquella que comprenda más de tres (3) horas dentro del periodo nocturno.

La jornada mixta es aquella que comprende horas de los distintos periodos, siempre que no abarque más de tres (3) horas dentro del periodo nocturno.

ARTICULO 75: La duración máxima de la jornada diurna es de ocho (8) horas y la semana laborable de cuarenta (40) horas.

La jornada máxima nocturna es de siete (7) horas y la semana laborable de treinta y cinco (35) horas.

La duración máxima de la jornada mixta es de siete horas y media (7 ½), y la semana laborable respectiva de treinta y siete horas y media (37 ½).

ARTICULO 76: El trabajo realizado en la jornada nocturna que comprende siete (7) horas y en la jornada de mixta que comprende siete horas y media (7 ½), se le remunerará como ocho (8) horas de trabajo diurno para los efectos del salario estipulado.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, se podrá adoptar un horario especial para desempeñar un determinado tipo de trabajo. En este caso, cuando se altere el horario oficial, siempre deberá cumplirse con el tiempo máximo fijado y este cambio deberá comunicarse previamente al personal de la unidad administrativa e informarse al Departamento de Recursos Humanos.

CAPITULO II

DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

ARTICULO 77: Jornada extraordinaria es el tiempo de trabajo que excede de los límites señalados en el artículo 70.

ARTICULO 78: La jornada extraordinaria se pagará con tiempo compensatorio o en efectivo, según determine la administración. Se procurará que los empleados sean retribuidos en primer lugar con tiempo.

En caso de que por razones de funcionamiento de la unidad no se pueda otorgar dicho tiempo compensatorio, la jornada extraordinaria se remunerará en efectivo, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 79: Para realizar trabajos extraordinarios se atenderán las siguientes pautas:

- a. Solo se autoriza trabajos extraordinarios en los casos de urgente necesidad; esto es, cuando los mismos no puedan postergarse debido a causas imprevistas o fuera del control de la universidad, y su desatención pueda causar perjuicios en el normal desenvolvimiento de la unidad o de la institución.
- b. Los trabajos extraordinarios no podrán exceder de tres (3) horas diarias y de veinte (20) horas quincenales sin el consentimiento del funcionario.
- c. Corresponde al jefe inmediato del funcionario decidir en que caso debe realizarse trabajos extraordinarios y solicitar al jefe de la unidad administrativa su autorización.
- d. El funcionario que realice trabajos extraordinarios sin autorización del superior, no tendrá derecho a recibir ninguna clase de retribución.

ARTICULO 80: Para la retribución de los trabajos extraordinarios se observarán las siguientes reglas:

- a. Cuando el funcionario deba realizar trabajos extraordinarios dentro de un período que coincida con la hora de comer, se pagará al empleado los gastos de alimentación, de acuerdo con la reglamentación establecida para estos efectos.
- b. Los gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante tiempo extraordinario se darán cuando por necesidades de sus servicios, el funcionario administrativo inicie labores anteriores a las seis (6:00 a.m.) de la mañana y se mantenga laborando hasta la finalización de la jornada regular, o si por necesidad de sus servicios el funcionario tenga que laborar los días sábados, domingos y días feriados durante un mínimo de cuatro (4) horas

continuas, o continúe laborando en forma ininterrumpida luego de la finalización del horario regular, hasta las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.)

- c. El transporte a que tienen derecho los funcionarios administrativos que laboren en su lugar habitual de trabajo durante tiempo extraordinario, se pagará de acuerdo a la tarifa vigente de transporte a la residencia del mismo.*
- d. Los directores y jefes de departamentos no recibirán ningún tipo de retribución por realizar trabajos extraordinarios, pero si recibirán gastos de alimentación cuando dicho trabajo coincida con la hora de comer.*
- e. El sueldo mensual tope sobre la base del cual se calculará el pago de hora extraordinaria será de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00). Los funcionarios cuyo salario sea mayor, serán retribuidos tomando como base la suma antes mencionada.*
- f. Solo se retribuirá el trabajo extraordinario sobre el cual hay un control directo mediante el uso de la tarjeta de tiempo u otro medio efectivo de registro.*

ARTICULO 81: La jornada extraordinaria, ya sea tiempo compensatorio o en efectivo, se pagará con recargo, así: con 50% cuando fuese prorrogación de la jornada nocturna; con un 25% en los otros casos.

En los casos en que el funcionario labore en días de fiesta o duelo nacional, en días decretados libres por la Institución para todo el personal administrativo, o en los días de descanso semanal de acuerdo con su horario semanal de trabajo, se le reconocerá el tiempo laborado más un recargo de 50%.

La remuneración por hora se calculará dividiendo el sueldo mensual regular del servidor entre treinta (30), y el resultado entre ocho (8).

TITULO X DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82: Se entenderá por asistencia el deber que tiene todo funcionario administrativo de presentarse a trabajar a la institución todos los días laborables, cumpliendo con el horario establecido y en forma puntual.

ARTICULO 83: Habrá un registro de asistencia de las entradas y salidas de los funcionarios por medio de tarjetas o lista de asistencia. Todos los empleados deberán marcar personalmente sus tarjetas en los relojes de tiempo o firmar las listas de asistencia, tanto al inicio como al final de la jornada.

ARTICULO 84: Los directores y aquellos otros funcionarios que por razones del cargo que ostenten o aquellos debidamente autorizados por la Rectoría, no tendrán que marcar o firmar registros de asistencia.

ARTICULO 85: El registro de asistencia de los funcionarios deberá ser remitido dentro de los dos (2) primeros días hábiles, después de finalizado el mes, el Departamento de Recursos Humanos, para los fines de control de asistencia y puntualidad de los empleados.

CAPITULO II

LAS TARDANZAS

ARTICULO 86: Se entiende por tardanza la llegada al puesto de trabajo seis (6) minutos después de la hora de entrada, de acuerdo con el horario establecido en la Institución.

ARTICULO 87: Los jefes de las unidades administrativas deberán velar para que los funcionarios cumplan cabalmente con el horario establecido.

ARTICULO 88: Las tardanzas pueden ser justificadas o injustificadas. Las tardanzas son justificadas cuando se producen por hechos que puedan afectar a los funcionarios tales como huelga de transporte, fuertes lluvias, trabajos extraordinarios, el cumplimiento de citas previas para recibir atención médica y otros hechos de caso fortuito o fuerza mayor.

Las tardanzas serán consideradas como injustificadas cuando el funcionario no presente excusa alguna o en caso de presentarla, la misma no sea debidamente justificada.

ARTICULO 89: Las tardanzas se dividen en tardanzas menores y mayores.

Las tardanzas menores comprenden la llegada a la Institución entre los seis y quince minutos después de la hora de entrada y las tardanzas mayores comprenden las llegadas entre los dieciséis y cincuenta y nueve minutos después de la hora entrada.

ARTICULO 90: Las tardanzas injustificadas se computarán mensualmente y se sancionarán de la siguiente manera:

- a. Por cada diez (10) tardanzas menores, se descontará el equivalente a medio día de trabajo.
- b. Por cada cinco (5) tardanzas mayores, se descontará el equivalente de medio día de trabajo.
- c. Por cada tardanza injustificada del servidor, de una hora o más, se procederá al descuento de ese tiempo.

ARTICULO 91: Se considera reincidencia en tardanzas, cuando el funcionario, en un periodo de tres meses (3) consecutivos, se le haya descontado en tal concepto por los menos una vez e incurre nuevamente en la misma falta.

La reincidencia en tardanzas podrá ser sancionada de acuerdo con los artículos 169, literal b) y 172, literal a), del presente reglamento.

ARTICULO 92: El funcionario que al entrar no marque la tarjeta o no firme la lista de asistencia, se considerará que ha incurrido en tardanzas mayor a menos que pruebe haber llegado a la hora de entrada y justifique el no haber marcado o firmado.

CAPITULO III

DE LAS AUSENCIAS

ARTICULO 93: Las ausencias pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTICULO 94: Las ausencias justificadas son aquellas ocasionadas por hechos imprevistos del funcionario y aquellas que la Institución autoriza por normas o situaciones especiales y aquellas que la institución autoriza por normas o situaciones especiales, a saber:

- a. Duelo por muerte del cónyuge y de un pariente de primero o segundo grado de consanguinidad, hasta por ocho (8) días calendarios (padre, madre, hijos, hermanos, abuelos y nietos).

Cualquier exceso a este tiempo será resuelto administrativamente, atendiendo cada caso individualmente y en atención a su circunstancia.

- b. Duelo por muerte de un pariente de tercer grado de consanguinidad, o el primero o segundo de afinidad, hasta por un (1) día laborable (tío, sobrino, suegro, yerno, nuera y cuñado).
- c. Enfermedad del funcionario administrativo. Cuando la ausencia por enfermedad pasa de dos (2) días, el servidor deberá presentar un certificado médico y se descontará la ausencia de los dieciocho (18) días de licencia con sueldo a que tiene derecho.
- d. Aquellas que a criterio del jefe de la unidad tiene una justificación.

ARTICULO 95: Se consideran ausencias injustificadas a los casos en que el funcionario administrativo no acuda a trabajar y no presente ningún motivo aceptable que justifique su ausencia. La incidencia en las ausencias de los días lunes y viernes o días anteriores o posteriores a los días feriados, se considerarán igualmente como ausencias injustificadas.

ARTICULO 96: En caso de que el funcionario administrativo incurra en ausencia injustificada, se procederá al descuento del tiempo no trabajado.

En cambio, si la excusa presentada por el funcionario es aceptada por el superior, éste llegará a un acuerdo con el empleado sobre la forma más conveniente de compensar el tiempo no trabajado.

ARTICULO 97: La reincidencia en ausencia injustificada será sancionada en la forma que lo establece el Título XIV sobre Régimen Disciplinario del presente reglamento.

Se entenderá por reincidencia la comisión de la misma falta en dos o más periodo de tres (3) meses consecutivos, tal como se hace alusión en el artículo 90 del presente reglamento.

ARTICULO 98: Las ausencias deberán notificarse a más tardar dos (2) horas después de la hora oficial de entrada, a menos que exista algún impedimento justificable; en tal caso, deberá notificar el motivo de la ausencia cuando el funcionario llegue a la oficina, sin que dicha notificación implique necesariamente, justificación de la ausencia.

ARTICULO 99: Los funcionarios administrativos serán notificados mensualmente dentro de su respectiva unidad administrativa, sobre las ausencias y tardanzas en que hayan incurrido.

TITULO XI

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES, Y VIÁTICOS

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 100: Se entiende por permiso la autorización que recibe el funcionario para dejar de asistir a su trabajo, por un determinado número de horas.

ARTICULO 101: Los jefes deberán procurar que la concesión de los permisos altere en lo menos posible, el funcionamiento normal de la unidad administrativa donde el empleado preste sus servicios.

ARTICULO 102: Los permisos deben solicitarse en el formulario correspondiente y aprobarse con anticipación a su uso. En aquellos casos de fuerza mayor en que no pueda preverse el permiso, el funcionario hará la petición o comunicación verbal, de ser esto posible, y posteriormente llenará el formulario correspondiente. En ausencia del jefe, los permisos podrán ser autorizados por el empleado en cargo de la unidad respectiva.

ARTICULO 103: Los funcionarios administrativos podrán solicitar permisos al jefe para ausentarse de la oficina para atender asuntos personales, en los cuales no deberán exceder de dos (2) horas. Sin embargo, los jefes podrán hacer las excepciones que consideren convenientes y concederle un lapso mayor. Los permisos no deberán exceder de veinte (20) en un año.

ARTICULO 104: El tiempo utilizado por el funcionario en razón de permisos que excedan lo indicado en el artículo anterior, deberá ser compensado por este de común acuerdo con su jefe.

ARTICULO 105: A los funcionarios administrativos que laboren en la Institución y a la vez desempeñen cargos docentes en educación superior en esta universidad, se les podrá conceder permisos hasta de cinco (5) horas a la semana para atender necesidades inherentes a la labor docente, siempre que no se altere el funcionamiento normal de la Unidad Administrativa donde presten sus servicios.

ARTICULO 106: A los funcionarios que cursen estudios universitarios en cualquier centro de educación superior, se les podrá conceder permisos hasta cinco (5) horas semanales para asistir a los mismos, siempre que no se altere el funcionamiento normal de la Unidad Administrativa en la cual presten sus servicios.

Los funcionarios interesados beneficiados con lo establecido en el párrafo anterior, deberán entregar al jefe de la Unidad Administrativa una copia de su recibo de matrícula y enviar al Departamento de Recursos Humanos, una copia de sus créditos.

ARTICULO 107: A aquellos funcionarios que tengan que asistir a cursos de adiestramiento y capacitación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, se les concederá permiso para asistir a los mismos durante el periodo del Curso. En estos casos, el funcionario no tendrá la obligación de compensar el tiempo no trabajado.

ARTICULO 108: Los funcionarios deberán tratar de recibir servicios médicos en horas que no sean laborales. Sin embargo, cuando soliciten permisos para acudir a citas médicas en horas de trabajo, durante varios días seguidos o alternos, deberán presentar al Jefe una constancia del médico que los atendió.

ARTICULO 109: Los integrantes principales y suplentes de Juntas Directivas de algún gremio o asociaciones de empleados de la Universidad tendrán permiso para utilizar horas laborales con el fin de asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias una vez a la semana, según se establezca en la norma.

En el caso de reuniones extraordinarias, el secretario general de la Asociación de empleados deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación al Director Administrativo, con el fin de que este funcionario pueda comunicar a los jefes inmediatos de los integrantes de la Junta Directiva, el permiso correspondiente.

ARTICULO 110: Los funcionarios administrativos que forman parte de los órganos de gobierno universitario, tendrán permiso permanente para asistir a las reuniones convocadas por dichos organismos y para atender las responsabilidades y actividades que le correspondan como miembros del mismo.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 111: Se entiende por licencia el derecho que tiene todo funcionario para ausentarse justificadamente del trabajo con previa autorización de la autoridad competente y conocimiento del jefe de la Unidad donde labora, manteniendo su cargo.

ARTICULO 112: Los funcionarios administrativos tendrán derecho a recibir licencias con sueldo y licencias sin sueldo.

La licencia con sueldo es el derecho que tiene todo funcionario de ausentarse de su cargo, por las razones previamente señaladas en las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento, recibiendo la remuneración correspondiente.

La licencia sin sueldo es el derecho que tienen los funcionarios de ausentarse de puesto con previa autorización, pero sin recibir remuneración alguna.

ARTICULO 113: Las licencias con o sin sueldo solo podrán ser otorgadas al personal permanente con dos (2) años mínimos de servicio continuo en la universidad, salvo que se trate de licencias por gravidez, enfermedad, riesgos profesionales o matrimonio.

ARTICULO 114: Licencia por enfermedad es el derecho que se le concede al funcionario para ausentarse del trabajo hasta por dieciocho (18) días del año, con derecho a sueldo, por enfermedad debidamente comprobada, contados a partir de la fecha de su ingreso a la institución.

ARTICULO 115: Licencia por gravidez es el derecho que tiene toda funcionaria en estado de embarazo a un descanso forzoso remunerado con su salario habitual, por noventa y ocho (98) días, distribuidos en seis (6) semanas antes del parto y ocho (8) semanas después del parto.

ARTICULO 116: Todo empleado tiene derecho a recibir licencia con sueldo cuando sufra incapacidad temporal por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, a causa de las labores

que ejecute por cuenta de la Universidad. En tal caso recibirá el subsidio correspondiente de acuerdo con las normas legales establecidas aplicables referente a riesgos profesionales.

ARTICULO 117: *Licencia por matrimonio es el derecho que tienes todo servidor a cinco (5) días de asueto de su jornada laborable con derecho a sueldo, cuando contraiga nupcias.*

ARTICULO 118: *Licencia por estudios es el derecho que la Universidad concede a sus funcionarios para ausentarse del trabajo; con o sin sueldo, para realizar estudios dentro o fuera del país.*

Estas licencias serán aprobadas por el Rector, de acuerdo con lo que señale la ley y la capacidad financiera de la Institución.

ARTICULO 119: *Al empleado que se le conceda una licencia para realizar estudios o acciones de perfeccionamiento, dentro o fuera del país, deberá firmar un contrato con la Universidad Especializada de Las Américas, donde se compromete a continuar prestando sus servicios a la Institución, una vez haya terminado sus estudios, por un periodo de por lo menos un año luego de su regreso de la licencia por estudios.*

ARTICULO 120: *A los empleados que han sido designados por la Universidad para representar a la Institución dentro y fuera del país, en competencias deportivas, conferencias, congresos u otras actividades similares se les podrá otorgar licencia con sueldo. Esta licencia será concedida por el Rector, previa consulta con el jefe de la Unidad donde labora el servidor.*

Además de la licencia con sueldo, la Universidad podrá otorgar un subsidio para gastos de acuerdo con la posibilidad de la Institución.

ARTICULO 121: *Los funcionarios tendrán derecho a licencias hasta por sesenta (60) días para prestar asistencia técnica a otras dependencias del Estado o a una Institución extranjera, con derecho a sueldo, siempre que en la otra dependencia no recibirá remuneración. Sin embargo, en caso de que las necesidades del servicio lo requieran, la licencia se podrá prorrogar por un tiempo mayor, que no deberá exceder de un (1) año.*

ARTICULO 122: *La Rectoría podrá conceder licencias sin sueldo para prestar servicio a otra dependencia oficial, a otro gobierno o un Organismo Internacional, en los siguientes casos:*

- a) *Para realizar trabajos que no estén directamente relacionados con las funciones de la Universidad, pero que sean de beneficio para la educación nacional o para el mejoramiento de la Administración Pública, hasta por un (1) año.*
- b) *Para prestar asistencia técnica en campos de especialización propios de las funciones de la Universidad, hasta por dos (2) años.*
- c) *Para trabajar en la enseñanza, promoción, coordinación o mejoramiento de las actividades en las cuales la universidad tenga un interés directo por razón, de sus funciones hasta por dos (2) años.*
- d) *Para prestar servicios en otras Instituciones oficiales, hasta por seis (6) meses.*

ARTICULO 123: *Además de las licencias contenidas en el artículo anterior, el Rector podrá conceder las siguientes licencias sin sueldo:*

- a) *Hasta por sesenta (60) días consecutivos o alternos, en el periodo de un (1) año, por razones personales urgentes.*
- b) *Hasta por un (1) año para finalizar estudios universitarios o trabajos de graduación.*
- c) *Hasta por un año para cualquier circunstancia que a juicio del Rector amerite conceder dicha licencia.*

ARTICULO 124: *Las licencias no pueden revocarse por el que las concede, pero son renunciables en todo caso por el beneficiado, a su voluntad, con excepción de las licencias por enfermedad, gravidez y riesgos profesionales.*

DE LAS VACACIONES

ARTICULO 125: Las vacaciones son el derecho que tiene todo funcionario a treinta (30) días de descanso remunerado, después de once (11) meses de servicio continuos.

ARTICULO 126: Las vacaciones son un derecho adquirido por los funcionarios de la Institución; por lo tanto, en caso de despido, renuncia del cargo u otra circunstancia especial, al empleado se le pagaran los meses de vacaciones o vacaciones proporcionales que le correspondan.

ARTICULO 127: Para los efectos del cálculo de las vacaciones, las mismas se contarán a partir de los once (11) meses de la fecha en que el empleado hubiere iniciado labores.

ARTICULO 128: Cada unidad deberá preparar el calendario de vacaciones de sus servidores correspondientes al siguiente año, tomando en consideración los intereses de la oficina y del empleado. Este calendario de vacaciones deberá ser enviado al Departamento de Recursos Humanos a mas tardar el ultimo día laborable del mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 129: Las vacaciones deberán solicitarse al Departamento de Recursos Humanos con quince (15) días de anticipación al periodo que le corresponde tomarlas, de acuerdo con el calendario preparado.

ARTICULO 130: Sólo pueden acumularse las vacaciones correspondientes a dos (2) años, previo acuerdo entre el jefe de la Unidad y el empleado. En caso que se posponga por más tiempo se requerirá de la autorización del Rector.

En todo caso, el derecho de vacaciones no se pierde si no se ejerce.

ARTICULO 131: Las vacaciones deberán tomarse en forma continuada; sin embargo, de acuerdo con las necesidades del servicio, el jefe de la Unidad administrativa esta facultado para fraccionar las vacaciones, previo el consentimiento del funcionario.

ARTICULO 132: El funcionario al que se le conceda licencia remunerada para prestar servicios en otras dependencias del gobierno o de organismos internacionales, no perderá su derecho a vacaciones.

ARTICULO 133: En caso de que el funcionario universitario fuera hospitalizado por enfermedad o accidente durante el periodo de vacaciones, el tiempo que dura dicha hospitalización y la incapacidad posterior, no se consideran vacaciones y se imputara como licencia por enfermedad, postergándose el uso y disfrute de las vacaciones mientras dure la hospitalización. El funcionario debe notificar a la institución el hecho de la hospitalización y adjuntar los comprobantes considerados para efecto de este articulo.

CAPITULO IV

DE LOS VIÁTICOS

ARTICULO 135: Tendrán derechos a viáticos los funcionarios que sean enviados por sus superiores a realizar trabajos para la Institución en lugares distintos de su área habitual de trabajo.

ARTICULO 136: Los viáticos se pagarán según la escala que establezca la institución, la cual estará supeditada a lo que estipula la Ley de Presupuesto vigente, en las normas generales de administración presupuestaria y cubrirá los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de acuerdo a las necesidades de la institución.

ARTICULO 137: Cuando el funcionario administrativo viaje en misión oficial fuera del país tendrá derecho a que se le reconozcan viáticos por concepto de alimentación y hospedaje. Los viáticos al exterior se pagarán según las normas y disposiciones legales vigentes, que versen sobre esta materia a nivel nacional.

ARTICULO 138: Cuando la misión se cumpla en un día, según las necesidades sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 139: La institución proveerá el transporte terrestre para cumplir misiones oficiales en el interior, de no ser posible esta medida, se cubrirán los gastos de transporte de acuerdo a las

tarifas establecidas para las diferentes rutas terrestres, incluyendo los gastos de movilización interno.

ARTICULO 140: Los pagos por concepto de viáticos, alimentación y transporte de que tratan los artículos contenidos en el presente reglamento están supeditados a la capacidad presupuestaria y la disponibilidad financiera de la universidad.

TITULO XII

DE LA JUBILACIÓN Y PENSION POR INVALIDEZ

ARTICULO 141: Se entenderá por jubilación el derecho que tiene todo empleado de retirarse del trabajo y percibir una suma de dinero que reemplace su salario, la cual será pagada de por vida siempre y cuando el empleado cumpla con los requisitos de edad y años establecidos en la ley.

ARTICULO 142: Los funcionarios universitarios podrán acogerse al régimen especial de pensiones anticipadas de la Caja de Seguro Social, siempre que reúnan los requisitos que establece la ley.

ARTICULO 143: El monto de las pensiones de vejez para los empleados administrativos será determinado por las normas aplicables de la Caja de Seguro Social, sin perjuicio de los programas que para el incremento de los fondos de retiro y jubilación pueda crear la Universidad en el futuro.

ARTICULO 144: Los funcionarios universitarios tendrán derecho a recibir los beneficios de los ajustes periódicos a las pensiones y jubilaciones decretadas, de conformidad con lo que dispone la ley.

ARTICULO 145: La pensión de invalidez comenzará a pagarse desde la fecha en que se declare tal estado.

TITULO XIII

DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 146: El sistema de remuneración es el medio a través del cual se determina el salario que le corresponde a cada empleado de acuerdo con el principio constitucional que establece que a trabajo igual, desempeñado en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario.

ARTICULO 147: Cada clase de puesto tendrá un salario base que representará el mínimo salarial que devengue una persona que ejerza sus funciones en condiciones normales dentro de la institución. Ningún funcionario devengará un salario inferior a la clase y grado del puesto que ocupe.

CAPITULO II

DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS

ARTICULO 148: La escala General de Salarios es el instrumento que regula la remuneración que le corresponde a cada empleado conforme a la clase de cargo, las funciones que desempeña, méritos y antigüedad, y cubrirá todos los cargos que forman parte del régimen de la Carrera Administrativa de la Universidad Especializada de Las Américas.

ARTICULO 149: *La Escala General de Salarios deberá ser revisada integralmente cada cuatro (4) años para hacerle los ajustes convenientes. Sin embargo, se le podrá hacer ajustes de dicho periodo cuando la misma no guarde relación con el costo de la vida, cuando fuera de los salarios que se dan en el mercado para puestos con características semejantes sean superiores a los de la Universidad y cuando la capacidad financiera de la institución lo permita.*

ARTICULO 150: *Los aumentos en relación con las etapas salariales se llevarán a efecto cada dos (2) años, de acuerdo con las normas, procedimientos establecidos y la disposición presupuestaria y financiera de la institución.*

ARTICULO 151: *Los aumentos de acuerdo con las etapas salariales se determinaran de conformidad con el resultado de la evaluación del desempeño personal, el cual se hará en forma indicada en el presente Reglamento.*

ARTICULO 152: *Cuando el funcionario haya alcanzado la etapa tope de su categoría se deberá considerar los incrementos salariales sobre la base de la antigüedad únicamente. En este caso, la cuantía de ese incremento será igual a la suma del ultimo ajuste y se otorgara cada dos (2) años. Sin embargo, este incremento variará si se modifica la escala salarial o si el empleado pasare a ocupar una clase de puesto en un grado diferente.*

ARTICULO 153: *Los nombramientos iniciales se efectuarán mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento, y se les asignara a los funcionarios administrativos el salario base del cargo en el cual hayan sido nombrados. Sin embargo, el funcionario podrá recibir un salario superior la base del grado asignado cuando reúna requisitos mayores a los exigidos para desempeñar al cargo y antigüedad como funcionario publico, para lo cual se le deberá ubicar en la etapa correspondiente. La determinación de esta acción le corresponde a la Rectoría.*

ARTICULO 154: *Los nombramientos y ascensos del personal se harán de conformidad con la escala salarial establecida.*

Bajo ninguna circunstancia nadie puede ser nombrado en una posición con salario inferior al salario base de la Universidad para esa posición.

TITULO XIV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 155: *El régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar el buen funcionamiento de la institución basado en la regulación de la conducta y las relaciones del empleado administrativo universitario con la administración y los estamentos que conforman la universidad.*

ARTICULO 156: *Los empleados administrativos que no cumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados, conforme lo establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que puedan incurrir por el mismo hecho.*

ARTICULO 157: *Le corresponde a los jefes de las distintas dependencias realizar una labor de mando efectiva, basada en el respeto mutuo, que permita fomentar las relaciones armoniosas de trabajo entre sus empleados.*

ARTICULO 158: *Para la aplicación de una medida disciplinaria a un funcionario se deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la conducta que ha mantenido el empleado dentro de la institución y demás circunstancia que contribuyan a atenuar o agravar una medida punitiva.*

ARTICULO 159: *Los funcionarios que laboran en la institución deberán colaborar con las autoridades u organismos encargados de efectuar las investigaciones correspondientes, facilitando cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados.*

ARTICULO 160: *Las sanciones de suspensión o destitución deberán notificarse personalmente y por escrito, indicándose los fundamentos de hecho y derecho de la misma y los recursos a que tiene derecho el funcionario afectado contra tales medidas.*

CAPITULO II DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 161: *Las sanciones disciplinarias son medidas de carácter administrativo que se imponen a un funcionario por la comisión de una falta.*

Dichas sanciones deben aplicarse en el orden estipulado en el artículo siguiente. Sin embargo, de acuerdo con la gravedad de la falta, se podrá prescindir de esa secuencia.

ARTICULO 162: *Las sanciones disciplinarias de acuerdo con el orden de gravedad de la falta, son las siguientes:*

- a) Amonestación verbal;*
- b) Amonestación escrita;*
- c) Suspensión temporal sin sueldo de 1 a 3 días;*
- d) Suspensión temporal sin sueldo de 4 a 6 días; y*
- e) Destitución del cargo.*

ARTICULO 163: *La amonestación verbal consiste en una llamada de atención privada que le hace el jefe inmediato al funcionario, por la comisión de una falta disciplinaria de menor gravedad. De esta se dejara constancia en el archivo de la unidad administrativa, luego que el funcionario la firme como notificado.*

ARTICULO 164: *Al funcionario se le amonestará verbalmente cuando incurra por primera vez, en las siguientes faltas:*

- a) Cometer irregularidades menores en la asistencia (tardanzas, ausencias, etc.)*
- b) Descuido en el uso y conservación de útiles y materiales de oficina e instrumentos de trabajo.*
- c) Dejar de marcar la tarjeta o el registro de asistencia.*
- d) Usar excesivamente el teléfono para llamadas personales.*
- e) Cometer irregularidades leves en el desempeño de sus funciones.*
- f) Cualquier otra falta leve, relacionada con el incumplimiento de sus deberes y que requiera de una amonestación verbal.*

ARTICULO 165: *La amonestación escrita es la llamada de atención que se le notifica por escrito a un funcionario que haya cometido una falta que amerite tal sanción. La nota que contenga dicha sanción, deberá entregarse al empleado afectado y se enviara copia al expediente del mismo.*

La amonestación escrita será aplicada por el jefe de la unidad administrativa.

ARTICULO 166: *Son causales de amonestación escrita las siguientes:*

- a) Reincidir en aquellas faltas cuya comisión primaria es sancionada con amonestación verbal.*
- b) Comportarse en forma irrespetuosa con sus compañeros, superiores y público en general.*
- c) Utilizar los teléfonos oficiales para realizar llamadas personales de larga distancia y a celulares o cualquier otro medio de comunicación cuyo uso no autorizado pueda producir perjuicios económicos a la institución.*
- d) Salir a marcar salida antes de la hora sin autorización del jefe.*
- e) Negligencia en la realización de las tareas asignadas.*
- f) Cualquier otra falta o incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 12 que a criterio del jefe, requiera de una amonestación escrita.*

ARTICULO 167: *La suspensión temporal sin sueldo es la acción de separar al funcionario de su cargo, durante un periodo de tiempo determinado, sin derecho a remuneración.*

La suspensión puede ser de 1 a 3 días y de 4 a 6 días.

Le corresponde al jefe de la unidad solicitar la suspensión y la aplicación de esta corresponderá al Director Administrativo.

ARTICULO 168: *Son causales de suspensión temporal sin sueldo, de uno a tres días, las siguientes:*

- a) Reincidir en faltas que hayan dado lugar a amonestación por escrito.*
- b) Reincidencias en tardanzas.*
- c) Reincidencias en ausencias injustificadas.*
- d) Marcar deliberadamente la tarjeta de otro empleado u ordenar a otro que lo haga por él.*
- e) Incurrir en irregularidades en el desempeño de su cargo, que perjudiquen la eficiencia de la unidad.*
- f) Hacer escándalo o participar en riñas en el lugar de trabajo.*
- g) Cualquier otra falta grave en el cumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 12 de este reglamento.*

ARTICULO 169: *La suspensión temporal sin sueldo durante un periodo de tiempo de 4 a 6 días, se aplicara en aquellos casos en que el funcionario haya reincidido en alguna de las causales señaladas en el Artículo anterior, y que por su gravedad requiera una suspensión mayor de la señalada, pero que a criterio del superior, no amerite una destitución.*

ARTICULO 170: *La destitución consiste en la separación definitiva del funcionario de su cargo y la misma deberá ser ejecutada por el Rector.*

ARTICULO 171: *Son causales de destitución las siguientes:*

- a) Reincidir en más de dos ocasiones en faltas que hayan dado lugar a las suspensiones anteriormente descritas.*
- b) Abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) días consecutivos o más, sin aviso.*
- c) Revelar al público información o copia de documentos que cause perjuicio a la institución sin autorización previa del superior o persona autorizada para tal efecto.*
- d) Incurrir en faltas graves de probidad, conducta inmoral o comisión de hechos delictivos que perjudiquen el buen funcionamiento de la institución.*
- e) Presentarse, frecuentemente, a trabajar bajo las influencias del alcohol o de drogas.*
- f) Reincidir en desacato de las ordenes de trabajo impartidas por sus superiores sin que medie justificación.*
- g) Solicitar o recibir dádivas por ejercer funciones inherentes a su cargo.*
- h) Incurrir cualquier otra falta grave contempladas en las prohibiciones del Artículo 12.*

CAPITULO III

DE LA APELACION

ARTICULO 172: Siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa de un funcionario administrativo, se le formularán cargos por escrito. La Comisión Personal, mediante exposición de descargos, realizará una investigación sumaria que no durará más de 15 días hábiles, y en la que se le dará al funcionario la oportunidad de defensa y se le permitirá estar acompañado por un asesor de su libre elección.

Parágrafo: La Comisión de Personal estará conformada así:

- 1) El Director Administrativo, o en quien este delegue, quien la presidirá;
- 2) El Representante del Estamento Administrativo ante el Consejo Administrativo o su suplente.
- 3) El Representante designado por la Asociación de Empleados cuando esta se organice.
- 4) El Director de Asesoría Legal o su representante.
- 5) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos o su representante.

ARTICULO 173: Todo funcionario administrativo a quien se le comunique la posible imposición de una exposición de descargos, previa a la aplicación de la medida, en donde se le escuchará su versión de los hechos, presentara las pruebas que considere pertinentes y solicitará las investigaciones que sean necesarias para demostrar su inocencia, cuando las mismas sean procedentes.

ARTICULO 174: El funcionario deberá presentar su solicitud para que se le celebre una exposición de descargos, durante un término que no deberá exceder de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el empleado recibió notificación por escrito de la posible imposición de la sanción disciplinaria por haber incurrido en determinada falta.

ARTICULO 175: La celebración de la exposición de descargos se llevará a cabo ante la Comisión de Personal mediante procedimientos establecidos, en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

ARTICULO 176: Tanto la administración como el empleado tendrán derecho a presentar y aducir las pruebas que consideren convenientes.

Se mantendrá un expediente debidamente foliado que contendrá todos los documentos relacionados.

ARTICULO 177: Dentro de la audiencia se podrá ordenar, a petición de parte interesada, una investigación que no durara mas de quince (15) días hábiles. La investigación se hará con el objeto de comprobar si existen las pruebas suficientes para imponer la sanción. A la Comisión de Personal le corresponderá realizar esta investigación.

CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 178: La aplicación de las sanciones disciplinarias debe solicitarse a las autoridades u órganos competentes dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, después que se tuvo conocimiento de la falta.

ARTICULO 179: Las sanciones disciplinarias deben aplicarse de acuerdo con la falta cometida.

ARTICULO 180: Cuando el funcionario hubiese incurrido en una falta que amerite una determinada sanción, la Comisión de Personal recomendará a la autoridad competente la sanción correspondiente.

ARTICULO 181: Si un funcionario cometiese mas de una falta disciplinaria al mismo tiempo, recibirá la sanción que corresponde a la falta mas grave.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

ARTICULO 182: Contra las decisiones disciplinarias de las autoridades cabe los recursos de reconsideración y de apelación, con la finalidad de que se revoque, aclare o modifique la sanción impuesta al funcionario administrativo.

ARTICULO 183: La reconsideración se interpone por escrito ante la misma autoridad que dicto la medida disciplinaria dentro del termino de cinco (5) dias hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Dicha autoridad debe resolver el recurso en un plazo de diez (10) dias hábiles.

ARTICULO 184: El recurso de apelación se interpone dentro de un termino de cinco (5) dias hábiles, a partir de la notificación de la medida disciplinaria.

El afectado aunque no sustente su apelación, ello no implica la deserción del recurso.

ARTICULO 185: Conocerán del recurso de apelación las siguientes autoridades:

- a) El Director Administrativo cuando se trate de amonestación escrita.
- b) El Rector, cuando se trate de suspensión temporal sin goce de sueldo.
- c) El consejo Administrativo, cuando se trate de destitución.

ARTICULO 186: La amonestación verbal no admite recurso alguno.

ARTICULO 187: El funcionario que haya sido destituido, no podrá desempeñar ningún cargo dentro de la Institución antes de transcurridos dos años, siempre que compruebe plenamente que ha superado la conducta que motivo su separación.

TITULO XV

DE LA TERMINACION DE TRABAJO, DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO CON LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 188: Se entiende por terminación de la relación de trabajo el cese definitivo de las funciones del personal administrativo de la Institución.

ARTICULO 189: Son causas de terminación de la relación de trabajo, las siguientes:

- a) Renuncia
- b) Jubilación

- c) Destitución
- d) Invalidez
- e) Expiración del tiempo pactado en el contrato.
- f) No aprobar el periodo probatorio.
- g) Muerte

ARTICULO 190: Las causales de terminación de trabajo serán atendidas de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 191: La institución creara los mecanismos y procedimientos adecuados, para que los funcionarios administrativos puedan presentar sus peticiones y reclamos.

ARTICULO 192: Las solicitudes y reclamos deben versar sobre las condiciones de trabajo del funcionario dentro de la Unidad Administrativa donde labora, las relaciones de trabajo y la aplicación de normas y medidas por parte de la Administración.

ARTICULO 193: Cuando el funcionario tenga alguna solicitud o reclamación que presentar deberá agotar la vía regular dentro de la Unidad Administrativa donde labora.

En caso de no obtener respuestas o una solución adecuada, se acogerá a los procedimientos generales establecidos sobre solicitudes y reclamaciones.

ARTICULO 194: El funcionario deberá presentar su solicitud o reclamación en un término no mayor de quince (15) días hábiles, a partir del momento en que se suscito el hecho que dio origen a la reclamación.

ARTICULO 195: El funcionario deberá tener respuesta de la solicitud y reclamación formulada en un termino no mayor de diez (10) días hábiles pasado el momento de su presentación.

ARTICULO 196: Los mecanismos sobre solicitudes y reclamaciones de los funcionarios no atenderán asuntos relacionados con otros recursos estipulados en este reglamento.

CAPITULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 197: Las medidas de protección y bienestar social se aplicaran mediante programas, cuyos contenidos contemplen actividades culturales, recreativas, educativas, sociales, ayuda económica, fortalecimiento institucional, relaciones laborales y de seguridad y salud ocupacional.

ARTICULO 198: Para ejecutar estos programas de protección y bienestar social se utilizaran los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Universidad Especializada de Las Américas se podrán realizar de acuerdo a la capacidad financiera y presupuestaria de la institución en la medida que lo permite la capacidad financiera de la Institución.

ARTICULO 199: Le corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos desarrollar los programas de bienestar social a los que se refiere el presente titulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 200: El personal administrativo que fuese empleado permanente al momento de entrar a regir el presente reglamento, ingresara automáticamente a la Carrera Administrativa.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO N°007-2001
(de 6 de diciembre de 2001)

"Por el cual se establecen los costos de los diplomados".

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de Las Américas ha establecido mediante Acuerdo N° 026A-2001 la creación y organización de los diplomados, como una modalidad académica no regular, disponiendo así las bases legales que permiten su ejecución y desarrollo en este Centro de Estudios Superiores;

Que debido a su aprobación, se hace necesario contar con una normativa específica que permita regular los costos de los mismos, y que pondere los pagos que realizarán los aspirantes a dichas especialidades;

Que en el Consejo Administrativo, en su sesión correspondiente al seis de diciembre de 2001, fue presentado a consideración el programa por el cual se establecen los costos de los diplomados dictados por esta Universidad;

Que el Estatuto Orgánico en su artículo 139 faculta al Consejo Administrativo para fijar los derechos de matrícula, créditos, laboratorio y otros servicios que oferte la Universidad.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, como en efecto se aprueba, las tasas para los Diplomados, los cuales regirán tanto en la sede de UDELAS, como en todas sus Extensiones Docentes.

Segundo: Los costos de los Diplomados serán establecidos según su nivel, de acuerdo a la siguiente tabla:

DIPLOMADO DEL NIVEL LABORAL: DIPLOMADO DEL NIVEL PREGRADO:

RUBRO	COSTO	RUBRO	COSTO
Matrícula	B/. 25.00	Matrícula	B/. 25.00
Créditos	(B/. 5.00 x crédito) B/. 45.00	Créditos	(B/. 10.00 x crédito) B/. 150.00
S. Educativo	B/. 1.50	S. Educativo	B/. 1.50
total	B/. 71.50	total	B/. 176.50

DIPLOMADO DEL NIVEL POSTGRADO:

RUBRO	COSTO
Matrícula	B/. 50.00
Créditos	(B/. 50.00 x crédito) B/. 750.00
S. Educativo	B/. 1.50
total	B/. 801.50

Nota: En el caso de los Diseños de Diplomados que requieran otros valores por el tipo de servicio que requieren (laboratorios, material didáctico y otros), se podrán hacer ajustes en los costos de la matrícula.

Tercero: Se instruye a la Dirección Administrativa, para que ordene los trámites pertinentes, a fin de cumplir con lo dispuesto mediante el presente Acuerdo.

Cuarto: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Quinto: Remítase, mediante nota de estilo a la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad y así cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los seis (6) días del mes de diciembre de 2001, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albroom, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. **Berta Torrijos de Arosemena**
Presidenta



Oscar Sifón O.
Agter. **Oscar Sifón O.**
Secretario General